GACETA PARLAMENTARIA

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones Mesa Directiva

Segundo Año de Ejercicio Legal

comprendido del 15 de enero al 30 de mayo de 2023

LXIV Legislatura 11 de mayo de 2023

Núm. de Gaceta: LXIV11052023

CONTROL DE ASISTENCIAS
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES MESA DIRECTIVA
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO LEGAL DE LA LXIV LEGISLATURA

Asistencia (A); Permiso (P); Falta (F). Retardo (R)

	FECHA	11	OBSERVACIONES
	NÚMERO DE SESIÓN	33ª.	
No.	DIPUTADOS		
1	Ever Alejandro Campech Avelar	✓	
2	Diana Torrejón Rodríguez	✓	
3	Jaciel González Herrera	✓	
4	Mónica Sánchez Ángulo	✓	
5	Vicente Morales Pérez	✓	
6	Lenin Calva Pérez	✓	
7	Gabriela Esperanza Brito Jiménez	✓	
8	Lupita Cuamatzi Aguayo	P	
9	Maribel León Cruz	P	
10	Miguel Ángel Caballero Yonca	✓	
11	Leticia Martínez Cerón	✓	
12	Brenda Cecilia Villantes Rodríguez	✓	
13	Bladimir Zainos Flores	✓	
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	✓	
15	María Guillermina Loaiza Cortero	✓	
16	José Gilberto Temoltzin Martínez	P	
17	Fabricio Mena Rodríguez	✓	
18	Blanca Águila Lima	✓	
19	Juan Manuel Cambrón Soria	✓	
20	Lorena Ruíz García	✓	
21	Laura Alejandra Ramírez Ortíz	✓	
22	Rubén Terán Águila	✓	
23	Marcela González Castillo	✓	
24	Jorge Caballero Román	✓	
25	Reyna Flor Báez Lozano	✓	

CONGRESO DEL ESTADO

LXIV LEGISLATURA

TRIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA

11 – MAYO - 2023

O R D E N D E L D Í A

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA 9 DE MAYO DE 2023.

2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE SE **REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA;** QUE PRESENTA EL DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA.

3. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE **EXPIDE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS PARA EL ESTADO DE TLAXCALA;** QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO.

4. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE SE **REFORMA, DEROGA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, EN MATERIA ELECTORAL;** QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS ELECTORALES.

5. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE **CREA LA COMISIÓN ESPECIAL QUE COADYUVARÁ EN LA VIGILANCIA DEL MANEJO DE LOS INGRESOS, EGRESOS Y PATRIMONIO DEL MUNICIPIO DE XICOHTZINCO, DENTRO DEL EXPEDIENTE PARLAMENTARIO LXIV 269/2022);** QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

6. LECTURA DE LA PROPUESTA CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE **SE INTEGRA LA COMISÓN ESPECIAL DE DIPUTADOS ENCARGADA DE SUSTANCI EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO POLÍTICO BAJO EL EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO LXIV-SPPPJP015/2023;** QUE PRESENTA LA MESA DIRECTIVA.

7. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE **AUTORIZA A LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA, LA DISTRIBUCIÓN O RETENCIÓN DE LOS RECURSOS EXCEDENTES O DECRECIENTES CORRESPONDIENTES ACUMULADOS AL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VIENTITRES;** QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

8. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE **REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS PARA EL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS;** QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS Y LA DE OBRAS PÚBLICAS DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, Y LA DE ASUNTOS MUNICIPALES.

9. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

10. ASUNTOS GENERALES.

Votación

Total de votación: 19 A FAVOR 0 EN CONTRA

1. Declaran aprobación del **ORDEN DEL DÍA** de la sesión por **mayoría** de votos.

	FECHA	11	OBSERVACIONES
	NÚMERO DE SESIÓN	**33ª.**	
No.	**DIPUTADOS**		
1	Ever Alejandro Campech Avelar	✓	
2	Diana Torrejón Rodríguez	✓	
3	Jaciel González Herrera	✓	
4	Mónica Sánchez Ángulo	✓	
5	Vicente Morales Pérez	✓	
6	Lenin Calva Pérez	✓	
7	Gabriela Esperanza Brito Jiménez	✓	
8	Lupita Cuamatzi Aguayo	P	
9	Maribel León Cruz	P	
10	Miguel Ángel Caballero Yonca	✓	
11	Leticia Martínez Cerón	✓	
12	Brenda Cecilia Villantes Rodríguez	✓	
3	Bladimir Zainos Flores	✓	
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	✓	
15	María Guillermina Loaiza Cortero	✓	
16	José Gilberto Temoltzin Martínez	P	
17	Fabricio Mena Rodríguez	✓	
18	Blanca Águila Lima	✓	
19	Juan Manuel Cambrón Soria	✓	
20	Lorena Ruíz García	✓	
21	Laura Alejandra Ramírez Ortíz	X	
22	Rubén Terán Águila	X	
23	Marcela González Castillo	X	
24	Jorge Caballero Román	✓	
25	Reyna Flor Báez Lozano	✓	

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA 9 DE MAYO DE 2023.

Acta de la Trigésima Segunda Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones de la Sexagésima Cuarta Legislatura, correspondiente a su Segundo Año de Ejercicio Legal, celebrada el día nueve de mayo de dos mil veintitrés.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **un** minuto del día nueve de mayo de dos mil veintitrés, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, bajo la Presidencia del Diputado Bladimir Zainos Flores, actuando como secretarías las diputadas Gabriela Esperanza Brito Jiménez y Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; enseguida el Presidente dice, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría pase lista de asistencia e informe con su resultado; se cumple la orden y la Secretaría informa que se encuentra presente la **mayoría** de las diputadas y diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura; acto seguido el Presidente dice, para efectos de asistencia a esta sesión los **diputados Diana Torrejón Rodríguez, Lorena Ruíz García, José Gilberto Temoltzin Martínez, Laura Alejandra Ramírez Ortiz y Lenin Calva Pérez**, solicitan permiso y la Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día cuatro de mayo de dos mil veintitrés. **2.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala; que presenta el Diputado Vicente Morales Pérez. **3.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala; que presenta el Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca. **4.** Lectura de la correspondencia

recibida por este Congreso del Estado. **5.** Asuntos generales. Se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; se cumple la orden y la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **diecisiete** votos a favor y **cero** en contra; enseguida el Presidente dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **unanimidad** de votos de los presentes. -

A continuación el Presidente dice, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión anterior, celebrada el día **cuatro** de mayo de dos mil veintitrés; en uso de la palabra la **Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez** dice, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **cuatro** de mayo de dos mil veintitrés y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló. Enseguida el Presidente dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; se cumple la orden y la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **diecisiete** votos a favor y **cero** en contra; enseguida el Presidente dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **cuatro** de mayo de dos mil veintitrés y, se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló. - Posteriormente el Presidente dice, para desahogar el **siguiente** punto del orden del día, se pide al **Diputado Vicente Morales Pérez,** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala;** durante la lectura se incorpora a la sesión el Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez, quien solicitó permiso; una vez cumplida la orden el Presidente dice, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a las comisiones unidas de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. - Acto seguido el Presidente dice, para desahogar el **siguiente** punto del orden del día, se pide al **Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca,** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala;** una vez cumplida la orden el Presidente dice, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a

las comisiones unidas de Información Pública y Protección de Datos Personales, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -Enseguida el Presidente dice, continuando con el siguiente punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso y en consecuencia, con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda: **Secretaria** dice, oficio DGPL-2P2A.-3943.28, que remite la Senadora Verónica Noemí Camino Farjat, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por el que envía a este Congreso el Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 55 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de edad mínima para ocupar un cargo público. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. Secretaria** dice, oficio DGPL-2P2A.-3942.28, que envía la Senadora Verónica Noemí Camino Farjat, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por el que remite a este Congreso el Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. Secretaria** dice, oficio sin número que dirigen Lorena Cuéllar Cisneros, Gobernadora del Estado, y Sergio González Hernández, Secretario de Gobierno, a través del cual presentan ante este Congreso la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.** - Acto seguido el Presidente dice, para desahogar el último punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las diputadas y diputados que quieran referirse a asuntos de carácter general. Haciendo uso de la palabra los **diputados Juan Manuel Cambrón Soria y Blanca Águila Lima**. Enseguida el Presidente dice, no habiendo alguna Diputada o Diputado más que haga uso de la palabra y agotado el orden del día propuesto, siendo las **once** horas con **dieciocho** minutos del día **nueve** de mayo del año en curso, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **once** de mayo de dos mil veintitrés, en esta misma sala

de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente que firma el Presidente ante las Secretarias que autorizan y dan fe. -

C. Bladimir Zainos Flores
Dip. Presidente

C. Gabriela Esperanza Brito Jiménez
Dip. Secretaria

C. Brenda Cecilia Villantes Rodríguez
Dip. Secretaria

VOTACIÓN DISPENSA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA 9 DE MAYO DE 2023.

	FECHA	11	OBSERVACIONES
	NÚMERO DE SESIÓN	33ª.	
No.	DIPUTADOS	19-0	
1	Ever Alejandro Campech Avelar	✓	
2	Diana Torrejón Rodríguez	✓	
3	Jaciel González Herrera	✓	
4	Mónica Sánchez Ángulo	✓	
5	Vicente Morales Pérez	✓	
6	Lenin Calva Pérez	✓	
7	Gabriela Esperanza Brito Jiménez	✓	
8	Lupita Cuamatzi Aguayo	P	
9	Maribel León Cruz	P	
10	Miguel Ángel Caballero Yonca	✓	
11	Leticia Martínez Cerón	✓	
12	Brenda Cecilia Villantes Rodríguez	✓	
13	Bladimir Zainos Flores	✓	
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	✓	
15	María Guillermina Loaiza Cortero	✓	
16	José Gilberto Temoltzin Martínez	P	
17	Fabricio Mena Rodríguez	✓	
18	Blanca Águila Lima	✓	
19	Juan Manuel Cambrón Soria	✓	
20	Lorena Ruíz García	✓	
21	Laura Alejandra Ramírez Ortíz	X	
22	Rubén Terán Águila	X	
23	Marcela González Castillo	X	
24	Jorge Caballero Román	✓	
25	Reyna Flor Báez Lozano	✓	

2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE SE **REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA;** QUE PRESENTA EL DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA.

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El que suscribe **Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca,** integrante de la LXIV Legislatura local, del grupo parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I, 48, 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; someto a la consideración de esta Soberanía, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se **REFORMAN, ADICIONAN y DEROGAN** diversas disposiciones de la **Ley Municipal del Estado de Tlaxcala,** al tenor de la siguiente:

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S

La Seguridad Jurídica es un principio conocido en el área del derecho, que representa la certeza del conocimiento de todo lo previsto como prohibido, mandado y permitido por el denominado poder público. Con anterioridad a la Revolución Francesa de 1789 no se aplicaba el principio de Seguridad Jurídica, por cuanto se presentaban irregularidades al impartir

justicia a los ciudadanos, marcadas en una excesiva parsimonia en los procesos por parte de los jueces quienes eran designados de acuerdo a las conveniencias del reino. De igual manera, los juzgadores decidían las controversias basadas en los intereses del monarca y los miembros del reino, sumado al temor de aquellos porque al no seguir las instrucciones del rey, eran castigados con la muerte. En respuesta a las mencionadas anomalías, nace la Revolución Francesa que trajo consigo la Declaración de Derechos de 1789, la Constitución de 1791 y el Código Civil Francés de 1804, en los cuales se implementa el principio de Seguridad Jurídica. Uno de los fines primordiales de la citada revolución era organizar el sistema jurídico que operaba en aquella época, ubicando al individuo como sujeto de derechos sin discriminación alguna, y donde prime la supremacía de sus derechos.

La legislación es una herramienta fundamental para establecer normas y reglas claras que permitan la certeza jurídica en un país o región. Cuando existe una legislación bien definida y aplicada de manera consistente se pueden establecer derechos y obligaciones claras para las personas, las entidades y la sociedad en general. Además, la legislación puede proporcionar un marco legal para resolver conflictos y hacer cumplir los derechos y responsabilidades.

Para que la legislación pueda lograr la certeza o seguridad jurídica, es importante que sea clara y concisa en su redacción, evitando ambigüedades o vacíos legales. También debe ser aplicada de manera uniforme y coherente en todo el territorio y estar disponible para el público en general, lo que

permite que todas las partes interesadas conozcan las reglas y normas aplicables.

También la legislación debe actualizarse regularmente para adaptarse a los cambios en la sociedad y en la economía, y para abordar cualquier vacío legal que pueda surgir. De esta manera, se puede garantizar que la legislación siga siendo relevante y efectiva para proporcionar la certeza jurídica necesaria en un mundo cambiante y en constante evolución.

La falta de certeza jurídica puede ser una barrera importante para el desarrollo económico y social de un país, Estado o Municipio, ya que puede generar incertidumbre y desconfianza en la población en general. Por esta razón, es fundamental que las leyes regulen y estén claras, y sean precisas, asimismo sean estables y previsibles y se apliquen de manera uniforme y firme, a todos los servidores públicos.

Con el fin de terminar con las malas prácticas que se desarrollan en algunos municipios de la entidad y con la propósito de que todos los integrantes de un Ayuntamiento tengan pleno conocimiento de lo que les exige la ley para que desempeñen su cargo, trabajo y/o comisión para lo que fueron electos o contratados, con honradez, probidad y eficientemente, un servidor propone realizar algunas adecuaciones a la Ley Municipal vigente en temas como son: sanciones, revocación, facultades y obligaciones. No pasa desapercibido que algunas de estas figuras ya son contempladas por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley de Responsabilidades

de los Servidores Públicos del Estado, sin embargo, es necesario realizar una homologación generalizada de los ordenamientos jurídicos del Estado, para que exista seguridad y certeza jurídica.

Tratándose de presidentes Municipales, Síndicos, Regidores y Presidentes de Comunidad, es claro que el Congreso es quien tiene la facultad de sancionarlos, sin embargo, en muchas ocasiones las quejas y denuncias que se formulan con motivo del presunto incumplimiento de las obligaciones administrativas no son aplicadas como se debiera por no ser precisa la Ley y esto limita tanto al Órgano de Fiscalización como al mismo Poder Legislativo, asimismo, poder encomendar funciones acorde a agilizar y mejorar el funcionamiento de la municipalidad.

De esta manera, se propone armonizar algunos artículos con las leyes vigentes como es en referencia a cambiar salarios mínimos por unidad de medida y actualización ya que esta última entro en vigor en el año 2016, cuando se incorpora el concepto en México para desindexar el cálculo de diversos indicadores económicos al salario mínimo.

En esta iniciativa de reforma también propongo armonizar y cambiar la presentación de la cuenta pública de un mes a tres meses tal como lo establece el artículo 107 de la **Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria** y el artículo 9 de la **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios,** que a la letra dice: "***La cuenta pública se presentará por***

períodos <u>trimestrales</u> dentro de los treinta días naturales posteriores al período de que se trate".

Por último, también propongo derogar la fracción V del artículo 60 del ordenamiento legal en comento, toda vez que con la creación del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, publicado en el Número Extraordinario del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el martes 31 de diciembre de 2002, por el que se abrogo la ley de Planeación para el Estado de Tlaxcala, bajo auspicio del **ARTÍCULO SEGUNDO** Transitorio en el que se establece que: Se abrogan en forma específica el Código Fiscal del Estado, publicado en el Periódico Oficial de fecha 31 de diciembre de 1981; la Ley de Hacienda del Estado de Tlaxcala, publicada en el Periódico Oficial de fecha 9 de diciembre de 1996; la Ley de Planeación del Estado de Tlaxcala, publicada en el Periódico Oficial de fecha 4 de abril de 1984;…"

Por los razonamientos anteriormente expuestos me permito someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

P R O Y E C T O

D E

D E C R E T O

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, fracción I del 46, la fracción II del 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; fracción II del 9, apartado A, fracción II del 10,

de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, **SE REFORMAN** las fracciones I y III del artículo 29; las fracción II al artículo 30; las fracciones VII y XVIII del artículo 33; las fracciones VII y XIV del artículo 34; las fracciones XII, XXI y XXIV del artículo 41; el inciso f) de la fracción I del arículo47; la fracción IX del artículo 73; la fracción II del artículo 78; el artículo 90; el párrafo tercero del artículo 92; el artículo 107; el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 120; los artículos 155 y 159; **SE ADICIONAN** las fracciones V, VI y VII al artículo 29; la fracciones IV y V al artículo 30; los incisos g) y h) a la fracción I del artículo 47; el párrafo segundo al artículo 73; y **SE DEROGAN** las fracciones V y VI del artículo 42; la fracción V del artículo 60, todos de la **Ley Municipal para el Estado de Tlaxcala**, para quedar como sigue:

Artículo 29. La suspensión de alguno de los integrantes del Ayuntamiento se declarará:

I. Por inasistencia a tres sesiones de cabildo sin causa justificada en el lapso de **tres meses**;

II. …

III. Por incumplimiento constante y reiterado de sus obligaciones; por la falta de presentación de la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto de su comunidad ante el Ayuntamiento **para la debida integración de la cuenta pública municipal, que deberá ser entregada en tiempo y forma ante el Congreso del Estado, siendo reiterativo en esta omisión** por dos o más ocasiones consecutivas, tratándose de los presidentes de Comunidad;

por abuso de autoridad; o por incurrir en faltas graves a juicio del Congreso del Estado;

IV. …

V. En el caso específico del Presidente Municipal por la reprobación de la cuenta pública por parte del Órgano de Fiscalización Superior.

VI. En el caso del Presidente Municipal por no convocar a cabildo, como lo marca el artículo 35 de esta Ley, y

VII. Algún integrante de cabildo, por negarse sin justificación alguna a firmar el acta de cabildo.

Artículo 30. La revocación del mandato de alguno de los integrantes del Ayuntamiento procederá por las causas siguientes:

I. …

II. Por actuar en contra de los intereses de la comunidad;

III. …

IV. En el caso del Presidente Municipal, por la reprobación de dos cuentas públicas consecutivas, y

V. En el caso del Síndico Municipal por no realizar la procuración y defensa de los intereses municipales o por ocasionar un daño patrimonial.

Artículo 33. …

I a VI. …

VII. Expedir el reglamento de las presidencias de comunidad y de las delegaciones municipales;

VIII. a XVII. …

XVIII. Otorgar, a través de su administración pública, las licencias de construcción, de uso de suelo, de fraccionamiento y fusión, y revocarlas cuando se afecte el interés público de acuerdo a lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo **del Estado de Tlaxcala y sus Municipios;**

…

XIX. a XLIX. …

Artículo 34. …

I. a VI. …

VII. Hacer condonaciones o descuentos sobre cantidades correspondientes a contribuciones vencidas mayores al equivalente a **cien veces el valor de la unidad de medida y actualización vigente**;

VIII. a XIII. …

XIV. Evitar la participación ciudadana y comunitaria establecida en esta Ley;

XV. a XIX. …

Artículo 41. Son facultades y obligaciones de la persona titular de la Presidencia Municipal:

I. a XI. …

XII. **Autorizar la cuenta** pública y enviarla al Congreso del Estado como la marca la Ley;

XXIII. a XX. …

XXI. Presentar por escrito, **a más tardar el quince de agosto de cada año,** al Ayuntamiento, a las comisiones de los munícipes y al Congreso del Estado, un informe sobre la situación que guardan los diversos ramos de la Administración Pública Municipal.

XXII a XXIII. …

XXIV. Presentar, dentro de los primeros **treinta** días de cada **trimestre**, su cuenta pública al Congreso del Estado;

XXV. a XXVII. …

Artículo 42. Las obligaciones y facultades del Síndico son:

I. a IV. …

V. Se deroga.

VI. Se deroga.

VII. a XII. …

Artículo 47. En la primera sesión del cabildo deberán constituirse las siguientes comisiones:

I.

a) al e) …

f) **Analizar, revisar y validar la cuenta pública municipal y vigilar su entrega trimestral al Órgano de Fiscalización Superior; para lo cual deberá contar con los recursos técnicos y materiales para su eficaz y puntual cumplimiento.**

g) Dar aviso de irregularidades en el manejo de la Hacienda Pública Municipal al Órgano de Fiscalización Superior y aportar las pruebas que tuviera a su disposición;

h) Las demás que le señale la Ley o acuerde el Ayuntamiento.

II. a XI. …

Artículo 60. …

I a II. …

III. Estará integrado por representantes del sector público, privado y social, y

IV. Serán presididos por el presidente Municipal.

V. Se deroga.

Artículo 73. …

I. a VIII. …

IX. Formular y presentar mensualmente al presidente Municipal **los informes de la situación financiera del ayuntamiento y trimestralmente** la cuenta pública para su firma y envío;

X. a XV. …

El tesorero será responsable de los desvíos o deficiencias que se presenten en la administración y ejercicio de los recursos públicos por su falta de vigilancias, suspensión y/o aplicación.

Artículo 78. …

I. …

II. Tener por lo menos **25** años de edad;

III. a IV. …

Artículo 90. Los Municipios verificarán que sus participaciones económicas de carácter federal coincidan con los montos publicados anualmente por el Gobierno del Estado.

Artículo 92. …

…

Los Ayuntamientos convocarán a foros de consulta popular y, tomando en consideración sus resultados, propondrán al Ejecutivo del Estado, los objetivos y prioridades municipales que deberán incorporarse al Plan Estatal de Desarrollo.

Artículo 107. Los Ayuntamientos informarán por escrito en **forma trimestral** al Congreso del Estado de las erogaciones que hayan efectuado con base en el presupuesto de egresos. Acompañará, además la documentación que exija la Ley **de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios** y la que requiera el Órgano de Fiscalización Superior.

Artículo 120. …

I a VI. …

VII. …

Para tener por cumplido el deber jurídico de referencia, el presidente de Comunidad exhibirá, o remitirá la documentación e información las cuales

deberán cumplir los requisitos previstos en la Ley de Fiscalización Superior **y Rendición de Cuentas** del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, en la demás normatividad de carácter general aplicable y en los lineamientos que establezca el Órgano de Fiscalización Superior.

VIII. a XXIV. …

Artículo 155**. La documentación que ampare que la persona designada cumplió con los requisitos establecidos en esta ley,** se enviará al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que le extienda el nombramiento respectivo.

Artículo 159. Las determinaciones que dicten las Autoridades Municipales en materia administrativa podrán ser recurridas por los particulares a través de los medios que establezca la Ley del **Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus municipios.**

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y LO MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los cuatro días del mes de mayo del dos mil veintitrés.

A T E N T A M E N T E

Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL MORENA, DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA.

DE LA INICIATIVA DADA A CONOCER, TÚRNESE A LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS MUNICIPALES, Y A LA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, PARA SU ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.

3. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE **EXPIDE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS PARA EL ESTADO DE TLAXCALA;** QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE RESIDUOS DEL ESTADO DE TLAXCALA

DIPUTADO BLADIMIR ZAINOS FLORES.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA.
Presente.

Quien suscribe**,** Diputado Marcela González Castillo, en mi carácter de integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 fracción I, 47, 48 y 54 de la Constitución Política de Tlaxcala, así como 9 fracción II y 10 apartado A, 26 y 27 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, así como por demás disposiciones relativas y aplicables, someto a consideración, respetuosamente, del Pleno de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE RESIDUOS DEL ESTADO DE TLAXCALA,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho humano al medio ambiente, al señalar, en su artículo 4º, párrafo quinto, que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar y que el Estado garantizará el respeto a ese derecho.

Por su parte y de manera ampliada, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos define y establece el sistema de distribución de competencias entre la federación, entidades federativas y municipios en materia de prevención de la generación, aprovechamiento y gestión integral de los residuos, así como de prevención de la contaminación de sitios y su remediación.

Así, en sus artículos 9 y 10, se establece que la conducción de la política estatal en materia de residuos de manejo especial y el manejo integral de los residuos sólidos urbanos, son facultades de las entidades federativas y de los municipios, respectivamente.

De manera particular, el penúltimo párrafo del artículo 9 señala que las Legislaturas de las entidades federativas, con arreglo a sus respectivas constituciones, expedirán las disposiciones legales que sean necesarias para regular las materias de su competencia previstas en la misma ley general.

A nivel local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala garantiza el derecho de toda persona a gozar de un medio ambiente saludable, en el artículo 26, fracción V, precisando que la ley determinará las medidas que deberán llevar a cabo las autoridades para protegerlo, preservarlo, restaurarlo y mejorarlo.

Además, reconoce la obligación de los Ayuntamientos de prestar los servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, en términos de las leyes federales y estatales; con la posibilidad de celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de ellos de forma temporal, cuando, a juicio del Ayuntamiento, sea necesario. Todo esto, de conformidad con su artículo 93, que coincide con lo establecido en el diverso 115, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese contexto, la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala incorpora en su catálogo de servicios públicos y funciones que deben ser administrados y reglamentados por los Ayuntamientos, previsto en el artículo 57, fracción III, los de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, a excepción de aquellos cuyo manejo competa a otras autoridades.

En congruencia con lo anterior, el dos de junio de dos mil veintidós se publicó la Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con el objetivo de establecer las bases legales para tutelar, en el ámbito de competencia del estado, el derecho de toda persona a disfrutar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar físico, mental y social; así como para prevenir, controlar y restaurar la contaminación del suelo; además de la preservación, protección y restauración del ambiente en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

De forma específica, el artículo Noveno transitorio del Decreto número 106, por el que se promulgó la citada ley, otorgó un periodo de ciento veinte días para que el Congreso del Estado de Tlaxcala emitiera la legislación estatal en materia de residuos sólidos.

Para dar cumplimiento a ello, se propone a consideración del Congreso, la Iniciativa que contienen la Ley de Residuos del Estado de Tlaxcala en la que se da puntual cumplimiento al mandato de las normas superiores rectoras de la política ambiental e incorpora en sus disposiciones aspectos relativos a la política estatal en materia de residuos sólidos, así como a la planeación, programación y el sistema integral de la materia.

Así mismo, considera la regulación del manejo integral de los residuos sólidos en el estado, la contaminación de sitios, infracciones y disposiciones relativas a la reparación del daño ambiental y el aprovechamiento de los residuos.

Todo ello, con el objetivo de establecer un marco regulatorio adecuado en el estado, que permita preservar, proteger y, en su caso, remediar el medio ambiente, por el manejo de los residuos sólidos.

La alineación a la agenda global desde lo local.

En el año 2015, posterior a la fecha establecida para el cumplimiento del plazo de los 8 Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM), la Organización de las Naciones Unidas (ONU) acordó una nueva agenda para el desarrollo, llamada Agenda de Desarrollo 2030.

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) incluidos en la Agenda, están formulados para erradicar la pobreza, promover la prosperidad y el bienestar para todos, proteger el medio ambiente y hacer frente al cambio climático a nivel mundial.

Los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible y sus 169 metas son de carácter integrado e indivisible, de alcance mundial y de aplicación universal, tienen en cuenta las diferentes realidades, capacidades y niveles de desarrollo de cada país y respetan sus políticas y prioridades nacionales.

Los objetivos 11, 12 y 13 están relacionados al manejo de los residuos sólidos como lo indica el objetivo 11, que establece: “Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles” y el objetivo 12 indica

que se debe “Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles”, con lo cual se minimiza la generación de residuos. Otro tema relacionado al manejo de los residuos sólidos esta también incluido en el Objetivo 13 que señala que se debe “Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos “, lo anterior debido a la generación del Metano y CO2, dos gases efecto invernadero generados por la degradación de los residuos sólidos. El objetivo 14, que indica la obligación de conservar y utilizar en forma sostenible los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible, es un tema también relacionado a los residuos ya que se ha observado el problema de los plásticos en los océanos.

Con relación a los residuos sólidos, este ODS se puede lograr reduciendo la generación de residuos mediante la prevención, reducción, reciclaje y reutilización, tanto en el consumo como en la producción.

Además, de repensar el ciclo de vida del producto y rediseñar la cadena de producción. Separar y eliminar los residuos adecuadamente. Cuidar el desperdicio y la pérdida de alimentos, incluida la pérdida posterior a la recolección. Adoptar tecnologías que recuperen los residuos, aprovechar al máximo las materias primas, pensar en el posconsumo y el embalaje, vinculándose al principio de responsabilidad extendida del productor.

Una de las metas es lograr el manejo ambientalmente adecuado de todos los residuos, a lo largo de su ciclo de vida, de acuerdo con los marcos acordados internacionalmente, y reducir significativamente su propagación por el aire, agua y suelo con el fin de minimizar sus impactos negativos en la salud humana y el medio ambiente.

Alineación con las mejores prácticas en la materia

Con la presente ley, se busca un cambio de enfoque en el manejo de los residuos, a partir del establecimiento de un marco jurídico que se encuentre debidamente alineado a las mejores prácticas en la materia.

La política pública de gestión integral de residuos implica su abordaje multidisciplinario, a partir de líneas de acción diferenciadas: la educación ambiental, la participación ciudadana, la modernización del marco jurídico, el establecimiento de la relación entre economía y medio ambiente, el desarrollo urbano ordenado y del espacio público con el manejo de residuos desde una perspectiva sanitaria y de protección al ambiente y con ello, la implementación de modelos tecnológicos integrales a manera de sistemas, son algunos de los principales criterios abordados

por países que han sido pioneros en la ejecución de las mejores prácticas para la recolección, manejo, disposición y aprovechamiento de los residuos.

Este nuevo enfoque de una política integral de gestión de residuos implica de manera forzosa, el diseño legal adecuado en el que se consideren diversos instrumentos y acciones coordinadas entre los diversos órdenes de gobierno, en distintas etapas y con un horizonte temporal diferenciado, justamente la Iniciativa objeto de propuesta, condensa en sus Títulos, Capítulos y Artículos, un nuevo enfoque de carácter disruptivo al tema de gestión de residuos, a fin de eliminar la visión unilateral y parcial que buscaba soluciones tradicionales centradas en aspectos técnico-correctivos y no en las medidas ligadas a una gestión ambiental desde la escala local y a partir de la implementación de estándares internacionales en la materia.

Precisamente por ello y dando cumplimiento al imperativo categórico plasmado en el régimen transitorio de la Ley Ambiental del Estado, se plantea un nuevo modelo de gestión de residuos con un enfoque holístico y sistémico. Es decir, a partir de la aplicación de este marco normativo, a la gestión de residuos deberá de verse desde un enfoque multi e interdisciplinario, de tal manera que en sus contenidos normativos se encuentren incluidos todos los aspectos innatos a ella como lo son los de carácter político, legal, ~~los~~ institucional, técnico, económico, y de educación ambiental y participación de la sociedad.

En sus contenidos se planean nuevos enfoques para el abordaje de la problemática que implica la gestión de residuos, alineada a la realidad del Estado; de esta forma y a partir de su incorporación al orden jurídico estatal, su aplicación contribuirá al cumplimiento de los objetivos globales y, por ende, en una mejor gobernanza en beneficio de los derechos ambientales de las y los habitantes de nuestro Estado.

En mérito de lo anterior, someto a la consideración de este Honorable Congreso, la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial del Estado de Tlaxcala, como sigue:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se EXPIDE la **Ley de Residuos del Estado de Tlaxcala**, para quedar como sigue:

TÍTULO PRIMERO
GENERALIDADES

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley, tiene por objeto garantizar el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo, bienestar y salud, propiciar el desarrollo sostenible en la entidad y fomentar una economía circular, a través del establecimiento de una visión sistemática de la prevención en la generación, la gestión integral y el aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos y los residuos de manejo especial, así como la regulación de los sistemas de recolección, transporte, estaciones de transferencia, centros de acopio, plantas de valorización y sitios de disposición de todos los residuos que no sean considerados como peligrosos por la legislación federal en la materia y la prevención de la contaminación y la remediación ocasionada por residuos, dentro del territorio del Estado de Tlaxcala.

Artículo 2. La presente Ley es de observancia general y obligatoria para todo el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala en todas las actividades, procesos y operaciones que generen residuos de manejo especial, en términos de lo que establece la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, así como para fijar las bases sobre las que los municipios darán cumplimiento a la misma ley general, en lo referente a los residuos sólidos urbanos y sus disposiciones son de orden público e interés social.

Artículo 3. En todo lo no previsto por esta ley, se aplicarán supletoriamente lo dispuesto en la Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala, en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Artículo 4. En la formulación, implementación y conducción de la política en materia de prevención, valorización y gestión integral de los residuos sólidos, se observarán los siguientes principios:

I. **Acceso a la información:** toda persona física y moral, tiene derecho al acceso a la información que soliciten y que dispongan las autoridades del Estado y los Municipios del Estado, sobre la gestión de residuos, especialmente aquella que se refiere a las actividades que podrían presentar un riesgo ambiental. Asimismo, los generadores y prestadores de servicios estarán en el deber de informar a las autoridades sobre el manejo, los riesgos e impactos a la salud y al ambiente asociados a estos;

II. **Responsabilidad extendida del productor:** Las personas productoras, distribuidoras, comercializadoras, tienen la responsabilidad del producto durante todo el ciclo de vida de este, incluyendo las fases postindustrial y postconsumo;

III. **Fortalecimiento institucional:** Mejorar las capacidades de las instituciones vinculadas a la gestión integral de residuos, para asegurar su sostenibilidad, mediante acciones articuladas a nivel municipal y estatal, con participación efectiva del sector público, privado y la ciudadanía.

IV. **Participación Ciudadana:** El Estado tiene el deber de garantizar y fomentar el derecho de las personas que habitan en la entidad a participar en forma activa, consciente, informada y organizada en la toma de decisiones y acciones tendientes a proteger el ambiente. La educación, opinión y el involucramiento de la comunidad y demás actores públicos, privados, físicas o morales que tengan representación dentro o fuera del estado, son necesarios para prevenir la generación de residuos y fomentar su reutilización, reciclaje y otros mecanismos de valorización de los residuos de manejo especial y residuos sólidos urbanos.

V. **Separación en la fuente:** En toda actividad la generación de residuos debe ser separada prioritariamente en la fuente, siendo esta la forma más efectiva de reducir la cantidad de residuos, el costo asociado a su manejo y los impactos a la salud y al medio ambiente;

VI. **Reducción o minimización de la generación:** La generación de residuos debe ser reducida en los procesos y en toda actividad. Se privilegia la implementación de políticas, programas y proyectos relacionados con la eficiencia en el uso de las materias primas e insumos que ingresan a los procesos de producción, el reaprovechamiento de los residuos que se generan, la innovación y desarrollo tecnológico, la producción limpia, la logística de retorno, consumo responsable y otras medidas que contribuyan a una mayor eficiencia en el manejo de los residuos en el Estado;

VII. **Residuo Cero:** Reducción progresiva de la disposición final de los residuos, con plazos y metas concretas, por medio de la adopción de un conjunto de medidas orientadas a la reducción en la generación de residuos, la separación selectiva, la recuperación, reutilización y el reciclado.

VIII. **Responsabilidad del Generador (El que contamina paga):** toda persona física o moral, incluyendo las instituciones de gobierno, es responsable de los residuos que directamente genera, asumiendo los costos de su gestión integral, su manejo adecuado, la contaminación que pueda provocar en el ambiente y la reparación del daño que produzca.

IX. **Sostenibilidad financiera:** La responsabilidad compartida de carácter financiero respecto de los servicios de manejo de residuos por parte de personas productoras, importadoras, exportadoras, comercializadoras, consumidoras, empresas y autoridades, incluida su remediación, como condición indispensable para garantizar un servicio de calidad, minimizando la morosidad y diversificando las fuentes de financiamiento, considerando los fondos recaudados por los impuestos Municipales y/o Estatales, inversiones privadas, aportes de responsabilidad social empresarial, entre otros;

X. **Protección de derechos:** La gestión integral de residuos, sus procesos, procedimientos, sistemas e instalaciones serán diseñados, programados, establecidos, ejecutados y evaluados, considerándoles, desde el punto de vista de protección a los derechos humanos, como indispensables para la prevención, el cuidado y la protección del ambiente y la salubridad de la población; y

XI. **Trazabilidad:** La gestión integral de residuos deberá establecer el conjunto de procedimientos preestablecidos y autosuficientes que permitan conocer las cantidades, ubicación y trayectoria de un residuo o lote de residuos a lo largo de la cadena de manejo.

Artículo 5. La política, para la prevención en la generación, de manejo integral, de disposición final y de aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como de remediación de los suelos contaminados, son los siguientes:

I. Establecer la separación de los residuos orgánicos e inorgánicos desde la fuente de generación y que la sociedad civil se comprometa en que se aplique la separación desde su hogar;

II. Encaminar a maximizar el aprovechamiento de residuos, a fin de que la disposición final sea solamente de aquellos residuos no aprovechables;

III. Prevenir la generación de residuos, así como también de promoción de su valorización de los residuos del sector privado, municipalidades y sociedad civil;

IV. Fomentar con inclusión del sector privado, municipalidades y sociedad civil, el desarrollo de mercados para la comercialización y consumo de productos reciclables;

V. Fortalecer las instituciones del Estado y desarrollar sus capacidades para la gestión integral de residuos;

VI. Impulsar soluciones que integren regiones geográficas en la gestión integral de residuos y reciclaje;

VII. Generar corresponsabilidad social en la gestión integral de residuos, así como para la remediación de los suelos contaminados y/o áreas degradadas por la mala disposición de residuos, así como cerrar botaderos y remediar los sitios contaminados;

VIII. Armonizar las políticas de ordenamiento territorial y ecológico con el Estado y los Municipios, protección al ambiente, educación ambiental y manejo adecuado de residuos sólidos;

IX. Promover la sustentabilidad financiera de los servicios asociados a la gestión integral de residuos sólidos, mediante el establecimiento de tasas o tarifas proporcionales, conforme a criterios de costo real, calidad y eficiencia;

X. Integrar tecnologías que permitan el uso de materiales que puedan ser reutilizados, reciclados o biodegradados cuando el producto o su empaque sean considerados como residuos; y

XI. Informar a las y los consumidores sobre las posibilidades de reutilización, reciclado o biodegradación de materiales incluidos en el producto o su empaque, así como a la clasificación que corresponda y que eventualmente serán residuos.

Artículo 6. Se consideran de utilidad pública, las siguientes:

I. Las medidas necesarias para evitar el deterioro o la destrucción que los elementos naturales puedan sufrir, en perjuicio de la colectividad, por la liberación al ambiente de residuos;

II. Las obras destinadas a la disposición de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como a la remediación de sitios contaminados por esos residuos;

III. Las acciones y las medidas de emergencia para contener los riesgos a la salud derivados del manejo de residuos sólidos urbanos y/o de residuos de manejo especial; y

IV. La prestación de los servicios públicos de recolección de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

Artículo 7. Para los efectos de esta ley son aplicables las definiciones siguientes:

I. Administración Pública: Las entidades y dependencias que conforman la administración pública del Estado de Tlaxcala;

II. Almacenamiento: Actividad que realizan los generadores dentro del lugar de generación de residuos en un lugar determinado y apropiado, previo a la recolección de los mismos para su posterior reutilización, acopio, reciclado, aprovechamiento, tratamiento o disposición final;

III. Almacenamiento selectivo o separado: La acción de depositar los residuos sólidos en los contenedores diferenciados;

IV. Biodegradable: Material que es capaz de descomponerse en dióxido de carbono, metano, agua, componentes inorgánicos o biomasa, como resultado de la acción de microorganismos;

V. Biogás: El conjunto de gases generados por la descomposición anaerobia de la materia orgánica;

VI. Bolsa reutilizable: Bolsas confeccionadas con nylon, pet reciclado o materiales reutilizables, que pueden tener amplia vida útil por ser de fibras naturales o sintéticas;

VII. Caracterización de Sitios Contaminados: Es la determinación cualitativa y cuantitativa de los contaminantes químicos o biológicos presentes, provenientes de materiales o residuos peligrosos, para estimar la magnitud y tipo de riesgos que conlleva dicha contaminación;

VIII. CDR: es el combustible de residuos, formado por residuos de alto poder calorífico;

IX. Centro de acopio: son instalaciones acondicionadas para almacenar residuos que han sido recolectados de forma separada para ser reciclados o valorizados;

X. Clausura: Sellado del área de un sitio de disposición final después de la suspensión definitiva de la recepción de residuos sólidos urbanos y de manejo especial;

XI. Compostaje: proceso de tratamiento de residuos sólidos orgánicos por medio de degradación biológica anaerobia bajo condiciones controladas, hasta el punto en que el producto final puede ser manejado, embodegado y aplicado como mejorador de suelo;

XII. Consumo Sostenible: El uso de bienes y servicios que responde a necesidades básicas y proporciona una mejor calidad de vida, al tiempo que minimizan el uso de recursos naturales, materiales tóxicos y emisiones de desperdicios y contaminantes durante todo el ciclo de vida, de tal manera que se origina una forma responsable de disminuir riesgos en las necesidades de futuras generaciones;

XIII. Coprocesamiento: Integración ambientalmente segura de los residuos y materiales a un proceso de producción distinto del que los generó, con la finalidad de ser aprovechado como energía o como materia prima;

XIV. COA: Cédula de operación anual, es el documento mediante el cual se reporta anualmente toda la información en materia de residuos sólidos de manejo especial de grandes generadores;

XV. Disposición Final: Acción de depositar o confinar permanentemente residuos en sitios e instalaciones;

XVI. Economía Circular: Modelo de producción, distribución y consumo de bienes y servicios, orientado al rediseño o reincorporación de productos y servicios para mantener en la economía el valor y vida útil de los productos, los materiales y los recursos asociados a ellos el mayor tiempo posible, y que se minimice la generación de residuos, reincorporándolos nuevamente en

procesos productivos cíclicos o biológicos, además de fomentar cambios de hábitos de producción y consumo;

XVII. Estación de transferencia: Unidad de manejo de los residuos sólidos urbanos y/o de manejo especial que reciben estos residuos procedentes del proceso de recolección a través de los vehículos destinados para este propósito y que son transferidos a vehículos de mayor capacidad en volumen y carga para ser transportados al sitio de disposición final;

XVIII. FIRSU: fracción inorgánica de residuos sólidos urbanos;

XIX. FORSU: fracción orgánica de residuos sólidos urbanos;

XX. Generación: Acción de producir residuos a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo;

XXI. Generador: Persona física o jurídica, pública o privada, que, como resultado de sus actividades produce residuos al desarrollar procesos productivos, servicios, comercialización, importación y de consumo, entre otros;

XXII. Gestión Integral de Residuos: Conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación, para el manejo de residuos, desde su generación hasta la disposición final, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad o región;

XXIII. Inventario de Residuos: Base de datos en la cual se asientan con orden y clasificación los volúmenes de generación de los diferentes residuos, que se integra a partir de la información proporcionada por los generadores en los formatos establecidos para tal fin, de conformidad con lo dispuesto en este ordenamiento;

XXIV. Ley General: La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;

XXV. Lixiviado: Líquido que se forma por la reacción, arrastre o filtrado de los materiales que constituyen los residuos y que contiene en forma disuelta o en suspensión, sustancias que pueden infiltrarse en los suelos o escurrirse

fuera de los sitios en los que se depositan los residuos y que puede dar lugar a la contaminación del suelo y de cuerpos de agua, provocando su deterioro y representar un riesgo potencial a la salud humana y de los demás organismos vivos;

XXVI. Manejo Integral: Las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, caracterización, acopio, transferencia, almacenamiento, barrido, recolección, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social;

XXVII. Materiales de un solo uso: Materiales que sin importar el origen no tengan una segunda vida, y que no están sujetos a un plan de manejo obligatorio y que no son reutilizables, reciclables, compostables y que no sean susceptibles de valorización o aprovechamiento;

XXVIII. Minimización: Conjunto de políticas, programas y medidas adoptadas por las personas físicas o jurídicas, tendientes a evitar o reducir la generación de residuos y aprovechando, tanto como sea posible, el valor agregado de aquéllos;

XXIX. Plásticos degradables: Materiales plásticos a los que se incluyen aditivos catalizadores que propician su descomposición en múltiples etapas. Incluye los plásticos oxodegradables, fotodegradables, hidrodegradables y termodegradables, de manera enunciativa más no limitativa;

XXX. Prestador de servicio: Persona física o moral, pública o privada que realiza cualquiera de las operaciones de manejo de residuos propios o de terceros y que se encuentra autorizada de conformidad a la normativa vigente;

XXXI. Procuraduría: de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala

XXXII. Programa Estatal: El Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;

XXXIII. Reciclado: Proceso por medio del cual un residuo sólido se le devuelve su potencialidad de reincorporación como materia prima o insumo para la fabricación de nuevos productos;

XXXIV. Recolección: La acción de recibir los residuos sólidos de sus generadores y trasladarlos a las instalaciones para su transferencia, tratamiento o disposición final;

XXXV. Recolección selectiva o separada: La acción de recolectar los residuos sólidos de manera separada en orgánicos, inorgánicos y de manejo especial;

XXXVI. Rehabilitación: Acción de recuperar o restituir la capacidad de un sitio que ha sido contaminado por residuos, procurando alcanzar su estado original antes de la contaminación;

XXXVII. Relleno Sanitario: Instalación en la cual se depositan de manera temporal o permanente los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, en sitios y en condiciones apropiados, para prevenir o reducir la liberación de contaminantes al ambiente, prevenir la liberación de lixiviados en suelos, evitar procesos de combustión no controlada, la generación de malos olores, la proliferación de fauna nociva y demás problemas ambientales y sanitarios;

XXXVIII. Remediación: Conjunto de medidas a las que se someten los sitios contaminados para eliminar, o reducir los contaminantes hasta un nivel seguro para la salud y el ambiente, o prevenir su dispersión sin modificarlos, de conformidad con lo que establece esta ley;

XXXIX. Residuo: Material o producto cuya persona propietaria o poseedora desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás ordenamientos que de ella deriven;

XL. Residuo valorizable: Es cualquier material, objeto, sustancia o elemento que no tiene valor de uso directo o indirecto para quien lo genere, pero que es susceptible de incorporación a un proceso productivo o de otra forma de valorización;

XLI. Residuos biodegradables: Aquellos provenientes de la materia orgánica que se descomponen de forma aeróbica o anaeróbica;

XLII. Residuos de manejo especial: Son los que se derivan de los productos considerados prioritarios en virtud de la presente ley, que estén sujetos al principio de responsabilidad extendida, los generados en los procesos productivos, que no son peligrosos y que tienen características de gran volumen, difícil manejo, o aquellos que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos, los cuales pueden ser sólidos y semisólidos;

XLIII. Residuos Inorgánicos: Todo residuo que no tenga características de residuo orgánico y que pueda ser susceptible a un proceso de valorización para su reutilización y reciclaje, tales como vidrio, papel, cartón, plásticos, laminados de materiales reciclables, aluminio y metales no peligrosos;

XLIV. Residuos Peligrosos: Son aquéllos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad; los envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio, de conformidad con lo que establece la Ley General;

XLV. Residuos Sólidos Urbanos: Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por esta Ley como residuos de otra índole;

XLVI. Residuo no valorizable: Es todo material o sustancia de origen orgánico e inorgánico, proveniente de actividades domésticas, industriales, comerciales, institucionales o de servicios, que no ofrece ninguna posibilidad de aprovechamiento, reutilización o reincorporación en un proceso productivo; por lo que, son considerados residuos que no tienen ningún valor comercial, requiriendo tratamiento y disposición final, generando costos de disposición;

XLVII. Residuo orgánico: Son aquellos residuos que tienen la característica de ser biodegradables como los alimentos derivados de vegetales, frutas y animales;

XLVIII. Responsabilidad Extendida: Régimen especial de gestión integral de residuos, conforme al cual los productores, envasadores, comercializadores, importadores o distribuidores de los productos, que al desecharse se conviertan en residuos de productos prioritarios, de conformidad con los listados que al efecto establezca la Secretaría, previo a un diagnóstico cuyo procedimiento se determine en el Reglamento de la Ley; son corresponsables de la organización y financiamiento de su gestión y manejo integral, en conjunto con los tres órdenes de gobierno, según corresponda;

XLIX. Reutilizar: Acción mediante la cual productos o componentes de productos descartados o abandonados se utilizan de nuevo, sin transformación previa, acondicionado con la misma finalidad para la que fueron producidos;

L. Secretaría: Secretaría del Medio ambiente del Estado de Tlaxcala;

LI. Separación en la fuente: Acción de separar los residuos en el sitio de generación para su posterior reciclaje o valorización, incluyendo las personas en su domicilio;

LII. Sitio Contaminado: Lugar, espacio, suelo, cuerpo de agua, instalación o cualquier combinación de éstos que ha sido contaminado con materiales o residuos que, por sus cantidades y características, pueden representar un riesgo para la salud humana, a los organismos vivos y el aprovechamiento de los bienes o propiedades de las personas;

LIII. Subproducto: Producto secundario, generado después de un proceso de reciclado, tratamiento o valorización, que puede ser reinsertado a un proceso productivo.;

LIV. Tiradero a cielo abierto o vertedero: sitio sin autorización ni preparación previa donde se depositan residuos sin control y que representa un riesgo para la salud humana y el medio ambiente;

LV. Transporte: Actividad que consiste en trasladar residuos sólidos urbanos, de manejo especial o residuos peligrosos por el territorio municipal o estatal para

su posterior reutilización, acopio, reciclado, aprovechamiento, tratamiento o disposición final;

LVI. Tratamiento: es el conjunto de operaciones, procesos o técnicas mediante las cuales se modifican las características de los residuos incrementando sus posibilidades de reutilización, aprovechamiento, o ambos para minimizar los impactos ambientales y los riesgos para la salud humana;

LVII. Trazabilidad de los residuos: Conjunto de procedimientos que permiten conocer su procedencia, tipo, y trayectoria de los residuos a lo largo de su manejo;

LVIII. Valorización: Principio y conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los residuos; y

LIX. Vida útil: Es el periodo de tiempo en que el sitio de disposición final será apto para recibir los residuos sólidos urbanos.

CAPÍTULO II
ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS

Artículo 8. Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley, y ejercerán las atribuciones de conformidad con la distribución de facultades que este ordenamiento, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables establecen:

I. La persona titular del Ejecutivo del Estado;

II. La Secretaría;

III. La Secretaría de Infraestructura;

IV. La Secretaría de Educación Pública;

V. La Procuraduría;

VI. Los Municipios.

Artículo 9. Corresponde a la persona titular del Poder Ejecutivo, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Aprobar el Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley;

II. Expedir los ordenamientos que se deriven de la presente ley;

III. Celebrar convenios de coordinación en materia de manejo de los residuos sólidos con la Federación, entidades federativas y municipios;

IV. Las demás que en la materia le otorguen esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 10. La Secretaría tendrá la responsabilidad de regular el manejo de los residuos de manejo especial en el estado de Tlaxcala.

Cuando debido a las características de las materias objeto de esta Ley y de conformidad con las disposiciones legales aplicables se requiera de la intervención de otras dependencias y entidades de la administración pública del Estado, la Secretaría ejercerá sus atribuciones en coordinación con éstas.

Son facultades de la Secretaría:

I. Formular, conducir, implementar, dar seguimiento y evaluación de la política estatal en materia de los residuos de manejo especial que no sean considerados como peligrosos por la legislación federal de la materia, así como de los sistemas de manejo ambiental;

II. Formular, coordinar y evaluar el Programa Estatal, así como la elaboración de los programas en materia de residuos de manejo especial en coordinación con la federación y alineados a los programas establecidos en la Ley General;

III. Autorizar la instalación y operación de sistemas para el manejo de los residuos de manejo especial que no sean considerados como peligrosos por la legislación federal de la materia;

IV. Definir y aplicar las medidas preventivas necesarias para evitar contingencias ambientales o de salud pública por la generación y el manejo de residuos;

V. Implementar los mecanismos para el establecimiento del registro de planes de manejo y programas para la instalación de sistemas destinados a su recolección, acopio, almacenamiento, transporte, tratamiento, valorización y disposición final, en términos de la legislación aplicable;

VI. Autorizar el manejo de residuos sólidos de manejo especial a las personas físicas y morales dedicadas a estas actividades;

VII. Implementar el registro y control de los generadores de residuos de manejo especial en el estado;

VIII. Promover e impulsar la creación de infraestructura para el manejo integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial con la participación de los sectores sociales interesados y en coordinación con la Federación y los Municipios;

IX. Coordinarse con las autoridades de los municipios para la promoción de programas de prevención y gestión integral de residuos de su competencia, así como de prevención de la contaminación y remediación de sitios con tales residuos;

X. Promover acciones de prevención de la contaminación de sitios y su remediación;

XI. Promover la investigación, desarrollo y aplicación de tecnologías, equipos, materiales, sistemas y procesos a fin de prevenir, reducir, minimizar o eliminar la liberación al ambiente y la transferencia de contaminantes;

XII. Generar los mecanismos e implementar acciones para la participación de los sectores privado y social en el diseño e instrumentación de acciones para prevenir la generación de residuos de manejo especial, su gestión integral adecuada, así como para la prevención de la contaminación y su remediación;

XIII. Promover actividades de comunicación, educación, capacitación, investigación y desarrollo tecnológico para prevenir la generación, valorizar y lograr el manejo integral de los residuos;

XIV. Participar en coadyuvancia con la Federación, en la integración de los subsistemas de información nacional sobre la gestión integral de residuos de competencia estatal;

XV. Promover y suscribir convenios y acuerdos con las cámaras industriales, comerciales y de otras actividades productivas, los grupos y organizaciones privadas y sociales;

XVI. Coordinarse con las dependencias de la administración pública del Estado a fin de establecer y aplicar los instrumentos económicos, fiscales, financieros y de mercado cuyo objeto sea prevenir o evitar la generación de residuos, su valorización, su gestión integral sustentable y la prevención de la contaminación, en términos de esta Ley y demás normatividad aplicable;

XVII. Elaborar los programas para el establecimiento de sistemas de gestión integral de residuos de manejo especial, la construcción y operación de rellenos sanitarios, a fin de que sean sometidos a consideración de la Federación con el objeto de recibir la correspondiente asistencia técnica;

XVIII. En coordinación con las dependencias de la administración pública del Estado, regular y establecer las bases para el cobro de la prestación de servicios de manejo integral de residuos de manejo especial, por medio de mecanismos transparentes que induzcan a la minimización y en su caso, se destinen dichos recursos al fortalecimiento de la infraestructura respectiva;

XIX. Definir los indicadores para la evaluación de la aplicación de las acciones establecidas en la legislación aplicable a fin de que los resultados sean integrados al Sistema de Información Ambiental y de Recursos Naturales;

XX. Desarrollar acciones tendentes al fomento del aprovechamiento de la materia orgánica de los residuos sólidos en procesos de generación de energía en coordinación con las autoridades municipales;

XXI. Fomentar el mercado del reciclaje;

XXII. Crear y mantener actualizado un padrón de las unidades económicas dedicadas al reciclaje, así como los posibles usos de los materiales reciclados en su territorio; y

XXIII. Las demás que le otorgue la presente Ley, las Normas Oficiales Mexicanas y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 11.- Corresponde a la Secretaría de Infraestructura el ejercicio de las siguientes facultades:

I. Planear y ejecutar las obras en más de una demarcación territorial o cuando se trate de alta especialidad técnica, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

II. Establecer los criterios y normas técnicas para la construcción, conservación y mantenimiento de la infraestructura y equipamiento para el manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos;

III. Realizar los estudios y proyectos de obras de infraestructura para el manejo integral de los residuos sólidos;

IV. Atender los demás asuntos que en materia de los residuos sólidos le concedan esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables y que no estén expresamente atribuidos a la Federación o a otras dependencias o entidades de la administración pública.

Artículo 12.- Corresponde a la Secretaría de Salud del Estado, en el ámbito de su competencia, emitir recomendaciones y, en coordinación con la Secretaría y la Secretaría de Infraestructura, determinar la aplicación de las medidas de seguridad, dirigidas a evitar riesgos y daños a la salud de la población, derivados del manejo integral, almacenamiento, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos.

Artículo 13. Son atribuciones de la Procuraduría:

I. Realizar los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento a las disposiciones de esta Ley;

II. Ordenar y aplicar las medidas correctivas y de seguridad necesarias para prevenir y contener riesgos asociados al manejo de los residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y de los residuos peligrosos de los micro generadores que estén sujetos a planes de manejo;

III. Imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables;

IV. Dar vista al ministerio público de las conductas que advierta en el ejercicio de sus atribuciones y sean probablemente constitutivas de delito;

V. Atender las denuncias ciudadanas que cualquier persona le presente por violaciones o incumplimiento a las disposiciones de la presente Ley;

VI. Investigar hechos u omisiones que pudieran configurar la violación o incumplimiento de las disposiciones de esta Ley en su ámbito de competencia.

Artículo 14. Son atribuciones de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Tlaxcala:

I. Realizar la gestión integral de residuos sólidos urbanos, teniendo la posibilidad de coordinarse con el gobierno estatal o federal, de acuerdo a las bases establecidas en la presente Ley;

II. Formular y ejecutar los Programas Municipales, alineados a lo que establece el Programa Estatal, involucrando para ello a los distintos sectores de la sociedad;

III. Expedir reglamentos y disposiciones aplicables a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley;

IV. Preservar, proteger y sanear el ambiente de su territorio, respecto de la contaminación por manejo y disposición de residuos sólidos;

V. Operar y controlar por sí o por medio de gestores, los servicios municipales o intermunicipales de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos, en los términos que se establecen en la legislación y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables;

VI. Suscribir los convenios de coordinación con las entidades federativas para el aprovechamiento de la materia orgánica en procesos de generación de energía;

VII. Diseñar, ejecutar y evaluar un programa para la instalación y el mantenimiento de contenedores de residuos sólidos en puntos estratégicos de su territorio y la recolección de los residuos depositados en ellos, con perspectiva de separación de residuos;

VIII. Otorgar las autorizaciones y concesiones para la prestación de una o más de las actividades que comprenden la prestación de los servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos;

IX. Implementar, administrar y actualizar un padrón municipal de generadores de residuos sólidos, así como el registro de los grandes generadores de residuos sólidos urbanos;

X. Verificar el cumplimiento de la legislación aplicable en materia de residuos sólidos urbanos y en su caso, imponer las sanciones y medidas de seguridad aplicables;

XI. Atender de manera oportuna las quejas ciudadanas por manejo inadecuado, prestación deficiente de servicios públicos y contaminación por residuos sólidos;

XII. Participar activamente en los programas y campañas que organice el Gobierno del Estado en materia de residuos sólidos;

XIII. Organizar y promover actividades de comunicación, educación, capacitación, investigación y desarrollo tecnológico para prevenir la generación, valorizar y lograr el manejo integral de los residuos sólidos urbanos;

XIV. Establecer y ejecutar las disposiciones y los esquemas necesarios para la recaudación de ingresos municipales proporcionales y suficientes para la sustentabilidad de los servicios municipales de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;

XV. Coordinarse con el gobierno estatal y federal en la aplicación de instrumentos económicos que incentiven el desarrollo, adopción, despliegue tecnológico y material que favorezca el manejo integral de residuos sólidos urbanos; y

XVI. Las demás que le otorgue la presente Ley, las Normas Oficiales Mexicanas y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 15. Con el propósito de promover la reducción de la generación, valorización y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, a fin de proteger la salud y prevenir y controlar la contaminación ambiental producida por su manejo, el Ejecutivo del Estado y los municipios, en el ámbito de sus

respectivas competencias, deberán llevar a cabo las acciones establecidas en el artículo 96 de la Ley General.

Para tales efectos, la Secretaría y los municipios podrán coordinarse para formular e implementar un sistema de gestión integral de residuos que asegurare el manejo, valorización y disposición final de esos residuos, mediante convenios.

TÍTULO SEGUNDO
PLANEACIÓN EN MATERIA DE RESIDUOS SÓLIDOS

CAPÍTULO I
DEL PROGRAMA ESTATAL

Artículo 16. El Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos será el instrumento rector de política pública, elaborado e instrumentado por el Ejecutivo del Estado en coordinación con la Federación, alineado a los instrumentos aplicables en la materia y acorde con los instrumentos jurídicos aplicables.

Artículo 17. El Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría emitirá el Programa Estatal, que deberá contener, de manera enunciativa más no limitativa lo siguiente:

I. La política en materia de prevención, gestión integral y economía circular de los residuos de manejo especial, sólidos urbanos y biorresiduos que le corresponda a las autoridades;

II. El diagnóstico básico para la gestión integral y economía circular de residuos de su competencia, en el que se precise la capacidad y efectividad de la infraestructura disponible para satisfacer la demanda de servicios;

III. La planeación estratégica derivada de los resultados obtenidos en el diagnostico;

IV. La instrumentación de los objetivos y líneas de acción que le competan, conforme el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y de Residuos de Manejo Especial publicado por la Federación;

V. La definición de objetivos, actividades y metas para la prevención en la generación y el mejoramiento de la gestión de los residuos;

VI. Las metas cuantitativas, los indicadores para evaluar la eficacia de los programas, así como los mecanismos para su actualización;

VII. Los medios de financiamiento para el desarrollo de las acciones contenidas en el Programa;

VIII. Los mecanismos de vinculación entre éste y los Programas Municipales a fin de crear sinergias;

IX. Los mecanismos de asistencia técnica que brindará la Secretaría;

X. Las acciones y estrategias contenidas para la implementación del Sistema de Gestión Integral de Residuos Sólidos y del Manejo Especial;

XI. La vinculación efectiva con la estrategia de comunicación para la concientización y participación social;

XII. Acciones para fomentar la instalación de nuevas tecnologías para el aprovechamiento energético de los residuos, su recuperación y valorización según corresponda;

XIII. Los mecanismos de coordinación con la Federación; y

XIV. Su alineación con instrumentos internacionales y Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

Artículo 18. El Programa Estatal servirá de base para los programas elaborados por los gobiernos municipales en la materia.

CAPÍTULO II
DE LOS PROGRAMAS MUNICIPALES

Artículo 19. El Programa Municipal es el instrumento de política pública de los municipios en materia de prevención y gestión integral de residuos sólidos, el cual deberá contener los componentes siguientes:

I. Un diagnóstico básico para la gestión integral de residuos sólidos urbanos, en el que se precise la capacidad y efectividad de la infraestructura disponible para satisfacer la demanda de servicios;

II. La definición de objetivos, actividades y metas para la prevención en la generación y el mejoramiento de la gestión de los residuos sólidos urbanos;

III. Las estrategias y plazos para su cumplimiento;

IV. Los medios de financiamiento para el desarrollo de las acciones contenidas en el Programa;

V. Los mecanismos de participación, así como las estrategias para el involucramiento de la sociedad civil;

VI. El grado de transversalidad e intermunicipalidad, en su caso;

VII. Los mecanismos de participación ciudadana utilizados para su elaboración;

VIII. Los mecanismos de coordinación con el Gobierno Estatal;

IX. Su alineación con el Programa Estatal y demás ordenamientos aplicables; y

X. Las metas con indicadores de desempeño y de gestión que permitan una evaluación, bajo el esquema del Presupuesto Basado en Resultados, enunciado en la ley de la materia.

CAPÍTULO III
PLANES DE MANEJO

Artículo 20. Son los instrumentos que tienen como objeto el minimizar la generación y maximizar la valorización de residuos de manejo especial, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, diseñado bajo los principios de responsabilidad compartida y manejo integral, que considera el conjunto de acciones, procedimientos y medios viables e involucra a productores, importadores, exportadores, distribuidores, comerciantes, consumidores, usuarios de subproductos y grandes generadores de residuos, según corresponda, así como a las autoridades.

Artículo 21. Son sujetos obligados a la formulación, registro y ejecución de planes de manejo de residuos sólidos:

I. Los grandes generadores de residuos de manejo especial;

II. Los grandes generadores de residuos sólidos urbanos; y

III. Las personas productoras, importadoras, exportadoras y distribuidoras de los productos que, al desecharse, se convierten en residuos sujetos a planes de manejo de conformidad con la legislación ambiental.

Artículo 22. La Secretaría y los Ayuntamientos, en el ejercicio de sus respectivas competencias, autorizarán, registrarán y vigilarán los planes de manejo de los sujetos obligados.

Artículo 23. Los planes de manejo de residuos de manejo especial, además de lo establecido en esta Ley y su reglamento, procurarán:

I. La reducción del volumen y del riesgo en el manejo de los residuos que no se puedan valorizar; y

II. La disposición de los residuos que no puedan ser susceptibles de valorizarse.

Artículo 24. Además de lo establecido en la Ley General y su reglamento, los planes de manejo de residuos sólidos deberán contener:

I. Diagnóstico básico sobre la situación de los residuos, su generación y manejo;

II. Descripción de las capacidades físicas, tecnológicas y de procesos disponibles;

III. Un análisis sobre la problemática vinculada al manejo inadecuado de esos residuos; y

IV. Alternativas para el manejo, la minimización de generación y peligrosidad de los residuos, así como para la valorización de los mismos bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, en relación con el diagnóstico básico.

CAPÍTULO IV
INSTRUMENTOS ECONÓMICOS

Artículo 25. La persona titular del Poder Ejecutivo del Ejecutivo del Estado promoverá la participación activa de los sectores privado y académico en la investigación, el desarrollo e implementación de tecnologías, así como de aplicación de equipamiento e infraestructura para el tratamiento, transferencia y disposición final de residuos sólidos, adoptando las medidas que incentiven la participación de todos los sectores de la sociedad acorde a la legislación aplicable, manteniendo en todo momento, la rectoría de la política estatal en la materia.

Artículo 26. En los casos que sea técnica y económicamente factible, y con la finalidad de generar instrumentos de activación económica para las regiones del Estado, el Ejecutivo del Estado, a través de sus órganos competentes, promoverá la creación de mercados de subproductos que establezcan mecanismos que involucren la participación de las y los consumidores en la recuperación de envases, embalajes y materiales reaprovechables en general, quienes se beneficiarán con incentivos económicos u otras modalidades análogas.

Artículo 27. La aplicación de instrumentos económicos se considera una herramienta de políticas públicas, cuyo objetivo es incentivar la participación de los diversos sectores de la sociedad en la aplicación de esta ley, generar las necesidades de inversión para el desarrollo de la infraestructura requerida, garantizar la sostenibilidad financiera, asegurar la calidad en la gestión integral de los residuos, la incorporación del mercado de reciclaje a la economía formal, la inclusión de empresas sociales en este mercado, la apertura de empresas y generación de empleos, así como el despliegue de investigación y desarrollo tecnológico para la prevención en la generación de residuos, la transformación de residuos en materiales valorizables, así como la caracterización, remediación y rehabilitación de sitios contaminados.

Artículo 28. Los instrumentos económicos son formulados y aplicados para que las personas físicas y morales, que asuman los beneficios y costos ambientales que generen sus actividades económicas, incentivándolas a realizar acciones que favorezcan la conservación de los recursos naturales y la salud pública, los cuales podrán ser generados a través de:

I. Pagos de impuestos o tasas sobre la disposición final de residuos viables a ser valorizados;

II. Formación de Fideicomiso Público para la Gestión Integral de Residuos Sólidos

Artículo 29. El Fideicomiso Público para la Gestión Integral de Residuos Sólidos tendrá los objetivos siguientes:

I. Operar y gestionar el fondo destinado a la gestión integral de residuos sólidos, a la operación de estaciones de transferencia, centros de acopio, tratamiento y rellenos sanitarios, así como el cierre de tiraderos a cielo abierto y sitios contaminados en virtud de lo establecido en la presente ley;

II. Gestionar adecuadamente los montos recaudados provenientes de la Contribución Especial para la Gestión de Residuos Sólidos, recibidos a través de la Secretaria de Finanzas, y otros fondos provenientes de las tarifas en las estaciones de transferencia, centros de acopio, tratamiento y rellenos sanitarios;

III. Efectuar los pagos a las personas operadoras de las estaciones de transferencia, centros de acopio, tratamiento y rellenos sanitarios dentro del territorio del estado;

IV. Realizar los aportes aprobados por el Consejo Directivo del Fideicomiso, a personas jurídicas o entidades que, cumpliendo con los requisitos de la presente ley, su reglamento y normas complementarias, desarrollen centros de acopio, plantas de acopio, rellenos sanitarios, plantas de valorización, coprocesamiento, cadenas logísticas para la gestión de los residuos, campañas educativas, entre otras actividades relacionadas con la gestión integral de residuos; y

V. Aquellos que se establezcan en el reglamento de la presente Ley.

CAPÍTULO V
EDUCACIÓN Y COMUNICACIÓN

Artículo 30. Los programas de educación formal e informal establecerán contenido sobre el manejo de los residuos sólidos, con orientación a fomentar:

I. El conocimiento y el interés del buen manejo de los residuos sólidos, basado en conocimientos científicos y tecnológicos, así como en el rescate del conocimiento tradicional;

II. La responsabilidad individual y colectiva del manejo de residuos sólidos, involucrando a la sociedad en la procuración y colaboración con el manejo adecuado de los residuos sólidos;

III. La reutilización de aquellos materiales que sean susceptibles de hacerlo y la separación de los materiales que pueden ser sometidos a un proceso de reciclaje, tratamiento o composteo, disponiendo en forma ambiental adecuada lo que no puede ser reintegrado a un nuevo proceso; y

IV. Generar sinergia con el sector privado, académico y social para el desarrollo y promoción del mercado agregado del reciclaje.

Artículo 31. La estrategia de comunicación para la concienciación y la participación tendrá los objetivos siguientes:

I. Definir los contenidos de difusión respecto de la información derivada de los instrumentos de política, que tengan por objeto la participación de los diversos sectores de la sociedad en el logro de los fines de la presente Ley;

II. Garantizar una participación informada de todos los sectores de la sociedad en la elaboración de los programas y los demás instrumentos de la política enunciada en la presente Ley;

III. Realizar actividades para el desarrollo de una cultura y capacitación ambientales, relacionadas con las prácticas de producción y consumo responsable que prevengan o reduzcan el desperdicio de recursos, la contaminación ambiental por residuos y liberación de contaminantes con efecto de invernadero. Ello con objeto de lograr la protección de la salud, el bienestar de la población y la regeneración de los recursos naturales; y

IV. Las demás acciones que determine el Reglamento de la presente Ley.

La Secretaría y los municipios instrumentarán campañas permanentes para fomentar la separación de residuos sólidos desde su fuente, mediante la colocación de contenedores señalizados para separar los residuos.

TÍTULO TERCERO
DEL MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 32. Las Categorías de los generadores de residuos sólidos urbanos y manejo especial son:

I. **Microgeneradores:** Establecimiento industrial, comercial o de servicios que genere una cantidad de hasta cuatrocientos kilogramos de residuos peligrosos al año o su equivalente en otra unidad de medida;

II. **Pequeños generadores:** Persona física o moral que genere una cantidad igual o mayor a cuatrocientos kilogramos y menor a diez toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida; y

III. **Grandes generadores:** Persona física o moral que genere una cantidad igual o superior a 10 toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida;

Artículo 33. Los generadores deberán practicar hábitos de consumo que permitan:

I. Minimizar la generación de residuos sólidos;

II. Reducir el volumen de los residuos sólidos que generen, mediante compactación;

III. Separar los residuos sólidos desde la fuente, con el fin de facilitar su disposición ambiental adecuada; y

IV. Entregar a los servicios de recolección o a los centros de acopio de forma adecuada, según corresponda.

Artículo 34. Los tipos de residuos sólidos urbanos y de manejo especial se clasifican:

I. Por sus propiedades o características inherentes, en:

a) Orgánicos (FORSU); e

b) Inorgánicos (FIRSU).

II. Por sus propiedades económicas y/o reusó como subproductos en otros sectores económicos, en:

a) Valorizables, incluyendo CDR; y

b) No Valorizables.

CAPÍTULO II
DE LOS REGISTROS Y AUTORIZACIONES

Artículo 35. Toda empresa o establecimiento que sea persona física o moral, con domicilio o representación en el Estado que genere residuos de manejo especial, deberán de registrarse ante la Secretaría.

La información a que se refiere este artículo deberá ser incluida en el inventario de residuos del Estado, conforme a lo previsto por las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales.

Artículo 36. Los prestadores de servicio de manejo de residuos de manejo especial requerirán tener autorización para cada servicio prestado de recolección, transporte, transferencia, centros de acopio, tratamiento, valorización y disposición final.

La autorización para los prestadores de servicio de manejo de residuos de manejo especial incluye las instalaciones, infraestructura y equipos para ello, y son válidas para dar servicio en todo el territorio del Estado. Las modificaciones a las instalaciones, infraestructura y equipos especificados de manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, deberán ser aprobadas por la Secretaria.

Los municipios no requieren autorización como prestadores de servicio de residuos sólidos urbanos, siempre y cuando lo realicen de forma directa el servicio a su población. En el caso de prestar el servicio a través de terceros, estos deberán previamente a brindar el servicio a la población, contar con autorizaciones de la Secretaría.

Las causales de revocación de las autorizaciones previstas en el presente capítulo estarán previstas en reglamento de la presente Ley.

Artículo 37. Los prestadores de servicio y los generadores de residuos deberán contar con una bitácora en la que llevarán el registro del tipo y volumen de residuos

que generan y los datos de la empresa que transporta, valoriza o dispone los residuos.

Artículo 38. Los generadores o prestadores de servicio deberán entregar manifiestos del manejo de los residuos para las distintas etapas.

Artículo 39. Todo prestador de servicio y gran generador deberá presentar la COA ante la Secretaría los primeros tres meses del año siguiente reportado.

CAPÍTULO III
DE LIMPIEZA PÚBLICA

Artículo 40. La etapa de barrido de las áreas comunes, vialidades y en general de la vía pública, debe ser realizada por los municipios, independientemente de que se concesionen los servicios de limpia, y efectuada con la debida regularidad, conforme se establezca en las disposiciones reglamentarias y demás ordenamientos que se emitan al respecto.

Artículo 41. Los establecimientos con acceso al público estarán obligados a instalar depósitos diferenciados por tipos de residuos, en la forma que lo determine el reglamento de esta Ley.

Artículo 42. Queda estrictamente prohibido mezclar residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos.

Artículo 43. La prohibición de la utilización de materiales de un solo uso se realizará de forma gradual, de acuerdo a lo establecido en el reglamento de esta ley y otros instrumentos legales aplicables.

CAPÍTULO IV.
SEPARACIÓN EN LA FUENTE

Artículo 44. Los habitantes del Estado de Tlaxcala, las empresas, establecimientos mercantiles y de servicio con domicilio en el estado o representación en el estado, instituciones públicas y privadas, dependencias gubernamentales federales, estatales y municipales; así como todo generador de residuos urbanos y de manejo especial que esté dentro del territorio del Estado de Tlaxcala, tienen la obligación de separarlos desde la fuente, con el fin de facilitar su disposición ambientalmente adecuada y ponerlos a disposición en la cadena de la economía circular que se

implemente en el Estado, según corresponda y de conformidad con lo que establezcan las autoridades municipales correspondientes.

La separación de residuos sólidos urbanos y de manejo especial se hará conforme a sus características particulares en orgánicos e inorgánicos.

Artículo 45. Las autoridades municipales, en el marco de sus respectivas competencias, instrumentarán sistemas de separación de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, conforme a las disposiciones de esta Ley y su Reglamento, debiendo instrumentar campañas permanentes para fomentar la separación de residuos sólidos urbanos y de manejo especial desde su fuente, para facilitar la implantación de sistemas para la gestión integral de dichos residuos, conforme a los lineamientos que establezca la Secretaría.

CAPÍTULO V
RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE

Artículo 46. Está prohibido realizar la separación a que se refiere el Artículo 42 de la presente Ley en los camiones recolectores durante la ruta de recolección.

Artículo 47. En aquellos municipios en donde existan zonas habitacionales o comunidades cuya infraestructura vial sea deficiente o cuya ubicación no facilite la prestación del servicio de recolección de los residuos sólidos, los ayuntamientos colocarán contenedores o sistemas de almacenamiento colectivo de residuos sólidos.

Los habitantes de las zonas referidas en el párrafo anterior tendrán la obligación de trasladar sus residuos sólidos hasta el sitio que se determine para la prestación del servicio de almacenamiento y recolección.

Artículo 48. Los ayuntamientos deberán instalar contenedores en la vía pública en cantidad suficiente y debidamente distribuidos, que permitan la disposición de los residuos sólidos urbanos producidos por las y los transeúntes o usuarios de los sitios, de ser el caso, contarán con contenedores distintos que permitan la segregación de los residuos de conformidad con los programas que para tal fin se establezcan. Dichos contenedores deberán estar tapados, recibir mantenimiento periódico y ser vaciados con la debida regularidad, conforme lo dispongan los ordenamientos legales correspondientes.

CAPÍTULO VI

ESTACIONES DE TRANSFERENCIA

Artículo 49. El sitio de transferencia tiene por finalidad optimizar los costos y operaciones de recolección y transporte de residuos.

Los sitios de transferencia no podrán ser habilitados para otro uso.

Artículo 50. La transferencia de los residuos sólidos deberá de procurar su construcción y operación conforme a la cantidad de residuos que se generan, contando con el personal suficiente para su manejo.

Artículo 51. Las estaciones de transferencia de los residuos sólidos deberán estar debidamente delimitadas respecto del entorno, contar con la infraestructura necesaria para la realización del trabajo especializado, así como contar con las medidas necesarias para evitar la emisión de olores, dispersión de residuos y proliferación de fauna nociva, y demás requisitos que se establezcan para su instalación y operatividad de conformidad con lo establecido por las Normas Oficiales Mexicanas en la materia.

CAPÍTULO VII
PLANTAS DE VALORIZACION O TRATAMIENTO

Artículo 52. Las plantas de valorización permiten acondicionar, tratar y transformar los residuos, con la finalidad de convertirlos en materias primas para incorporar a actividades productivas y comerciales, mediante procesos de clasificación, transformación física, química, biológica o físico-química, para la creación de nuevos productos o la generación de energía.

Artículo 53. Las plantas de valorización pueden manejar residuos inorgánicos u orgánicos y se clasificaran en:

I. Elaboración de composta;

II. Reutilización;

III. Reciclaje;

IV. Tratamiento; y

V. Coprocesamiento.

Artículo 54. La incineración es un proceso que permite reducir el volumen y descomponer o cambiar la composición física, química o biológica de un residuo sólido, líquido o gaseoso, mediante oxidación térmica, en la cual todos los factores de combustión, como la temperatura, el tiempo de retención y la turbulencia, pueden ser controlados, a fin de alcanzar la eficiencia, eficacia y los parámetros ambientales previamente establecidos. En esta definición se incluye la pirólisis, la gasificación y plasma, sólo cuando los subproductos combustibles generados en estos procesos sean sometidos a combustión en un ambiente rico en oxígeno.

La incineración que se realice sin fines energéticos, no se considerará como un método de valorización, sino de tratamiento.

Artículo 55. Para la operación y mantenimiento de las plantas de valorización y tratamiento, así como los centros de composteo, se deberá contar con:

I. Personal capacitado e informado sobre los riesgos que conlleva el manejo de los residuos, a fin de prevenir estos y dar a los residuos un manejo seguro y ambientalmente adecuado;

II. Registro o autorización de las autoridades competentes, según corresponda;

III. Programa de preparación y respuesta a emergencias y contingencias que puedan ocurrir en las plantas;

IV. Bitácora en la cual se registren los residuos que se reciben, indicando tipo, peso o volumen, destino y fecha de entrada y salida de los mismos;

V. Área para segregar y almacenar temporalmente los residuos, por tiempos acordes con lo que establezcan las disposiciones respectivas;

VI. Las condiciones que garanticen un trabajo digno para las personas que laboran en dichas instalaciones; y

VII. Los demás requisitos que determine la normativa aplicable.

Artículo 56. Las plantas de valorización de residuos sólidos deberán contar con la infraestructura necesaria para la realización del trabajo especializado y el depósito de dichos residuos de acuerdo a sus características.

Las plantas de valorización de residuos sólidos urbanos y de manejo especial administradas o concesionadas por los municipios podrán estar instaladas en el mismo predio del relleno sanitario, siempre que consideren las medidas establecidas en el Reglamento de la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 57. Las plantas de separación y tratamiento de los residuos sólidos, deberán contar con la infraestructura necesaria, para la realización del trabajo especializado. deberán presentar la COA y enviar dicha información a la autoridad competente para su evaluación y control.

Artículo 58. La determinación de la conveniencia de someter a tratamiento térmico residuos sólidos urbanos o de manejo especial, deberá sustentarse en el diagnóstico básico de los residuos que se generan en la entidad, y de la disponibilidad y factibilidad técnica y económica de otras alternativas para su valorización o tratamiento por otros medios.

Artículo 59. La Secretaria emitirá recomendaciones básicas sobre las plantas de composta que deberá incluir:

I. El fomento de la separación de residuos en recipientes diferenciados, con el fin de producir una composta sin peligro para la naturaleza y la salud humana;

II. Criterios para un adecuado manejo y control de calidad de los materiales empleados para compostar;

III. El estímulo y facilitación del uso de los materiales compostados, como productos orgánicos y mejoradores del suelo;

IV. Niveles mínimos de calidad para la producción de composta comercializable, con el fin de no afectar al medio en que se aplique, las condiciones naturales del suelo o la fisiología de plantas y otros organismos vivos;

V. Criterios y procedimientos para la certificación de la calidad de la composta comercializable, según su destino final; y

VI. Normas y criterios para la ubicación del sitio de la composta y el tipo de manejo, para evitar situaciones de peligro ambiental y de salud pública.

La Secretaría asesorará a los Ayuntamientos que cuenten con plantas de composta para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

Artículo 60. Toda empresa agrícola, industrial o agroindustrial, que genere residuos organicos, tendrá la obligación de procesar los residuos biodegradables generados en sus procesos productivos, utilizándolos como fuente energética, transformándolos en composta o utilizando técnicas equivalentes que no deterioren el ambiente.

Artículo 61. El manejo de los residuos de la construcción y demolición deberán tener una autorización para las etapas de transporte, reciclaje y disposición final, emitida por la Secretaría y deberán cumplir con los siguientes requisitos de carácter enunciativo mas no limitativo:

I. Se prohíbe llevar los residuos al relleno sanitario o tiradero a cielo abierto;

II. Los residuos de construcción reciclados podrán ser utilizados como materia prima secundaria en las obras públicas;

III. Los residuos provenientes de la demolición o construcción de obras civiles son considerados residuos de manejo especial; y

IV. Los residuos de poda de jardines privados o públicos no podrán ser depositados en los camiones de residuos sólidos urbanos y deberán ser tratados.

CAPÍTULO VIII
DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 62. Los residuos sólidos que no hayan podido ser aprovechados o valorizados de manera económicamente viable y ambientalmente efectiva, serán destinados a disposición final en rellenos sanitarios, como última opción en la jerarquía de manejo.

Artículo 63. Los rellenos sanitarios podrán ser de tipo convencional o seco que permita almacenar residuos de forma segura para ser valorizables en el futuro, que a medida que evolucione la tecnología y sea económicamente viable, se puedan recuperar para aprovecharlos o valorizarlos.

Artículo 64. Los rellenos sanitarios solo podrán ser construidos de forma regional cuando den servicio a tres o más municipios. En el caso que por lejanía o inaccesibilidad se presente un caso específico en algún municipio, la Secretaría dará la autorización específica para su construcción u operación.

Artículo 65. Los rellenos sanitarios emplearán mecanismos para recuperar o controlar la generación de biogás o lixiviados, para prevenir o reducir la contaminación ambiental y, en su caso, llevar a cabo su aprovechamiento.

Artículo 66. Los lodos que no son considerados peligrosos o biosólidos que no tienen posibilidad de ser aprovechados como mejoradores de suelo, se pueden disponer en celdas específicas para estos, dentro del relleno sanitario.

Artículo 67. La vida útil del relleno sanitario no deberá ser menor a 15 años

Artículo 68. Al término de la vida útil de un relleno sanitario se debe proceder a su clausura, considerando su monitoreo por 20 años, tomando en cuenta el reglamento de la Ley y la normatividad federal vigente.

CAPÍTULO IX
VIGILANCIA Y CONTROL

Artículo 69. La Procuraduría vigilará todos los tipos de instalaciones de manejo de residuos de manejo especial y de residuos sólidos urbanos en el estado.

Artículo 70. La Secretaría administrará un inventario de generación residuos sólidos, que servirá de base para la planeación, vigilancia y el control de los mismos.

Los municipios deberán proporcionar a la Secretaría, en la forma, periodos y contenido que ésta determine, información sobre los generadores, residuos y procesos de sus territorios, debiendo incluir, como mínimo:

I. Información sobre generadores;

II. Tipos de residuos;

III. Servicios de recolección;

IV. Sitios donde se realice el abandono clandestino de residuos; y

V. Los demás que se determinen en el reglamento de esta Ley.

Artículo 71. Los responsables de los vehículos de transporte, estaciones de transferencia, centros de acopio, plantas de tratamiento y sitios de disposición final de índole privado, que cuenten con autorización correspondiente, deberán presentar mensualmente a la Secretaría un informe sobre los servicios prestados, en la forma que se determine en el reglamento de esta Ley.

CAPÍTULO X
DERECHOS Y TARIFAS

Artículo 72. Las leyes de ingresos municipales establecerán las tarifas de los derechos por la prestación de los servicios públicos de limpia, recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos urbanos, la cual deberá ser pagada por lo generadores de estos residuos. Los municipios propondrán los montos correspondientes, previo estudio económico efectuado en coordinación con la Secretaría.

En caso de que el ayuntamiento haya transferido sus atribuciones del servicio de manejo de residuos sólidos urbanos y no los ejecute directamente, deberá pagar al tercero autorizado que lo realice.

TÍTULO CUARTO
RESPONSABILIDADES AMBIENTALES

CAPÍTULO I
DE LA CONTAMINACIÓN DE SITIOS

Artículo 73. Cuando la generación, manejo y disposición final especializada de residuos sólidos, produzca contaminación del suelo, independientemente de las sanciones penales o administrativas que procedan, los responsables estarán obligados a:

I. Llevar a cabo las acciones necesarias para restaurar y recuperar las condiciones del suelo; y

II. En caso de que la recuperación o restauración no fueran factibles, a indemnizar por los daños causados.

La responsabilidad a que se refiere este artículo es de carácter objetivo y serán responsables solidarios por los daños que se produzcan, tanto los generadores como las empresas que presten los servicios de manejo de residuos sólidos.

Las personas propietarias o poseedoras de predios de dominio privado y los titulares de áreas concesionadas, cuyos suelos se encuentren contaminados, también serán responsables solidarios de llevar a cabo las acciones de remediación que resulten necesarias.

Artículo 74. La Secretaría vigilará que se lleven a cabo las acciones correctivas de sitios o zonas donde se declare la contaminación ambiental, de los recursos naturales o a la biodiversidad, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 75. En caso de que no sea posible identificar al responsable de la contaminación de un sitio por residuos, las autoridades estatales y municipales, coordinadamente, llevarán a cabo las acciones necesarias para su remediación, con el propósito de que se logre su recuperación y restablecimiento.

Las personas propietarias de los sitios asumirán los costos de remediación, así como de seguimiento posterior.

Artículo 76. La Secretaría registrará los sitios contaminados por residuos sólidos, de conformidad con los criterios que para tal fin se establezcan en el reglamento de esta Ley.

Artículo 77. En caso de acontecer una contingencia ambiental derivada o en la que se involucren residuos sólidos, las autoridades ambientales del estado y los municipios, con el auxilio de las instancias competentes, tomarán las medidas de emergencia que resulten necesarias para contener, reducir y combatir los riesgos y daños a la salud de las personas y al ambiente.

CAPÍTULO II
INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 78. La Procuraduría llevará a cabo la inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, conforme a lo establecido en la misma y en la Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala.

El derecho de denuncia popular también se sujetará a lo establecido en esa Ley.

Artículo 79. Cuando, de las visitas de inspección, la autoridad advierta la existencia de un riesgo inminente de daños o deterioro grave al ambiente, se hará constar en el acta respectiva y se ordenará la aplicación de medidas de seguridad, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala.

CAPÍTULO III
INFRACCIONES, SANCIONES Y REPARACIÓN DEL DAÑO AMBIENTAL

Artículo 80. Las violaciones a las disposiciones de esta Ley constituyen infracciones que serán sancionadas administrativamente por la Procuraduría o por la autoridad municipal competente, según corresponda, sin perjuicio de las responsabilidades penales que resulten de conformidad con los ordenamientos aplicables.

Artículo 81. Por las infracciones a esta Ley, se impondrán las sanciones siguientes:

I. Amonestación;

II. Multa;

III. Arresto administrativo;

IV. Clausura, temporal o definitiva; y

V. Cancelación de la autorización otorgada en términos de esta Ley.

Artículo 82. Constituyen infracciones, las actividades siguientes:

I. Arrojar o abandonar residuos sólidos en la vía o áreas públicas, predios baldíos, barrancas, cañadas, cableado y, en general, en sitios no autorizados, con multa equivalente de cinco a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, al momento de cometer la infracción;

II. No separar los residuos sólidos para su manejo conforme a las disposiciones que esta Ley y otros ordenamientos establecen, con multa

equivalente de cinco a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, al momento de cometer la infracción;

III. Quemar a cielo abierto, residuos sólidos, con multa equivalente de diez a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, al momento de cometer la infracción;

IV. Abrir, operar y autorizar tiraderos a cielo abierto, con multa equivalente de mil a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, al momento de cometer la infracción;

V. Verter en cuerpos de aguas, sistemas de drenaje, alcantarillado o en fuentes públicas, cualquier tipo de residuos sólidos, con multa equivalente de veinte a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, al momento de cometer la infracción;

VI. Depositar residuos sólidos en áreas naturales protegidas, con multa equivalente de mil a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, al momento de cometer la infracción;

VII. Mezclar residuos sólidos urbanos y de manejo especial con residuos peligrosos, con multa equivalente de diez a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, al momento de cometer la infracción;

VIII. Realizar actividades de manejo integral de residuos, sin contar con las autorizaciones correspondientes, o con éstas caducadas o suspendidas; con multa equivalente de veinte a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, al momento de cometer la infracción;

IX. Otorgar a sus clientes de forma gratuita, tratándose de establecimientos mercantiles, bolsas plásticas desechables para el acarreo de sus productos, con multa equivalente de veinte a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, al momento de cometer la infracción;

X. No instalar, estando obligados los establecimientos con acceso al público que prevé esta Ley, contenedores diferenciados para el depósito de residuos sólidos; con multa equivalente de diez a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, al momento de cometer la infracción; y

XI. No operar con seguridad y en términos de lo dispuesto por esta Ley, los servicios autorizados relacionados con el transporte y almacenamiento de los residuos sólidos, con multa equivalente de cincuenta a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, al momento de cometer la infracción.

Artículo 83. Tratándose de personas en situación de vulnerabilidad, que no sean reincidentes y cometan alguna de las infracciones previstas en las fracciones I, II, V, VI o VII del artículo anterior, la autoridad podrá imponer, por una sola vez, amonestación en lugar de multa.

Artículo 84. En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá duplicar el monto originalmente impuesto y, ante la reiteración por tercera ocasión, podrá ordenarse la clausura temporal o definitiva de las negociaciones responsables, así como la cancelación de la autorización, si fuere el caso.

Artículo 85. Si hubiere concluido el plazo otorgado por la autoridad para subsanar las infracciones que se hubieren cometido, sin que se hubieren realizado las adecuaciones necesarias, podrá imponerse una multa equivalente a diez Unidades de Medida y Actualización por cada día que transcurra sin acatar el mandato, sin que el total de las multas exceda del máximo permitido para la infracción respectiva.

Artículo 86. Los ingresos que se obtengan por las multas referidas en este capítulo se destinarán a la remediación de sitios contaminados que presenten un riesgo inminente al ambiente o a la salud o, en todo caso, a las acciones para el manejo integral de los residuos.

Artículo 87. Toda persona que, por acción u omisión, deteriore el ambiente por las conductas sancionadas por este capítulo, aunque sus actividades o instalaciones hubieren sido autorizadas, está obligada a reparar los daños y perjuicios que ocasione a los recursos naturales, a los ecosistemas y a la salud y calidad de vida de la población, con independencia de las sanciones que se impongan por las infracciones cometidas.

Artículo 88. Las responsabilidades establecidas en este capítulo serán reclamadas prescribirán en doce años contados a partir de que fuere consumada la conducta o desde que hubiere cesado si fuere continua.

CAPÍTULO IV

RECURSO ADMINISTRATIVO

Artículo 89. Quien se considere afectado por actos y resoluciones de las autoridades administrativas, dictados en términos de esta Ley, podrá interponer el recurso administrativo previsto en la Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala, conforme a las disposiciones de ella.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que sean contrarias a la presente Ley.

Tercero. El Reglamento de la presente Ley deberá expedirse dentro de los ciento veinte días hábiles posteriores al de inicio de su vigencia.

Cuarto. La Secretaría contarán con un plazo de dos años, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente Decreto, para formular el Programa Estatal.

Quinto. Los municipios deberán formular sus Programas Municipales, dentro del año siguiente a la publicación del Programa Estatal.

Sexto. El Programa Estatal establecerá la gradualidad con que se deberá dar cumplimiento al artículo 42 de esta Ley, respecto de la separación de residuos sólidos urbanos y de manejo especial en orgánicos e inorgánicos.

Séptimo. El Congreso del Estado de Tlaxcala deberá armonizar los contenidos del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios en los términos que se establecen en la presente Ley, en un término de 90 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la entrada en vigor del presente Decreto.

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los 11 días del mes de mayo del dos mil veintitrés.

Atentamente.

Marcela González Castillo.

Diputada Integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala.

DE LA INICIATIVA DADA A CONOCER, TÚRNESE A LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, Y A LA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, PARA SU ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.

4. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE SE **REFORMA, DEROGA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, EN MATERIA ELECTORAL;** QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS

INICIATIVA CON CARÁCTER DE DICTAMEN QUE CONTIENE EL PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, EN MATERIA ELECTORAL, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS ELECTORALES DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA.

C. DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Asuntos Electorales de esta LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los Artículos 45 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 1, 9 fracción II, 10 Apartado A fracción I, 78, 80 81, 82 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 1, 36, 37 fracción I, 38, 39 fracción II, 85, 114 y 124 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, sometemos a la consideración de esta Soberanía, la Iniciativa con carácter de Dictamen que contiene el Proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en Materia Electoral, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 09 de septiembre de 2021, se instalaron las Comisiones Ordinarias de esta LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala y, en el caso de la Comisión de Asuntos Electorales, estableció desde ese

momento, como uno de sus objetivos, el de revisar la legislación electoral local para armonizar, actualizar y precisar las reglas y principios a que debe sujetarse todo proceso electoral, tomando en cuenta los avances en dicha materia tanto por disposiciones derivadas de la legislación nacional, como por la reglamentación y ejecutorias emitidas por las autoridades administrativas y jurisdiccionales electorales, buscando fortalecer el régimen local electoral que actualmente tenemos.

2. Con fecha 21 de octubre de 2021, la Comisión de Asuntos Electorales determinó iniciar los trabajos para una reforma electoral a la legislación local y, para ello, acordó establecer una ruta o calendario de actividades, así como un temario enunciativo, desarrollando a partir de entonces, una serie de entrevistas con dirigentes de los partidos políticos, Consejeros Electorales integrantes del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, Magistrados del Tribunal Electoral de Tlaxcala, y con diversas organizaciones sociales e integrantes de la ciudadanía.

3. La Secretaría Parlamentaria del Congreso del Estado, remitió a la Comisión de Asuntos Electorales y a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para trabajo en Comisiones Unidas, diversos los Expedientes Parlamentarios relativos a iniciativas y vistas jurisdiccionales para su estudio, análisis y dictaminación correspondiente, donde el Expediente Parlamentario LXIV/141/2022, relativo a la Iniciativa presentada por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, es el único que contiene propuestas de reforma a diversos Artículos de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala.

4. Con fecha 10 de marzo de 2022, se realizó la sesión de Comisiones Unidas, entre la Comisión de Asuntos Electorales y la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, en la que se acordó continuar con los trabajos prelegislativos a través de la Comisión de Asuntos Electorales para la realización de la reforma electoral señalada.

5. Con fecha 22 de abril de 2022, la Comisión de Asuntos Electorales emitió la Convocatoria dirigida a los partidos políticos, autoridades electorales,

Instituciones de Educación Superior, académicos, organizaciones políticas y sociales, así como a personas interesadas de la ciudadanía, para recibir propuestas de reforma electoral, estableciéndose como fecha límite para recibirlas, el 20 de mayo de 2022.

6. Que atendiendo a la convocatoria mencionada, a la Comisión de Asuntos Electorales se hicieron llegar diversas propuestas de reforma electoral que reforman, derogan y adicionan diversos ordenamientos legales en materia electoral, incluidas reformas a la Constitución Local, las cuales se analizan de manera integral aunadas a las contenidas en los Expedientes Parlamentarios referidos anteriormente.

7. Que con fechas veintisiete de diciembre de dos mil veintidós y dos de marzo de dos mil veintitrés, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación reformas a la Ley General de Comunicación Social y a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como a Ley General de Instituciones y Procedimientos Electoral, a la Ley General de Partidos Políticos, a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y se expidió una nueva Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, respectivamente; Decretos que fueron impugnados ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, donde, en el caso del segundo de los Decretos, el Ministro Ponente lo declaró suspendido en sus efectos, hasta en tanto se resuelvan de fondo las diversas impugnaciones al respecto.

En función de los antecedentes descritos, y

CONSIDERANDO

I.- FUNDAMENTO Y COMPETENCIA.

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, **“Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, Decretos o Acuerdos. . .”**

2. Que en congruencia con la anterior disposición constitucional, el Artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, prescribe en los mismos términos la atribución y el tipo de resoluciones del Congreso del Estado.

3. Que conforme lo establece el Artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, es atribución de este Congreso del Estado, como depositario de la Soberanía del pueblo tlaxcalteca y como parte integrante del Poder Constituyente Permanente, revisar y, en su caso, proponer, analizar, discutir y aprobar reformas a la propia Constitución Política del Estado de Tlaxcala, mismas que deberán ser sometidas a la consideración de la otra parte del Constituyente Permanente integrada por los Ayuntamientos de los Municipios que comprenden el territorio estatal.

4. Que de acuerdo a lo establecido por los Artículos 78 y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 36 y siguientes del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, éste cuenta para su funcionamiento con Comisiones Ordinarias, las que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o proposiciones, estudian los expedientes que se les turnan para emitir los proyectos que legalmente procedan, con lo que contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla sus atribuciones constitucionales y legales; de aquí que, como parte de dichas Comisiones está, la Comisión de Asuntos Electorales, la cual, dentro del conjunto de atribuciones que tiene, está la de proponer reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala en Materia Electoral, atendiendo a lo establecido por el Artículo 39 fracción II del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala.

II.- MOTIVOS.

1. Que el perfeccionamiento de nuestro régimen electoral a partir de la reforma electoral implementada en 1977-78, ha sido una constante durante estos últimos cuarenta y cinco años, transitando de un régimen de partido casi único a otro de sistema de partidos; de tener autoridades electorales parciales y subordinadas a los titulares de los Poderes Ejecutivos Federal y

Local en turno, tenemos ahora organismos electorales autónomos nacional y locales, encargados de organizar los procesos electorales y las consultas ciudadanas; de no cumplirse con lo dispuesto por el Artículo 17 de la Constitución Federal, en el sentido de que la ciudadanía y los partidos políticos tienen derecho a hacer valer su garantía de audiencia y a un juicio imparcial en materia electoral, ahora tenemos órganos jurisdiccionales electorales autónomos, federal y locales, con atribuciones para hacer valer los derechos político-electorales de la ciudadanía y de los sujetos políticos, así como constreñir los actos de las autoridades a la legalidad y a la constitucionalidad; de tener un sistema electoral basado sólo en la mayoría relativa, ahora se tiene un sistema electoral mixto, que hace valer el voto de las minorías viéndose reflejado en la representación proporcional legislativa y municipal; en suma, ahora tenemos mayores garantías de respeto al voto, con un control administrativo y jurisdiccional sobre campañas electorales y su financiamiento, que garantizan equidad en las contiendas, así como garantías para la integración de las minorías vulnerables e históricamente discriminadas y la integración paritaria de los géneros en los órganos colegiados de gobierno (legislaturas y ayuntamientos).

2. Que atendiendo a esta ruta de perfeccionamiento de nuestra democracia, en Tlaxcala se han emitido reformas electorales importantes y de vanguardia: la de 1978-79, donde se armonizó la legislación local con la federal para dar paso a la apertura política con el actual sistema de partidos y la representación mixta; la de 1994, con la emisión de un Código Electoral que consideraba ya a un Instituto Electoral Local ciudadano, como autoridad encargada de organizar las elecciones; la de 2003, que expidió un actualizado y estructurado Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y una particular Ley de Medios de Impugnación; la de 2015, con la expedición de las actuales Leyes Electorales y su armonización con el Sistema Nacional de Elecciones de 2014.

3. Que a estos avances graduales pero fundamentales, que han venido cubriendo diversas etapas del desarrollo democrático del país y de Tlaxcala, las autoridades electorales jurisdiccionales y administrativas, particularmente a raíz de la reforma de 2011 al Artículo 1 de la Constitución Federal, han

aplicado el derecho garantista y de progresividad que se caracteriza por la protección más amplia de los derechos humanos, teniendo como objetivo, en el caso particular de la materia electoral, hacer efectivos los derechos político-electorales sin discriminación alguna, empezando por garantizar la paridad de género y los derechos político electorales de las mujeres, así como los de los grupos que también históricamente han sido violentados y discriminados, como son la población indígena, los de la diversidad sexual, los discapacitados, o sectores como el de los jóvenes y los de la llamada tercera edad, que son los grupos y sectores que protege precisamente dicho Artículo 1, a efecto de mantener el respeto e igualdad de sus derechos con relación a los demás integrantes de la sociedad.

4. Que la Comisión que suscribe, ha tomado en cuenta los posibles alcances de una reforma electoral a las Leyes Generales en materia electoral, la cual, a la fecha de la aprobación de esta Iniciativa, aún resulta incierta, debido a los medios de impugnación interpuestos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación; sin embargo, los posibles alcances no impactan en los temas sustanciales que pretende la presente reforma a la Constitución Local, ya que se trata de establecer las bases para concretar el principio de paridad de género, las acciones afirmativas para candidaturas a grupos vulnerables o históricamente discriminados, las reglas para la revocación de mandato del Poder Ejecutivo local, las reglas para la elección consecutiva de diputaciones e integrantes de ayuntamientos, así como reformas propias de adecuación legislativa que no se contraponen con la posible reforma federal, a excepción de un solo tema previsto específicamente en la Constitución Local: el relativo a la forma en que deben aparecer los emblemas de los partidos políticos para cualquier forma asociativa de participación electoral distinta a la regulada por la Ley General de Partidos Políticos, toda vez que, por disposición del reformado Párrafo 2, del Artículo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, dichos emblemas deben aparecer de manera separada, por lo que, una vez que la Suprema Corte defina si esta porción normativa de la citada Ley General resulta intocada por no haber sido impugnada, o si lo fue, debe ser declarada válida o inválida, será hasta entonces que este Congreso del Estado deberá o no armonizar el párrafo décimo noveno del Artículo 95 de la Constitución Local, que establece que, en candidatura común, los partidos

políticos deberán tener un emblema común; situación que no genera incertidumbre, dada la cercanía del proceso electoral local ordinario 2023-2024, ya que, si dicha porción no fue impugnada o es declarada válida, para los efectos de dicho proceso electoral local, aplicará la norma de la Ley General y, si fue impugnada y fuera declarada inválida, aplicará la disposición vigente en la Constitución Local. Situación que igualmente aplica para el Decreto de fecha 27 de diciembre de 2022, relativo a las reformas a la Ley General de Comunicación Social y a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuyas reformas, de ser validadas, aplicarán sobre cualquier disposición local que se contraponga. Todo esto, atendiendo a los tiempos que establece el Artículo 105 Constitucional, relativo a la vigencia de normas electorales para un proceso electoral.

5. Que la Comisión que suscribe, también han considerado la reforma al Párrafo 3, del Artículo 99, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que establece para los organismos públicos locales electorales, una estructura máxima dividida en dos áreas: Organización, Capacitación Electoral y Educación Cívica, y Administración, Prerrogativas y Asuntos Jurídicos, las cuales deben garantizar el cumplimiento de las atribuciones; reforma que impactará, en su caso, para una reforma a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, la cual prevé la estructura del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, como organismo público local electoral.

6. Que en los últimos tres procesos electorales locales, se han tenido que implementar medidas temporales para atender el principio de paridad de género, originalmente en 2015 y 2018 para la postulación de candidaturas y, en el 2021, además, para la integración paritaria del Congreso y de los ayuntamientos del Estado. En este sentido, en el 2021, acatando las resoluciones de los Tribunales Electorales, así como haciendo valer su facultad reglamentaria, el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones implementó acciones afirmativas para la postulación de candidaturas indígenas, de la diversidad sexual y de los jóvenes; sin embargo, han tenido que ser medidas provisionales, temporales, derivadas de la interpretación jurisdiccional para la protección más amplia de los derechos humanos y en función de las

atribuciones reglamentarias del organismo público local electoral, para hacer efectivos dichos derechos en esos procesos electorales en particular, de aquí que, se hace necesario plasmar en el derecho positivo emitido por el Legislativo, las normas que garanticen de manera concreta los derechos electorales paritarios en cuanto a los géneros, así como los de los grupos que han venido siendo discriminados, a efecto de que la ciudadanía, los partidos políticos y las autoridades electorales, tengan plena certeza de las reglas legalmente establecidas en la organización y desarrollo de los procesos electorales, así como para la postulación de candidaturas y la integración de los órganos colegiados de gobierno.

7. Que igualmente, con las reformas de diciembre de 2019 a los Artículos 35 y 116 de la Constitución Federal, se estableció mediante consulta popular, la revocación de mandato de las personas titulares de los Poderes Ejecutivos federal y locales, como una forma de ejercicio soberano para decidir, mediante voto popular, su conformidad o disconformidad con la actuación de sus gobernantes y, en función de ello, determinar la continuidad o la separación del cargo de dichas personas titulares, de aquí que, en armonía con dicha reforma constitucional federal, es preciso adecuar la Constitución Local a la reforma federal señalada, que permita establecer las reglas concretas en que deba darse esta forma de revocación de mandato para el Ejecutivo Local dentro del cuarto año del periodo de ejercicio constitucional.

8. Que en este marco de revisión de nuestra legislación electoral local, se enmarca la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que presenta la Comisión que lo suscribe, de tal forma que, la paridad de género, las acciones afirmativas, las adecuaciones del orden jurídico local en materia electoral, sean funcionales al Régimen y al Sistema Nacional de Elecciones establecido en la Constitución Federal.

III. LAS PROPUESTAS

1. Que la Comisión de Asuntos Electorales se abocó a realizar el trabajo pre-legislativo consistente en revisar y analizar la legislación electoral vigente

para fundar y motivar una iniciativa de reformas tanto a la Constitución como a la legislación secundaria Locales, buscando perfeccionar nuestro régimen electoral para la renovación del poder público, atendiendo a los principios democráticos establecidos en la Constitución Federal y en la de Tlaxcala.

2. Que para dicho trabajo pre-legislativo, la Comisión de Asuntos Electorales, con la emisión de la convocatoria dirigida a los partidos políticos, autoridades electorales, académicos e investigadores, grupos políticos y sociales, e integrantes de la ciudadanía interesados, recibió las siguientes propuestas:

a) Por lo que hace a reformas a la Constitución Política del Estado, se recibieron 28 propuestas de reformas, derogaciones y adiciones, a considerar en 12 de sus artículos, más la adición de un Artículo, para ser un total de 29 propuestas, incluidas las propuestas del Expediente Parlamentario LXIV/141/2022, relativo a la Iniciativa del Tribunal Electoral de Tlaxcala.

b) Respecto a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, se recibieron 152 propuestas de reforma, derogaciones y adiciones a establecerse en 115 de sus Artículos, más 52 Artículos a adicionar, teniendo un total de 204 propuestas.

c) Para la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, se recibieron 8 propuestas de reforma, para 7 de sus Artículos.

d) Para la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral Local, se recibieron 49 propuestas de reforma, derogaciones y adiciones para igual número de Artículos, aunadas a adicionar 3 nuevos Artículos, para hacer un total de 52 propuestas.

e) En cuanto a la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala, se recibieron 37 propuestas de reformas, derogaciones y adiciones para igual número de Artículos, más 3 Artículos nuevos a adicionar, para hacer un total de 40 propuestas.

f) Con relación a la Ley Municipal del Estado, se recibieron 6 propuestas de reforma para igual número de Artículos.

g) Finalmente, se recibió una propuesta de reforma para un solo Artículo, de Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Tlaxcala.

Lo anterior implica que, la Comisión de Asuntos Electorales recibió 281 propuestas de reformas, derogaciones y adiciones, para 7 ordenamientos jurídicos, que comprenden 227 Artículos que, aunados a 59 propuestas de adición de nuevos Artículos, suman 286 propuestas a considerar en la reforma electoral, de las cuales, en el presente dictamen se analizan las 29 propuestas relativas a la Constitución Política del Estado de Tlaxcala.

Además, la Comisión de Asuntos Electorales ha tenido a bien proponer para la formulación del presente dictamen, diversas propuestas complementarias, en términos de lo establecido por el Artículo 115 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, con la finalidad de lograr una reforma electoral integral y armonizada que perfeccione al régimen electoral local. En este sentido, las reformas sustantivas relativas a la paridad de género, revocación de mandato y reglas para los casos de elección consecutiva, han surgido de la Comisión que suscribe.

3. Que dentro de las propuestas de reforma recibidas en la Comisión de Asuntos Electorales, relativas a la Constitución Política del Estado, fueron valorados los siguientes temas, concernientes a la modificación del número de integrantes de la Legislatura, el voto de tlaxcaltecas en el extranjero para la renovación de la gubernatura, el voto electrónico, la segunda vuelta para la elección de la gubernatura y ayuntamientos, la disminución del número de sindicaturas (de una a tres) respecto al número de habitantes de un municipio, así como la creación de sindicaturas y regidurías de mayoría relativa.

4. Que en el caso de los temas relativos al voto en el extranjero y voto electrónico, dadas las actividades de la autoridad nacional electoral pero, particularmente, considerando lo incierto de las reformas a las Leyes

Generales en materia electoral, que reducen estructura y recursos al Instituto Nacional Electoral, quien cuenta con las atribuciones, el personal capacitado y capacitador y los recursos para establecer, en su caso, las acciones conducentes en materia de lista nominal en el extranjero y urnas electrónicas, no ha sido factible implementar dichas propuestas en la presente reforma. Del mismo modo, para el caso de modificar el número de diputaciones, la segunda vuelta electoral, el número de sindicaturas y regidurías de mayoría relativa, no se han tenido los consensos suficientes que permitan su concreción constitucional. Quedando estos cuatro temas pendientes, toda vez que, son factibles de establecer en un futuro cercano, una vez que las incertidumbres se despejen y el convencimiento de sus beneficios obtenga el mayor consenso posible.

5. Que la Comisión que suscribe ha analizado la iniciativa derivada del Expediente Parlamentario LXIV/141/2022, así como todas y cada una de las propuestas recibidas para reformar, adicionar o derogar preceptos de la Constitución Local, previendo el cumplimiento de los criterios de constitucionalidad y convencionalidad, al circunscribirse dentro del marco de respeto a los derechos humanos, en su vertiente de derechos político-electorales, por lo que, independientemente de los ajustes de redacción y de técnica legislativa que el Proyecto de Decreto conlleva, dichas propuestas perfeccionan el sistema democrático representativo de nuestra entidad, fortaleciendo la organización y calificación autónoma de las elecciones a través del organismo público local electoral y del órgano jurisdiccional local, así como del sistema de partidos, de participación ciudadana y con un respeto irrestricto al voto popular, de aquí que, se ha determinado la procedencia de reformas a los Artículos 22, 23, 24, 32, 33, 90 y 95; derogaciones en el Artículo 35; y adiciones en los Artículos 29, 33, 64, 90 y 95 de la Constitución Política de Tlaxcala, las cuales pueden condensarse en lo siguiente:

a) Además de las causas de suspensión de derechos políticos de las personas integrantes de la ciudadanía, establecidas en el Artículo 38 de la Constitución Federal y en el Artículo 24 de la Constitución Local, se establecen como causas de suspensión de tales derechos, la comisión

de violencia familiar, de género y de violencia política en contra de las mujeres en razón de género, así como por incurrir en mora alimentaria.

b) La forma en cómo debe cumplirse el principio de paridad de género, tanto para la postulación de candidaturas y, de manera particular, en la integración del Congreso del Estado y de los ayuntamientos.

c) Se establece la obligatoriedad de los partidos políticos y candidaturas independientes, para que en la postulación de candidaturas, cumplan con acciones afirmativas de jóvenes, de ciudadanía indígena, y grupos sociales vulnerables o históricamente discriminados o subrepresentados, remitiéndose a la ley las formas concretas de su cumplimiento.

d) Se establecen las reglas genéricas para la elección consecutiva de legisladoras y legisladores locales, integrantes de ayuntamientos, así como titulares de presidencias de comunidad. En esta parte, es de destacarse la no obligatoriedad de separación del cargo, pero quienes decidan ejercer su derecho a la elección consecutiva, deben dar pleno cumplimiento a lo establecido en el Artículo 134 de la Constitución Federal, respecto al no uso de recursos públicos, y al acatamiento estricto de los principios de imparcialidad y equidad; además, deberán cumplir con las reglas partidarias para la selección de candidaturas o con los requisitos legales en el caso de las candidaturas independientes.

e) Se modifica el porcentaje de tres punto ciento veinticinco por ciento a cuatro por ciento de la votación válida, para que un partido político tenga derecho a la asignación de diputaciones de representación proporcional, considerando que este es el valor porcentual actual de una diputación.

f) Igualmente, dadas las reformas a los Artículos 35 y 116 de la Constitución Federal de diciembre de 2019, relativas a implementar en las entidades federativas la revocación de mandato de la persona titular del Poder Ejecutivo Local, se armoniza en dicho sentido la Constitución de Tlaxcala, estableciéndose el procedimiento de consulta a seguir y sus efectos, considerando lo ordenado tanto en las disposiciones constitucionales mencionadas, como en el Artículo Sexto Transitorio del Decreto. Para el

caso del procedimiento, se siguen las fases que la Constitución Federal establece para el caso de la revocación del mandato del Presidente de la República, ajustándolo al ámbito local.

En este sentido, se determina que el proceso de revocación de mandato para la persona que ocupe la Gubernatura, solo podrá solicitarse una sola vez durante los tres meses siguientes al tercer año de ejercicio constitucional; deberán solicitarlo al menos el diez por ciento de quienes integran la ciudadanía en al menos la mitad de los municipios; será convocado, organizado y publicitado por el organismo público local electoral; sus resultados serán vinculantes por mayoría absoluta de al menos el cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal; y sus resultados podrán ser impugnado ante los Tribunales electorales.

g) Se precisa el concepto de candidatura común, como forma asociativa local de participación política, ya previsto desde la reforma de 2015.

h) Se establece la corresponsabilidad de la ciudadanía y de los partidos políticos, para propiciar condiciones democráticas libres de violencia política.

i) Se reitera la autonomía del Tribunal Electoral de Tlaxcala, para resolver con plena jurisdicción sujetándose al orden constitucional y convencional, así como para la toma de decisiones en materia administrativa, conforme a su Ley Orgánica

j) Se establece en todo el contexto de la reforma, el lenguaje inclusivo.

Finalmente, debe señalarse, que las causas específicas por las que la Comisión que suscribe ha considerado la improcedencia y la procedencia de las diversas propuestas, se establecen en los anexos de la presente Iniciativa.

Por lo anterior, se pone a consideración de esta Soberanía la Iniciativa con carácter de **Dictamen por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia político electoral,** al tenor del siguiente:

PROYECTO
DE
DECRETO

ÚNICO.- Con fundamento en los Artículo 45 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 1, 2, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 Apartado A fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, **SE REFORMA:** el párrafo primero y las fracciones II y IV del Artículo 22; el párrafo primero y la fracción II del Artículo 23; el Artículo 24; el párrafo primero del Artículo 32; el párrafo primero, las fracciones I, II y III, el inciso a) del párrafo primero y el párrafo segundo de la fracción VI, y la fracción IX, del Artículo 33; el párrafo cuarto, la fracción II del párrafo quinto y el párrafo sexto, del Artículo 90; los párrafos primero, quinto, sexto, séptimo, octavo, décimo, décimo tercero, décimo séptimo, décimo noveno, los incisos d) y e) del Apartado A y el párrafo cuarto del Apartado B del párrafo vigésimo primero, los párrafos vigésimo tercero y vigésimo cuarto, del Artículo 95; **SE DEROGA:** los párrafos quinto y sexto del Artículo 35; **y SE ADICIONAN:** las fracciones I a IV y los párrafos segundo, tercero y cuarto, al Artículo 24; el Apartado C con los incisos del a) al n), al párrafo segundo del Artículo 29; el párrafo tercero con tres incisos a la fracción VI del Artículo 33; el párrafo octavo con los incisos del a) al k) al Artículo 35; el párrafo cuarto al Artículo 64; tres párrafos, que serán el párrafo quinto con los incisos del a) al h), el párrafo séptimo con los incisos del a) al c), y el párrafo noveno con los incisos del a) al h), recorriéndose los subsecuentes, al Artículo 90; el inciso f) al Apartado A y un párrafo que será el párrafo quinto al Apartado B, del párrafo vigésimo primero, del Artículo 95; todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 22.- Son derechos políticos **de las personas integrantes de la ciudadanía**:

I…

II. Poder ser **votadas y registradas** como **candidatas** por partido político o de manera independiente para ocupar cargos de elección popular, o ser **nombradas** para cualquier otro empleo o comisión, si reúne los requisitos que la ley establezca.

El derecho de solicitar el registro de **candidaturas** ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a **las y** los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determinen las leyes aplicables;
III…..

IV. Participar conforme a las leyes de la materia en **los procesos de participación y consulta ciudadana**.

ARTÍCULO 23.- Son obligaciones político electorales de **las personas que integran la ciudadanía**:

I…..

II. Votar en las elecciones **y en las consultas** populares del Estado.

ARTÍCULO 24.- Los derechos políticos de **las personas que integran la ciudadanía** se suspenden **por las causas siguientes:**

I. Por sentencia condenatoria por delito intencional que merezca pena corporal, hasta la extinción de la pena;

II. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión;

III. Por sentencia firme por la comisión de delitos por violencia familiar y de género o por violencia política contra las mujeres en razón de género; y

IV. Por ser declarada persona deudora alimentaria morosa.

En el caso de las fracciones II y III del presente Artículo, la resolución establecerá la temporalidad en que dure la suspensión.

En el caso de la fracción IV de este Artículo, la autoridad competente deberá declarar recuperados los derechos políticos de la persona de que se trate, una

vez que se haya solventado la deuda alimentaria y se garanticen las subsecuentes obligaciones.

En cualquiera de los supuestos anteriores, la ley garantizará el derecho a la identidad de las personas suspendidas.

ARTÍCULO 29. …..
……
Apartado A…..
Apartado B….

Apartado C. Es derecho de la ciudadanía el solicitar la revocación de mandato de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado. El proceso de revocación de mandato se desarrollará conforme a lo siguiente:

a) Podrá llevarse a cabo en una sola ocasión durante el periodo constitucional;

b) Será convocado por el organismo público local electoral a petición de las ciudadanas y los ciudadanos en un número equivalente, al menos, al diez por ciento de las y los inscritos en la lista nominal de electores de la entidad federativa, siempre y cuando en la solicitud correspondan a por lo menos la mitad más uno de los municipios de la entidad;

c) La solicitud deberá plantearse ante el organismo público local electoral, durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional;

d) Los ciudadanos y ciudadanas podrán recabar firmas para la solicitud de revocación de mandato durante el mes previo a la fecha prevista en el inciso anterior. El organismo público local electoral emitirá, a partir de esta fecha, los formatos y medios para la recopilación de firmas, así como los lineamientos para las actividades relacionadas con ello.

e) El organismo público local electoral, dentro de los siguientes treinta días al que se reciba la solicitud, verificará el requisito establecido en este mismo Artículo sobre el número de solicitantes, mediante el convenio conducente con el Instituto Nacional Electoral, y emitirá inmediatamente la convocatoria al proceso para la revocación de mandato;

f) Se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanos y ciudadanas inscritos en la lista nominal, el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales federal o local;

g) El resultado de la consulta será vinculante cuando la participación corresponda como mínimo al cuarenta por ciento de la lista nominal y la votación sea por mayoría absoluta;

h) El organismo público local electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la organización y desarrollo del proceso de revocación de mandato, así como de la jornada electoral y del cómputo de la votación. Emitirá los resultados de los procesos de revocación de mandato del titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, los cuales podrán ser impugnados en primera instancia, ante el órgano jurisdiccional local en materia electoral y, en segunda instancia, ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos de lo dispuesto por la fracción VI del artículo 41, así como por la fracción III del artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

i) Una vez resueltas de manera definitiva las impugnaciones que se hubieren interpuesto, el órgano jurisdiccional local en materia electoral o el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, realizará el cómputo final del proceso de revocación de mandato. En su caso, emitirá la declaratoria de revocación y se estará a lo dispuesto por el artículo 64 de esta Constitución;

j) Queda prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato;

k) El organismo público local electoral, promoverá la participación ciudadana y será la única instancia a cargo de la difusión del proceso de revocación de mandato. La promoción será objetiva, imparcial y con fines informativos;

l) Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en ningún medio de comunicación de radio, televisión, impreso o digital o cualquier otro, dirigida a influir en la opinión de las ciudadanas y ciudadanos;

m) Durante el tiempo que comprenda el proceso de revocación de mandato, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno; e

n) Los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, sólo podrán difundir las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil

ARTICULO 32.- El Congreso del Estado estará integrado por veinticinco **diputaciones electas** en su totalidad cada tres años; quince según el principio de mayoría relativa mediante el sistema de distritos electorales uninominales y diez **electas** según el **principio** de representación proporcional en una circunscripción plurinominal, mediante el sistema de listas de **candidaturas.** Las listas se integrarán y votarán de acuerdo con las bases que determina esta Constitución y con las reglas y los procedimientos que establece la Ley de la materia. Por cada **diputación propietaria** se elegirá **una suplencia** y **ambas** conformarán una misma fórmula **integrada por personas del mismo género, excepto cuando el propietario sea hombre, la suplente puede ser mujer.**

….

…..

…..

ARTICULO 33.- La elección de **diputaciones** según el principio de representación proporcional, por medio de listas de **candidaturas de partidos políticos** en la circunscripción plurinominal, así como la asignación de diputaciones, se sujetarán a lo que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes de la materia, de acuerdo con las bases siguientes:

I. Para obtener el registro de su lista de **candidaturas** para la circunscripción plurinominal, todo partido político debe acreditar que en el mismo proceso electoral participa con **candidaturas** a **diputaciones** locales por mayoría relativa en por lo menos **dos terceras partes de los** distritos electorales uninominales**. Las listas de representación proporcional serán encabezadas de manera alternada por una fórmula de género diferente en cada proceso electoral, y estarán integradas al menos por seis fórmulas de candidaturas;**

II. Todo partido político tendrá derecho a participar en la asignación de diputaciones según el principio de representación proporcional, si obtiene cuando menos **cuatro** por ciento de la votación total válida en la circunscripción plurinominal;

III. Los partidos que cumplan con lo dispuesto por las dos fracciones anteriores, tendrán derecho a que se les asignen **diputaciones** conforme al principio de representación proporcional, de acuerdo con la votación total efectiva, siguiendo el orden que tuviesen los candidatos en las listas respectivas conforme a lo que establecen las tres fracciones siguientes y, **en su caso, según el ajuste que el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones tenga que realizar conforme a esta Constitución y a la ley electoral, a efecto de garantizar la integración paritaria de la legislatura**;

IV….

V.….

VI….

a) En una primera ronda se aplicará el método de cociente electoral y se asignarán diputaciones a cada partido político tantas veces como su votación contenga dicho cociente**. La asignación de diputaciones se realizará comenzando con el partido con mayor votación efectiva, hasta donde alcancen las diputaciones asignables por este método;**

b) …..

En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de **diputaciones** por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda de ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.

Para cumplir con el principio de paridad de género en la integración del Congreso del Estado, una vez concluido el procedimiento de asignación de diputaciones de representación proporcional establecido en las anteriores y en la presente fracción, deberá cumplirse con lo siguiente:

a) Se comprobará que una vez entregadas las constancias de mayoría respectivas y hecha la asignación de diputaciones de representación proporcional, no exista un sesgo desproporcionado a favor de uno de los géneros en la integración de la Legislatura electa;

b) De darse el sesgo desproporcionado, la asignación de diputaciones de representación proporcional serán para el género que tenga menor representación, en los términos que a continuación se establecen; e

c) Las asignaciones serán para la fórmula del género desfavorecido que le siga en el orden en que se presentó la lista de candidaturas de cada partido político, empezando esta asignación con el partido político

que logró la asignación y obtuvo el menor número de votos. La asignación cesará hasta que se haya alcanzado la paridad o la mayor paridad de género posible.

VII.- …

VIII.- …

IX. Los partidos políticos podrán postular simultáneamente **candidaturas a diputaciones** por ambos principios, siempre y cuando el partido político que postule no exceda el límite de veinte por ciento de candidaturas simultáneas, con relación al total de **diputaciones** de mayoría **relativa** que **integran** el Congreso del Estado.

ARTÍCULO 35…..
I a VIII….
……
……
……

SE DEROGA

SE DEROGA

Los diputados podrán ser electos hasta por cuatro periodos consecutivos, siempre y cuando sean postulados por el mismo partido político, coalición **o candidatura común** que los postuló, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Para que proceda la elección consecutiva de integrantes del Poder Legislativo, se observará lo siguiente:

a) **Las y los legisladores que pretendan elegirse de manera consecutiva deberán notificar su decisión a la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, quien lo comunicará al organismo público local**

electoral. Igualmente, deberán presentar ante el organismo electoral, una vez iniciado el proceso interno partidario y hasta antes del inicio de las precampañas, una carta de intención. Para el caso de las personas que accedieron al cargo a través de candidaturas independientes, presentarán su carta intención una vez emitida la convocatoria respectiva por el organismo público local electoral y hasta antes del inicio de las precampañas. El organismo electoral, una vez notificadas las decisiones y las cartas intención referidas, lo comunicará al Instituto Nacional Electoral para efectos de fiscalización;

b) En caso de que el partido político que postuló la candidatura de una persona que pretenda su elección consecutiva haya perdido su registro, la o el legislador deberá ser postulado por cualquier partido político de los que integraron la coalición o candidatura común. Si fue postulado sólo por el partido político que perdió el registro, podrá ser postulada o postulado por cualquier otro partido político;

c) Las y los legisladores que hayan sido postulados originalmente por un partido político, sin haber sido militantes de éste o, en su caso, de alguno de los partidos políticos integrantes de la coalición o candidatura común, deberán ser postulados por el mismo partido o, en su caso, por alguno de los integrantes de la coalición o candidatura común;

d) Los partidos políticos de reciente creación podrán postular candidaturas para elección consecutiva, siempre que la o el legislador a postular hubiese renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato, o bien, se trate de legisladores que provengan de partidos políticos que hubiesen perdido el registro;

e) Las y los legisladores podrán elegirse de manera consecutiva a través de una fórmula electoral distinta a la de origen, es decir, cambiando la persona que funja como propietaria o como suplente, según corresponda;

f) **Podrán optar por la elección consecutiva las personas legisladoras electas por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional;**

g) **Quienes fueran electos por el principio de representación proporcional nuevamente podrán hacerlo sólo a través del partido político que los postuló en el proceso electoral inmediato anterior, según sea el caso, salvo que hubiesen renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato;**

h) **Quienes fueran electos por el principio de representación proporcional y decidan contender por la elección consecutiva, podrán hacerlo por mayoría relativa;**

i) **Para el caso de las y los diputados electos por mayoría relativa, que pretendan la elección consecutiva, solo podrán ser postulados por el mismo distrito electoral por el que obtuvieron su constancia de mayoría en la elección inmediata anterior, excepto, cuando exista un cambio en la distritación, en este caso, la postulación deberá hacerse en el distrito donde se ubique la residencia de la diputada o del diputado de que se trate; o bien, respecto a ambos supuestos, siendo incluidos en la lista de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional del partido político que los postuló inicialmente.**

j) **Quienes hubieren accedido a una diputación por la vía de candidaturas independientes, deberán conservar esta calidad para poder ser reelectos; e**

k) **Las personas legisladoras que pretendan la elección consecutiva, no están obligadas a separarse del cargo; deberán acatar las normas internas del partido político en el que participen o las establecidas para el caso de las candidaturas independientes; en todo momento, deberán conducirse con total imparcialidad y equidad, no podrán utilizar recursos públicos para sus precampañas, campañas electorales o para recabar los apoyos ciudadanos en el caso de las candidaturas independientes; deberán actuar con estricto apego a lo que establece el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos**

Mexicanos; la ley y las normas reglamentarias que al efecto expidan las autoridades administrativas electorales, establecerán las reglas específicas de su actuar durante el proceso electoral en que participen

ARTICULO 64.- ….
I a II
…..
…..

En caso de haberse revocado el mandato de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, una vez hecha la declaratoria correspondiente, se aplicará en lo conducente, lo establecido en el Artículo 68 de esta Constitución y en los párrafos anteriores de la presente fracción.

ARTÍCULO 90…..
……
……..

Los integrantes del ayuntamiento electos en procesos ordinarios tomarán posesión el día treinta y uno de agosto inmediato posterior a la fecha de su elección. **Podrán ser electos para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos del mismo municipio, por un período adicional**, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Para que proceda la elección consecutiva de integrantes de los ayuntamientos, se estará a lo siguiente:

a) **Deberán notificar su decisión al organismo público local electoral. Igualmente, deberán presentar al mismo órgano electoral, una vez iniciado el proceso interno partidario y hasta antes del inicio de las precampañas, una carta de intención. Para el caso de las personas que**

accedieron al cargo a través de candidaturas independientes, presentarán su carta intención una vez emitida la convocatoria respectiva por el organismo público local electoral y hasta antes del inicio de las precampañas. El organismo electoral, una vez notificadas las decisiones y las cartas intención referidas, lo comunicará al Instituto Nacional Electoral para efectos de fiscalización;

b) En caso de que el partido político que postuló la candidatura de una persona que pretenda su elección consecutiva haya perdido su registro, la o el integrante del ayuntamiento deberá ser postulado por cualquier partido político de los que integraron la coalición o candidatura común. Si fue postulado sólo por el partido político que perdió el registro, podrá ser postulada o postulado por cualquier otro partido político;

c) Las y los integrantes del ayuntamiento que hayan sido postulados originalmente por un partido político, sin haber sido militantes de éste o, en su caso, de alguno de los partidos políticos integrantes de la coalición o candidatura común, deberán ser postulados por el mismo partido o, en su caso, por alguno de los integrantes de la coalición o candidatura común;

d) Los partidos políticos de reciente creación podrán postular candidaturas para elección consecutiva, siempre que la o el integrante del ayuntamiento a postular hubiese renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato, o bien, se trate de integrantes de ayuntamiento que provengan de partidos políticos que hubiesen perdido el registro;

e) Las y los integrantes de ayuntamiento podrán elegirse de manera consecutiva a través de una fórmula electoral distinta a la de origen, es decir, cambiando la persona que funja como propietaria o como suplente, según corresponda;

f) Quienes ocupen una sindicatura o una regiduría, podrán postularse para el siguiente periodo a un cargo distinto al mismo ayuntamiento,

sin que se considere como reelección; quienes ocupen la presidencia municipal no podrán postularse a los cargos de sindicatura o regiduría para el periodo inmediato;

g) Quienes hubieren accedido a un cargo de los que integran el ayuntamiento por la vía de candidaturas independientes, deberán conservar esta calidad para poder ser reelectos; e

h) Las personas integrantes del ayuntamiento que pretendan la elección consecutiva, no están obligadas a separarse del cargo; deberán acatar las normas internas del partido político en el que participen o las establecidas para el caso de las candidaturas independientes; en todo momento, deberán conducirse con total imparcialidad y equidad, no podrán utilizar recursos públicos para sus precampañas, campañas electorales o para recabar los apoyos ciudadanos en el caso de las candidaturas independientes; deberán actuar con estricto apego a lo que establece el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la ley y las normas reglamentarias que al efecto expidan las autoridades administrativas electorales, establecerán las reglas específicas de su actuar durante el proceso electoral en que participen.

……
I…..

II. La ley de la materia establecerá los cálculos, la fórmula y los métodos aplicables para el procedimiento de asignación de regidurías **por el principio de representación proporcional**.

Para dar cumplimiento al principio de paridad de género en la integración de cada ayuntamiento, una vez concluido el procedimiento de asignación de regidurías, deberá cumplirse con lo siguiente:

a) Se comprobará que una vez entregadas las constancias de mayoría respectivas y hecha la asignación de regidurías, no exista un sesgo

desproporcionado a favor de uno de los géneros en la integración del ayuntamiento;

b) **De darse el sesgo desproporcionado, la asignación de regidurías serán para el género que tenga menor representación, en los términos que a continuación se establecen; e**

c) **Las asignaciones serán para la fórmula del género desfavorecido que le siga en el orden en que se presentó la lista de candidaturas de cada partido político o candidatura independiente, empezando esta asignación con el partido político o candidatura independiente que logró la asignación y obtuvo el menor número de votos. La asignación cesará hasta que se haya alcanzado la paridad o la mayor paridad de género posible.**

Las elecciones de presidentes de comunidad se realizarán por el principio de sufragio universal, libre, directo y secreto cada tres años en procesos ordinarios y podrá realizarse también bajo **la** modalidad de usos y costumbres, de acuerdo con las condiciones generales que señale la ley de la materia, y podrán ser reelectos hasta por un período consecutivo, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos de los que formen parte no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Para que proceda la elección consecutiva de titulares de presidencias de comunidad, se observará a lo siguiente:

a) **Deberán notificar su decisión al organismo público local electoral. Igualmente, deberán presentar al mismo órgano electoral, una vez iniciado el proceso interno partidario y hasta antes del inicio de las precampañas, una carta de intención. Para el caso de las personas que accedieron al cargo a través de candidaturas independientes, presentarán su carta intención una vez emitida la convocatoria**

respectiva por el organismo público local electoral y hasta antes del inicio de las precampañas. El organismo electoral, una vez notificadas las decisiones y las cartas intención referidas, lo comunicará al Instituto Nacional Electoral para efectos de fiscalización;

b) En caso de que el partido político que postuló la candidatura de una persona que pretenda su elección consecutiva haya perdido su registro, la persona titular de la presidencia de comunidad, podrá ser postulada por cualquier partido político de los que integraron la coalición o candidatura común. Si fue postulado sólo por el partido político que perdió el registro, podrá ser postulada o postulado por cualquier otro partido político

c) Quienes hayan sido postuladas o postulados originalmente por un partido político, sin haber sido militantes de éste o, en su caso, de alguno de los partidos políticos integrantes de la coalición o candidatura común, deberán ser postuladas o postulados por el mismo partido o, en su caso, por alguno de los integrantes de la coalición o candidatura común;

d) Los partidos políticos de reciente creación podrán postular candidaturas para elección consecutiva, siempre que la persona titular de la presidencia de comunidad a postular hubiese renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato, o bien, se trate de presidentas o presidentes de comunidad que provengan de partidos políticos que hubiesen perdido el registro;

e) Podrán elegirse de manera consecutiva a través de una fórmula electoral distinta a la de origen, es decir, cambiando la persona que funja como propietaria o como suplente, según corresponda;

f) Quienes ocupen una presidencia de comunidad, podrán postularse para el siguiente periodo a un cargo distinto al ayuntamiento del municipio al que pertenezcan;

g) **Quienes hubieren accedido a la presidencia de comunidad por la vía de candidaturas independientes, deberán conservar esta calidad para ser electos de manera consecutiva; e**

h) **Las personas titulares de presidencias de comunidad que pretendan la elección consecutiva, no están obligadas a separarse del cargo; deberán acatar las normas internas del partido político en el que participen o las establecidas para el caso de las candidaturas independientes; en todo momento, deberán conducirse con total imparcialidad y equidad, no podrán utilizar recursos públicos para sus precampañas, campañas electorales o recabar los apoyos ciudadanos en el caso de las candidaturas independientes; la ley establecerá las reglas específicas de su actuar durante el proceso electoral en que participen, en estricto apego a lo que establece el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; igualmente, deberán acatarse las normas reglamentarias que al efecto expidan las autoridades administrativas electorales.**

……
…..
……

ARTICULO 95.- El Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el **organismo público local electoral** encargado de la organización, dirección, vigilancia y desarrollo de los procesos electorales y de consulta ciudadana, **previstos en la fracción IV del Artículo 116 de la Constitución Federal** y en **los apartados A y C** del artículo 29 de esta Constitución; que constituyen una función de carácter público y estatal; es autoridad en la materia, **dotado** de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones con relación a los poderes públicos y a los particulares; tiene carácter permanente, personalidad jurídica y patrimonio propios; dispondrá de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones y gozará de autonomía presupuestal y financiera.

…….
…….

……

El consejo general estará integrado por **una o un** consejero Presidente y seis **Consejeras o Consejeros** Electorales, con derecho a voz y voto; **la persona titular de la Secretaría Ejecutiva** y los representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho Instituto. **Las personas consejeras** electorales del consejo general serán **designadas** y **removidas** en términos de lo establecido por el artículo 116 de la Constitución Federal y la ley aplicable. **Todas y todos** ellos durarán en su cargo siete años y no podrán ser reelectos. **La persona titular de la Secretaría Ejecutiva** del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones será **nombrada** por las dos terceras partes de su consejo general, a propuesta **de la Consejera o** Consejero Presidente; durará en el cargo **siete** años y podrá ser **reelecta** una sola vez; la ley de la materia determinará los requisitos para su nombramiento.

El Instituto Tlaxcalteca de Elecciones contará con un Órgano Interno de Control con Autonomía Técnica y de Gestión; tendrá a su cargo la Fiscalización de todos los Ingresos y Egresos del Instituto. **La persona** Titular del Órgano Interno de Control del Instituto será **designada** por el Congreso del Estado por el voto de las dos terceras partes del total de los integrantes de la Legislatura, durará en su cargo cuatro años y podrá ser **reelecta** por un periodo más; tendrá el nivel de una dirección ejecutiva. Así mismo mantendrá la Coordinación Técnica necesaria con las Entidades de Fiscalización Superior Federal y Estatal.

La ley de la materia determinará los requisitos para ser **consejera o consejero** electoral y **para ser Secretaria o Secretario** Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

El Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, bajo la dirección de su órgano superior, además de las atribuciones que establezca la ley de la materia, **y conforme a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes en la materia**, otorgará las constancias de mayoría relativa; **realizará la asignación de cargos de representación proporcional y entrega de las constancias respectivas**; declarará la validez de las elecciones; promoverá el

ejercicio de la libertad del voto; fomentará y difundirá la cultura política democrática; **garantizará la integración paritaria de género del Congreso del Estado y de los ayuntamientos; garantizará que los partidos políticos y candidaturas independientes, cumplan con la postulación de candidaturas atendiendo al principio de paridad de género y con las acciones afirmativas para jóvenes, indígenas y grupos vulnerables o históricamente discriminados o subrepresentados en los términos que establezca la ley**; y efectuará el monitoreo de medios de comunicación masiva en procesos electorales.

…....

El Instituto Tlaxcalteca de Elecciones garantizará que en los procesos electorales los votos válidos se computen sólo a favor de los partidos políticos y **candidaturas** independientes, en los términos que determine la ley de la materia.

…...

……

(NOTA: EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2015, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS CONSIDERANDOS NOVENO, DÉCIMO TERCERO Y DÉCIMO CUARTO, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO DÉCIMO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 69/2015 Y SUS ACUMULADAS 71/2015 Y 73/2015, DECLARÓ LA INVALIDEZ DE LA PORCIÓN NORMATIVA DEL PÁRRAFO DÉCIMO TERCERO DE ESTE ARTÍCULO INDICADA CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 1 DE DICIEMBRE DE 2015 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA http://www2.scjn.gob.mx/expedientes/).

Todo partido político estatal perderá su registro si no obtiene, al menos, el tres por ciento del total de la votación valida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para **renovar la gubernatura o las diputaciones locales por mayoría relativa**. Esta disposición no será aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales.

……..

……..

……..

(NOTA: EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2015, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS CONSIDERANDOS NOVENO, DÉCIMO TERCERO Y DÉCIMO CUARTO, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO DÉCIMO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 69/2015 Y SUS ACUMULADAS 71/2015 Y 73/2015, DECLARÓ LA INVALIDEZ DE LA PORCIÓN NORMATIVA DEL PÁRRAFO DÉCIMO SÉPTIMO (ANTES DÉCIMO SEXTO) DE ESTE ARTÍCULO INDICADA CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 1 DE DICIEMBRE DE 2015 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA http://www2.scjn.gob.mx/expedientes/).

Los partidos políticos, las coaliciones **y las candidaturas comunes** garantizarán la paridad de género **vertical y horizontal** en las elecciones **de diputaciones locales, integrantes de ayuntamientos y presidencias de comunidad**. Con respecto a su número total de **candidaturas para el tipo de elección** de que se trate, ningún partido político, **individualmente, en coalición o en candidatura común,** excederá del cincuenta por ciento de candidaturas de un mismo género. **Para el caso de las presidencias de comunidad la paridad de género será de cincuenta por ciento de candidaturas de cada género, por municipio y respecto al número total de candidaturas en todo el Estado**. En cualquier caso de los establecidos en este párrafo, **si el total de candidaturas es impar, la candidatura de más corresponderá al género que determine el partido político del cual proceda, candidatura impar que deberá ser de género distinto en el siguiente proceso electoral en el que participe; el organismo público local electoral llevará un registro puntual de ello**. Cada planilla de **candidaturas** independientes para los ayuntamientos, garantizará la paridad de género en la misma proporción que no excederá del cincuenta por ciento de un mismo género. Asimismo, en la postulación de candidaturas **se deberá cumplir con las acciones afirmativas para jóvenes, indígenas y grupos vulnerables o históricamente discriminados o subrepresentados, en los términos que establezca la ley de la materia.**

……..

La candidatura común es una forma asociativa específica que adoptan los partidos políticos en la postulación de candidatos y candidatas a cargos de elección popular, distinta a cualquier otra figura asociativa. Las candidaturas comunes se regirán bajo lo que dispongan las leyes de la materia **aplicables. Para su procedencia, deberá establecerse un convenio que deberá contener, al menos,** el nombre de los partidos políticos que la conforman; el tipo de elección de que se trate; el emblema común de los partidos políticos que la conforman y el color o colores con que se participa; la forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los partidos políticos que postulan la candidatura común para los efectos de conservación del registro y el otorgamiento de financiamiento público; **además, al convenio deberá acompañarse la aceptación de la candidatura común, suscrita por cada persona candidata propietaria y suplente**.

…....

…….

Apartado A…..

a) al d)….

e)…**; e**

f). Los partidos políticos que hayan obtenido su registro con fecha posterior a la última elección o aquellos que habiendo conservado su registro no cuenten con representación en el Congreso del Estado, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases que establezca la ley de la materia.

……

Apartado B…..

…...

…...

En la propaganda que difundan los partidos políticos y **las personas candidatas** deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones, a los propios partidos o que calumnien a las personas; **deberán observar las limitaciones**

previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las demás leyes aplicables; el incumplimiento de esta disposición dará lugar a las sanciones que establezcan las leyes correspondientes.

La ciudadanía y los partidos políticos son corresponsables de propiciar condiciones de convivencia y contienda democráticas libres de violencia política, a efecto de respetar plenamente los derechos político-electorales de cualquier persona, en particular, los de las personas que padecen una condición de vulnerabilidad y de discriminación histórica, social, política o cultural, sea por cuestiones o razones de género, preferencias sexuales, étnicas, lingüísticas, religiosas, físico-motrices o de inteligencia diferenciada, y que, en consecuencia, sean expuestas o exhibidas públicamente a la estigmatización, la denigración, la degradación, el acoso, la intimidación, el uso de estereotipos y la exclusión intencional de las oportunidades propias de la ciudadanía. Las infracciones derivadas de ese tipo de prácticas y conductas serán sancionadas conforme a las leyes aplicables.

…....

El órgano jurisdiccional local en materia electoral conocerá en única instancia de las impugnaciones que se presenten en materia electoral, las que se sustanciarán en términos de lo establecido en la ley y será la máxima autoridad jurisdiccional y órgano especializado en la materia. Contará con las atribuciones que le señalen esta Constitución y la legislación electoral. Gozará de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. **Se sujetará al orden constitucional y convencional, y decidirá con plena jurisdicción en el ámbito de su competencia.** Deberá cumplir sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad, probidad **y máxima publicidad**.

El órgano jurisdiccional local en materia electoral se compondrá de tres **magistraturas**, actuarán en forma colegiada, permanecerán en su encargo durante siete años, serán electos por la Cámara de Senadores, en los términos que determine la ley de la materia; **la administración, vigilancia y disciplina se sujetará a lo que establezca su ley orgánica**.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. En términos de lo previsto por el artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, remítase el presente Decreto a los sesenta ayuntamientos del Estado, para el debido cumplimiento de esa disposición constitucional.

Artículo Segundo. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, sin perjuicio de lo dispuesto en los transitorios siguientes.

Artículo Tercero. Para el efecto de cumplir con el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional establecido en la fracción I del Artículo 33 del presente Decreto, para el proceso electoral local ordinario 2023-2024, los partidos políticos tendrán plena autodeterminación para establecer el género que deba encabezar sus respectivas listas de candidaturas, el cual se alternará sucesivamente a partir del subsecuente proceso electoral. El organismo público local electoral llevará un registro puntual de ello.

Artículo Cuarto. El Congreso del Estado deberá realizar las adecuaciones legislativas conducentes en un plazo de noventa días una vez publicado el presente Decreto.

Artículo Quinto. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los ocho días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

LA COMISIÓN DE ASUNTOS ELECTORALES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA

DIP. JUAN MANUEL CAMBRON SORIA
PRESIDENTE

DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA
VOCAL

DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES
VOCAL

DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ
VOCAL

DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES
VOCAL

DIP. JORGE CABALLERO ROMÁN
VOCAL

DIP. MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO
VOCAL

DE LA INICIATIVA DADA A CONOCER, TÚRNESE A LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS ELECTORALES, Y A LA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, PARA SU ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.

5. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE **CREA LA COMISIÓN ESPECIAL QUE COADYUVARÁ EN LA VIGILANCIA DEL MANEJO DE LOS INGRESOS, EGRESOS Y PATRIMONIO DEL MUNICIPIO DE XICOHTZINCO DENTRO DEL EXPEDIENTE PARLAMENTARIO LXIV 269/2022;** QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

EXPEDIENTE PARLAMENTARIO LXIV 269/2022

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Finanzas y Fiscalización, le fue turnado el Expediente Parlamentario LXIV 269/2022, por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, 9 fracción II y 10 Apartado A fracción III y 80 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 36, 38, fracciones I, II, IV VII y VIII, 49 fracciones IX, 124 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe presenta a la consideración de esta Soberanía, el Dictamen con Proyecto de **Decreto por el que se crea la Comisión Especial para el municipio de Xicohtzinco Tlaxcala**, bajo los siguientes:

R E S U L T A N D O S

1. **PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA**.- Con el escrito de denuncia de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil veintidós, los C.C. David Pérez Fortis, Esmeralda Rojas Martínez, Carlos Abraham Castillo Monteón, José Gilberto Cordero Cortez y Luciano Crispín Corona

Gutiérrez, presentaron ante el H. Congreso del Estado de Tlaxcala, denuncia en contra de los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala; por desvío de recursos, violaciones sistemáticas o graves a los planes, programas y presupuestos de la administración pública y violaciones sistemáticas a la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala

2. **TURNO A LA COMISIÓN COMPETENTE.-** En la Vigésima Séptima Sesión Ordinaria Pública, de la LXIV Legislatura, de fecha primero de diciembre de dos mil veintidós, se da lectura al oficio en mención y se giran instrucciones de turnarlo a la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado para su estudio, análisis y dictaminación correspondiente, siendo remitido al Diputado Jaciel González Herrera, Presidente de la misma, bajo el número de Expediente Parlamentario LXIV 269/2022, acusando de recibido con fecha doce de diciembre del año en mención, para su desahogo correspondiente.

3. **TRAMITE DE LA DENUNCIA Y NOMBRAMIENTO DE DIPUTADO PONENTE**.- Con fecha trece de diciembre se convoca a sesión ordinaria a los integrantes de la Comisión Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado, para dar trámite a la citada denuncia llevándose a cabo la sesión mediante fecha catorce de diciembre del año próximo pasado, para iniciar el procedimiento, nombrando como Diputado ponente, para sustanciarlo al Dip. Bladimir Zainos Flores.

4. **PROYECTO DE RESOLUCIÓN**.- Mediante oficio número DIP/BZF/050/2023, el Dip. Bladimir Zainos Flores, Diputado ponente pone a de conocimiento al Dip. Jaciel González Herrera, Presidente de la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado, acusando de recibido el día tres de abril del año en curso, el Proyecto de resolución del Expediente Parlamentario número: LXIV 269/2022, relativo a la denuncia presentada por ciudadanos de Xicohtzinco Tlaxcala.

5. **LECTURA JUSTIFICACIÓN Y EXPLICACIÓN DEL PROYECTO**.- Derivado de lo anterior se convoca a los Diputados Integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado para

llevar a cabo la sesión ordinaria de la Comisión, con el propósito de que el diputado ponente Bladimir Zainos Flores, **de tramite a su lectura, justificación y explicación del citado proyecto.**

6. **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL DICTAMEN**.- Mediante fecha nueve de mayo del año dos mil veintitrés, se convoca a los diputados integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del estado, para el análisis, discusión y en su caso, aprobación del Dictamen con Proyecto de Decreto, quedando aprobado por mayoría de votos para la creación de una Comisión Especial para el municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala.

C O N S I D E R A N D O

I.- COMPETENCIA. La Comisión de Finanzas y Fiscalización del H. Congreso del Estado de Tlaxcala, es competente, para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 fracción LXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 10 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala; 78 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 36, 37 fracción XII, 49 y 63 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala y 1, 4, 5, 6, 10, 11, 17, 18 y 19 de los Lineamientos para la sustanciación del expediente parlamentario LXIV 269/2022; por lo que se procedió a tramitar el presente expediente parlamentario.

II.- REQUISITOS GENERALES. El escrito de denuncia reúne, los presupuestos procesales previstos en los artículos 53, 54 y 55 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de cuentas del Estado de Tlaxcala, como se demuestra a continuación.

1. **Forma.** La demanda se presentó por escrito, en ella constan los nombres y las firmas autógrafas de los denunciantes, quien identifican los presuntos hechos irregulares, en que sustentan la denuncia, la denominación del ente fiscalizable a quien se atribuyen los hechos

denunciados y el ejercicio fiscal en que se presentan los presuntos hechos irregulares.

2. **Legitimación e interés jurídico**. La personalidad con la que promueven los denunciantes, se estima acreditada, y es de considerarse que tienen interés jurídico, para promover, tomando en consideración que el artículo 53 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, establece que cualquier persona podrá presentar denuncia ante el Congreso, cuando presuma el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos.

III.- CUESTIÓN PREVIA. Previamente desahogados todos y cada uno de los requisitos previstos en las leyes aplicables en la materia, así como en los Principios Generales del Derecho a efecto de otorgar la garantía de audiencia y debida defensa al Ayuntamiento del Municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala; respecto a los hechos que se le imputan, por conductas y/u omisiones que realizó en el ejercicio de sus funciones, y que le fueron dadas a conocer al Ayuntamiento del Municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala mediante notificación recibida el día veintiuno de febrero del año dos mil veintitrés. Por lo que el día veintitrés de febrero del año dos mil veintitrés, a las catorce horas, tuvo verificativo el desahogo, de la audiencia pública establecida en los artículos 13 y 15 de los Lineamientos para la Sustanciación del Expediente Parlamentario LXIV 269/2022, en la cual comparecieron, los C.C Luis Ángel barroso Ramírez, en su carácter de Presidente Municipal de Xicohtzinco, Tlaxcala, la C. Aida Silvia Xochicale Pérez, en su carácter de Síndico Municipal de Xicohtzinco, Tlaxcala; Cleotilde Jaramillo Ramírez, en su carácter de Quinto Regidor de Xicohtzinco, Tlaxcala; Pedro Hernández Pérez, en su carácter de Sexto Regidor de Xicohtzinco, Tlaxcala; Julio César García Pérez, en su carácter de Segundo Regidor de Xicohtzinco, Tlaxcala; Karla Rocío Amador Rojas, en su carácter de Cuarta Regidora de Xicohtzinco, Tlaxcala; Raymundo García Mendoza, en su carácter de Tercer Regidor de Xicohtzinco, Tlaxcala; Rindieron informe por escrito respecto a los hechos atribuidos en términos de un escrito bueno por diecisiete fojas útiles por su lado anverso, y ofrecieron como pruebas las mencionadas en dicho escrito. Por lo anterior se fijó la Litis dentro del presente Expediente Parlamentario para efecto de determinar si existen elementos suficientes para la creación de una comisión

especial conforme a lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

IV. - ESTUDIO DE FONDO.

1. **Hechos Denunciados.** A efecto de establecer los actos u omisiones que son imputados al Ayuntamiento de Xicohtzinco, Tlaxcala, resulta indispensable acotar y delimitar los hechos narrados en la denuncia contenida en el escrito de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil veintidós, con el propósito de determinar la actualización de alguno de los supuestos del artículo 55 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Al respecto, se tiene que los denunciantes imputan la conducta ilícita de DESVÍO DE RECURSOS, no obstante, de la lectura del escrito de denuncia se desprende que en realidad se pronuncian sobre la deficiente prestación de los servicios públicos que, por disposición Constitucional, el Ayuntamiento de Xicohtzinco, Tlaxcala debe prestar en beneficio de la sociedad.

   En esa idea, resulta necesario señalar que, los denunciantes, refirieron que de la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios como lo son:

   a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
   b) Alumbrado público;
   c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
   d) Mercados y centrales de abasto;
   e) Panteones;
   f) Rastro;
   g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;
   h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e

i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

En ese sentido, se tiene que, de los servicios públicos señalados, el escrito de denuncia hace particular referencia a la deficiencia en la prestación en los servicios siguientes:

a) Seguridad Pública;
b) Alumbrado Público;
c) Agua potable; y
d) Calles, parques y jardines.

No obstante lo anterior, en el presente expediente las actuaciones no se limitaron a investigar únicamente la deficiencia de la prestación de los servicios públicos, pues, en aras de respetar el principio de exhaustividad que, obliga a todas las autoridades a que al momento de resolver un asunto atiendan a todos los planteamientos expuestos, se ordenó al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, realizara la investigación correspondiente con el propósito de determinar si el desvió de recursos existió en el Municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala, como un medio comisivo que impide la adecuada aplicación de recursos públicos para los efectos del artículo 10 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Por lo anterior con el propósito de que esta Autoridad en el ejercicio de sus facultades y atribuciones, se encontrara en condiciones de analizar la procedencia y acreditación fehacientemente de la actualización de la hipótesis normativa prevista en el artículo 10 de la Ley de Fiscalización Superior y en cumplimiento al Principio de Taxatividad que se relaciona a que la imputación no debe ser vaga ni imprecisa, ni abierta o amplia al grado de que se limite la incertidumbre al momento de sostener un señalamiento, esta Autoridad delimitó los hechos denunciados en el escrito de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil veintidós, con el propósito

de realizar una imputación clara y precisa que pueda ser acreditada con elementos objetivos que sustenten los hechos que se pretenden demostrar.

En esa idea, se tiene que los actos que son atribuibles al Municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala, es la **notoria deficiencia en la prestación de bienes y servicios (Seguridad Publica y Servicio de Agua Potable)** e **inadecuada aplicación de los recursos públicos (Seguridad Publica y alumbrado público).**

2. **Informe ente Fiscalizable denunciado.** El día veintitrés de febrero del año dos mil veintitrés, a las catorce horas, tuvo verificativo el desahogo, de la Audiencia Pública establecida en los artículos 13 y 15 de los Lineamientos para la Sustanciación del Expediente Parlamentario LXIV 269/2022, en la cual comparecieron, los C.C Luis Ángel barroso Ramírez, en su carácter de Presidente Municipal de Xicohtzinco, Tlaxcala, la C. Aida Silvia Xochicale Pérez, en su carácter de Síndico Municipal de Xicohtzinco, Tlaxcala; Cleotilde Jaramillo Ramírez, en su carácter de Quinto Regidor de Xicohtzinco, Tlaxcala; Pedro Hernández Pérez, en su carácter de Sexto Regidor de Xicohtzinco, Tlaxcala; Julio César García Pérez, en su carácter de Segundo Regidor de Xicohtzinco, Tlaxcala; Karla Rocío Amador Rojas, en su carácter de Cuarta Regidora de Xicohtzinco, Tlaxcala; Raymundo García Mendoza, en su carácter de Tercer Regidor de Xicohtzinco, Tlaxcala. Nombraron como asesores a los Licenciados en Derecho Omar Serrano Muñoz y Marco Antonio Pichón Zamora.

Rindieron informe por escrito respecto a los hechos atribuidos en términos de un escrito bueno por diecisiete fojas útiles por su lado anverso, en el que realizaron diversas manifestaciones al respecto.

Ofrecieron como pruebas las mencionadas en dicho escrito, las cuales acompañaron al mismo y consisten en: 1.-LA DOCUMENTAL: Consistente en copias simples de la carpeta de Seguridad Pública del ayuntamiento de Xicohtzinco, Tlaxcala que

contiene el Estado de Fuerza anual, plan de trabajo del año 2022 y 2023, Registro de Actividades de Enero del 2022 al febrero del 2023. 2.- LA DOCUMENTAL: Consistente en copia simple del Estado de Fuerza del año 2023. 3.- LA DOCUMENTAL: Consistente Ejemplar del periódico del Gobierno del Estado de Tlaxcala de fecha primero de septiembre del año 2021, tomo C, Segunda, Época, número 35, segunda sección que contiene la integración del Ayuntamiento de Xicohtzinco, Tlaxcala. 4.- LA DOCUMENTAL: Consistente en la Copia Certificada del Convenio de fecha diecisiete de diciembre del año 2021 donde se aprecia que la comisión Estatal de Seguridad asumirá la seguridad Pública del Municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala. 5.- LA DOCUMENTAL: Consistente en la Copia certificada del contrato de Obra Pública de fecha veintiséis de noviembre del dos mil veintiuno relativo a sustitución de Alumbrado Público en varias calles del Municipio, primera etapa en el municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala. 6.- LA DOCUMENTAL: Consistente en la Copia certificada de la Entrega a recepción dela Obra de sustitución del Alumbrado Público en varias calles del Municipio Primera etapa en el Municipio de Xicohtzinco con número de oficio MXT/DOP/FISM21/42/SEP-DIC/02/002, de fecha veintiséis de diciembre del año dos mil veintiuno. 7.- LA DOCUMENTAL: Consistente de la carpeta de Reporte, Actividades, Evidencias de la Dirección de Agua Potable del Ayuntamiento del Municipio de Xicohtzinco, así mismo se acompaña una memoria USB color negro videos de mantenimiento preventivo de los pozos número uno y dos, video en el cual se pretende realizar mantenimientos correctivos, y mantenimiento de transformador pozo numero dos así como el cambio del volante de la bajada de agua del tanque elevado número dos, muestras de calidad de agua de ambos pozos, monitoreo del servicio del agua potable en el cual se percata que el problema es la presión por la cual no llega a subir a los tinacos. 8.- LA DOCUMENTAL: Consistente en treinta y cuatro impresiones fotografías relativas a las mejoras parques, calles, panteones etc. del Ayuntamiento del Municipio de Xicohtzinco. 9.- LA DOCUMENTAL: Consistente en copia simple de la Carpeta de Investigación numero C.I. A.I. ZAC-2/598/2022, por

el delito de daños y los que resulten en agravio del Ayuntamiento del Municipio de Xicohtzinco Tlaxcala iniciada ante el Agente del Ministerio Publico de la Unidad de Atención Integral de Zacatelco. 10.- LA DOCUMENTAL: Consistente en copias simples de recibos energía eléctrica a nombre del H. ayuntamiento de Xicohtzinco, Tlaxcala, expedidos por Comisión Federal De Electricidad.

3. **Dictamen Técnico Órgano de fiscalización Superior.** La investigación Realizada por el órgano de fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala tiene por objeto determinar la actualización o no de alguna de las hipótesis normativas establecidas en el artículo 10 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, para que, a su vez, el Congreso del Estado de Tlaxcala determine la integración, en su caso, de una Comisión especial, que tendrá por objeto coadyuvar a la solución de conflictos económicos-político-sociales de un ente fiscalizable y vigilar estricto manejo de los ingresos, egresos y patrimonio, garantizando a la ciudadanía la certeza de que la aplicación de los recursos es correcta. Sin que en este procedimiento se determine la responsabilidad o no de un servidor público que deba ser sancionada en términos de las legislaciones correspondientes.

4. Por lo anterior y toda vez que el artículo 10 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, establece que el Congreso tendrá la facultad de crear una Comisión Especial cuando algún ente fiscalizable presente:

    - Conflictos económico-político-sociales;
    - Que se impida la adecuada aplicación de los recursos públicos;
    - De igual forma, cuando sea notoria la deficiencia en la prestación de bienes y servicios; y,
    - Que se presente denuncia en contra del ente fiscalizable en términos de los artículos 53, 54 y 55 de la Ley de

Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Por lo tanto, en el presente expediente parlamentario se deberá de determinar y acreditar la actualización de las cuatro hipótesis establecidas en el artículo 10 de dicha Ley de Fiscalización Superior, a efecto de que el Congreso en el ejercicio de sus facultades y atribuciones realice las acciones que conforme a derecho procedan.

5. **Análisis a los medios de prueba que sustentan la imputación de los hechos y su relación causal con la actualización de la hipótesis normativa. –** Con el propósito de sustentar los actos atribuibles al Municipio de Xicohtzinco, se procederá a relacionar los medios de prueba y los hechos que se acreditan para la actualización de la hipótesis normativa.

   a) **Notoria deficiencia en la prestación de bienes y servicios.**

      Seguridad Pública. El Municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala; tiene el deber y obligación de brindar el servicio de seguridad pública en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 57 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, por lo que resulta incuestionable que el Municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala, se encuentra obligado a prestar de manera eficiente y eficaz dicha prestación de seguridad pública municipal a efecto de salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de sus ciudadanos, así como, contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con el artículo 21 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En esa tesitura, una vez recabados los datos de prueba aportados por las partes, así como a las líneas de investigación determinadas por el Órgano de Fiscalización Superior a efecto de acreditar la deficiencia de la prestación del servicio de seguridad pública del Municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala, se desprendió: Que derivado del conflicto económico-político-social, existente en el Municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala, el cual resulta ser un hecho notorio, para este comisión, lo anterior conforme a lo establecido en siguiente criterio jurisprudencial:

> **HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO.** Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles los tribunales pueden invocar hechos notorios aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el

medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento.[1]

Quedando plenamente acreditado, que con fecha diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno, fue celebrado el convenio entre la entonces Comisión Estatal de Seguridad, hoy Secretaría de Seguridad Ciudadana y, el Municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala, cuyo objeto fue salvaguardar la integridad, el patrimonio, los derechos de las personas, las libertades, la paz social a través de dicha comisión estatal. Convenio que corre agregado a las actuaciones del expediente OFS/PICE/001/2023 del Procedimiento de Investigación Realizado por el Órgano de Fiscalización y el cual fue aportado como prueba por el municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala; Documental con pleno valor probatorio en términos del artículo 251 fracción III y 431 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tlaxcala, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 7 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Dato de prueba que permite establecer que el servicio de Seguridad Pública que, por una disposición Constitucional, el Municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala, se encuentra obligado a brindar a sus ciudadanos como un servicio básico, fue delegado por consentimiento expreso del Municipio a la hoy Secretaría de Seguridad Ciudadana, lo que denota en un primer momento que, dadas las circunstancias del conflicto económico-político-social la prestación del servicio de seguridad pública por parte de la Autoridad Municipal fue

[1] Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 174899; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 74/2006; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIII, Junio de 2006, página 963; Tipo: Jurisprudencia

nulo, esto es la seguridad pública no es prestada por el municipio de Xicohtzinco.

Para efectos de la presente resolución, resulta oportuno hacer notar que, si bien es cierto el Municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala, aporto como medios de prueba las documentales consistentes en las copias simples de la carpeta de seguridad pública del municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala; desprendiéndose de dicha carpeta, el estado de fuerza anual, el plan de trabajo correspondiente a los años dos mil veintidós y dos mil veintitrés, y un registro de actividades de enero del año dos mil veintidós a febrero del año dos mil veintitrés; así como la copia simple del estado de fuerza correspondiente al año dos mil veintitrés; también resulta cierto que de conformidad con la Investigación realizada por el Órgano de Fiscalización Superior, tal como se desprende del dictamen técnico de fecha treinta de enero del año dos mil veintitrés, con los datos proporcionados por la Comisión Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública, mediante, el oficio CESESP/CECCC/5S.2.12.1/0110/2023, que cuenta con pleno valor probatorio en términos del artículo 251 fracción III y 431 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tlaxcala, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 7 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, informó que el Municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala, al cierre del ejercicio **fiscal 2021,** contaba con un estado de fuerza de **19 elementos** de seguridad pública; asimismo, dicha Comisión Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública, mediante, el oficio CESESP/CECCC/5S.2.12.1/0108/2023, que tiene pleno valor probatorio en términos del artículo 251 fracción III y 431 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tlaxcala, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 7 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, informó que

el Municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala al cierre del ejercicio **fiscal 2022**, contaba con un estado de fuerza de **14 elementos**.

Adicionalmente, conviene señalar que, de dichos oficios, se desprende que en relación al cierre del ejercicio fiscal 2021, de los **19 elementos** de seguridad pública 8 se encontraban evaluados mediante procedimiento de control y confianza, de los cuales resultaron **3 aprobados** y **5 no aprobados** y un total de 11 elementos que fueron registrados sin evaluación, por su parte, respecto al cierre del ejercicio fiscal 2022, de los **14 elementos** de seguridad pública 10 se encontraban evaluados mediante procedimiento de control y confianza, de los cuales resultaron **7 aprobados** y **3 no aprobados**, 1 por emitir resultados y un total de 3 elementos que fueron registrados sin evaluación.

De igual forma, la Subdirección de Auditoría de Desempeño del Órgano de Fiscalización Superior, remitió copia certificada del oficio MXCOH/PMXICO/318/2022, de la que se desprendió que el **Director de Seguridad Pública Municipal informó** al Presidente Municipal de Xicohtzinco, Tlaxcala que **derivado de la situación que prevalece en el Municipio (conflicto social), los elementos de seguridad pública municipal se encontraron impedidos para realizar funciones de recorrido de proximidad social**. Documento que se encuentra agregado al Dictamen técnico y expediente de investigación realizado por el Órgano de Fiscalización Superior y que tienen pleno valor probatorio en términos del artículo 251 fracción III y 431 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tlaxcala, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 7 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

En ese mismo orden de ideas, resulta pertinente señalar que, **ningún elemento de seguridad pública del Municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala, se encuentra registrado en la licencia oficial colectiva número 120,** otorgada por la Dirección General del Registro de Armas de Fuego y Control de Explosivos de la Secretaría de la Defensa Nacional para el Personal Integrante de las Instituciones Policiales del Estado de Tlaxcala, esto es, **ningún elemento de la Dirección de Seguridad Publica de dicho Municipio cuenta con armamento para el ejercicio de sus funciones,** toda vez que el Municipio de Xicohtzinco **no realizó ningún trámite ante el Deposito de Armamento y Municiones con la finalidad de lograr algún registro de armamento en la Licencia oficial colectiva**. Lo anterior, se acredita con el oficio SSC/DSP/DAYM/0067/2023, signado por el Jefe de Depósito de Armamento y Municiones de la S.S.C. el cual se anexó al oficio DJ-SSC/0318/01/2023, signado por el Jefe del Departamento Jurídico de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, documento que se encuentra agregado al Dictamen técnico y expediente de investigación realizado por el Órgano de Fiscalización Superior, el cual tienen pleno valor probatorio en términos del artículo 251 fracción III y 431 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tlaxcala, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 7 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Asimismo, mediante diligencias ordenadas por el Órgano de Fiscalización Superior en los acuerdos de fechas 16 y 17 de enero de 2023, con fundamento en el artículo 251 fracción X del Código Nacional de Procedimientos Penales de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 7 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, consistentes en la práctica de entrevistas a diversos vecinos ubicados en las

principales calles con mayor afluencia pertenecientes al Municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala, haciendo notar que las calles que sirvieron como referencia para la práctica de las entrevistas citadas, son transversales, es decir, atraviesan en sus diferentes puntos cardinales el territorio del municipio, lo que permitió contemplar las secciones que integran la circunscripción del municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala, obteniendo como resultado:

- Que la totalidad de los entrevistados fueron coincidentes en referir que, el servicio de seguridad pública municipal es nulo o deficiente.
- Que la inseguridad en el Municipio ha incrementado en los últimos dos años.
- Que la seguridad pública Municipal no brinda el servicio al que se encuentra obligado, aun y cuando los elementos de seguridad pública municipal devengan un salario.
- Que el incremento de inseguridad del Municipio se debe a la deficiente prestación del servicio de seguridad pública del Municipio.

Hechos que se acreditan con las actas circunstanciadas de las entrevistas realizadas a los vecinos de las vialidades siguientes: avenida corregidora, calle 20 de noviembre, avenida Francisco I. Madero, avenida Mártires de Xicohtzinco y avenida Emiliano Zapata, todas, del Municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala. Documentos que se encuentran agregados al Dictamen técnico y expediente de investigación realizado por el Órgano de Fiscalización Superior. Documentales públicas que tienen pleno valor probatorio en términos del artículo 251 fracción III y 431 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tlaxcala, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 7 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas

del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y que obran en las actuaciones del presente expediente.

En relación al **incremento delictivo** que fue referido por los vecinos del Municipio de Xicohtzinco, como resultado de las diligencias practicadas por el Órgano de Fiscalización Superior, en cumplimiento a los acuerdos de fechas 16 y 17 de enero de 2023, en línea de investigación se requirió a la Comisión Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública informara en su caso del incremento de los índices delictivos del Municipio de Xicohtzinco, correspondiente al periodo 2021 – 2022, por lo que, en atención a dicho requerimiento, remitió a esta Autoridad el oficio CESESP/DESP/1S.9.2/0033/2023, del que se desprende que en relación a los hechos con apariencia de delito que se hicieron del conocimiento a la Comisión Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala, durante el año 2022 se registró un **incremento del 76% en el índice delictivo en comparación con el año 2021, destacándose de entre ellos los hechos delictivos siguiente: robo de vehículo particular con violencia, robo de autopartes o accesorios y robo a negocio con violencia, entre otros**. Documento que se encuentra agregado al Dictamen técnico y expediente de investigación realizado por el Órgano de Fiscalización Superior y que tiene pleno valor probatorio en términos del artículo 251 fracción III y 431 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tlaxcala, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 7 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Expuesto lo anterior, es de concluirse que, en razón de los medios de prueba recabados por el Órgano de Fiscalización Superior, dentro del expediente de investigación y que han sido señalados en el cuerpo de la presente resolución, que

en el Municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala, **el servicio de Seguridad Publica no es prestado por la Dirección de Seguridad Pública Municipal, lo que denota la deficiencia en la prestación del Servicio de Seguridad Pública por parte de la Autoridad Municipal, circunstancia que obedece al conflicto político-social que como hecho notorio se vive en el Municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala. En consecuencia, la notoria deficiencia en la prestación del servicio de seguridad pública en el Municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala se tiene por acreditada en los términos del segundo párrafo del artículo 10 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, debido a que esta derivó del conflicto económico-político-social de dicho municipio y que, a su vez, limita o impide la eficiente prestación del servicio de seguridad pública municipal.**

Por último, no se omite señalar que la celebración del convenio con la entonces Comisión Estatal de Seguridad (hoy Secretaría de Seguridad Ciudadana), fue derivado de la incapacidad del municipio de Xicohtzinco de prestar el servicio público de seguridad pública municipal.

Agua Potable el Municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala, tiene el deber y obligación de brindar el suministro de agua potable en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 57 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, deviene incuestionable que el **Municipio de Xicohtzinco se encuentra obligado** a prestar de manera eficiente y eficaz dicho suministro de agua potable a efecto de **garantizar el derecho humano** de **acceso, disposición** y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma **suficiente**,

salubre, aceptable y asequible, en términos del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En esa tesitura, una vez recabados los datos de prueba que obedecieron a las líneas de investigación determinadas por el Órgano de Fiscalización superior y las pruebas aportadas por las partes, a efecto de acreditar la deficiencia del suministro de agua potable en el Municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala, se desprendió lo siguiente:

Si bien es cierto que el Municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala, ofreció como medio de prueba el reporte de actividades y evidencia de la de la Dirección de Agua Potable del Ayuntamiento de Xicohtzinco, Tlaxcala; también resulta cierto que, con la finalidad de que el Órgano de Fiscalización Superior se encontrara en condiciones de mejor proveer, en cumplimiento a la investigación que le fue encomendada. La Subdirección de Auditoría de Desempeño de esa Entidad de Fiscalización, remitió copia certificada del Padrón de Usuarios de Servicio de Agua Potable del Municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala, de la que se desprende la totalidad de los contratos celebrados con los usuarios que resultan ser habitantes del Municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala y, por lo tanto, se establece la **obligación de dicho Municipio de suministrar el agua potable de manera <u>suficiente</u>**, salubre, aceptable y asequible, en términos del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Documento que se encuentra agregado al Dictamen técnico y expediente de investigación realizado por el Órgano de Fiscalización Superior Documental y que tiene pleno valor probatorio en términos del artículo 251 fracción III y 431 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tlaxcala, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 7 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

No obstante, mediante diligencias ordenadas por el Órgano de Fiscalización Superior, en los acuerdos de fechas 16 y 17 de enero de 2023, con fundamento en el artículo 251 fracción X del Condigo Nacional de Procedimientos Penales de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 7 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, consistentes en la práctica de entrevistas a diversos vecinos ubicados en las principales calles con mayor afluencia pertenecientes al Municipio de Xicohtzinco, haciendo notar que las calles que sirvieron como referencia para la práctica de las entrevistas citadas, son transversales, es decir, atraviesan en sus diferentes puntos cardinales el territorio del municipio, lo que permitió contemplar las secciones que integran la circunscripción del municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala, obteniéndose como resultado:

- Que la totalidad de los entrevistados fueron coincidentes en referir que, el servicio de suministro de agua potable durante el último año ha sido deficiente.

- Que la mayoría de los entrevistados fueron coincidentes en señalar que el servicio de agua potable es inestable en cuanto al horario específico para su suministro, toda vez que, no hay días determinados y en los días que existe suministro, este resulta ser insuficiente para atender las necesidades básicas de los habitantes.

- Que el servicio del suministro del agua potable es suspendido frecuentemente por periodos de hasta veinte días consecutivos.

- Que derivado por la inestabilidad en el servicio del suministro de agua potable, los vecinos del municipio

que no cuentan con la infraestructura en su domicilio para almacenar agua potable (cisterna) se han encontrado con la necesidad de contratar el servicio particular del suministro de agua potable.

- La mayoría de los usuarios manifestaron desconocer si se brinda mantenimiento a los pozos de agua potable del Municipio de Xicohtzinco, así como, se da en su caso la periodicidad con que se realiza dicho mantenimiento.

Hechos que se acreditan con las actas circunstanciadas de las entrevistas realizadas a los vecinos de las vialidades siguientes: Avenida Corregidora, Calle 20 de Noviembre, Avenida Francisco I. Madero, Avenida Mártires de Xicohtzinco y Avenida Emiliano Zapata, todas, del Municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala. Documento que se encuentra agregado al Dictamen técnico y expediente de investigación realizado por el Órgano de Fiscalización Superior y que tienen pleno valor probatorio en términos del artículo 251 fracción III y 431 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tlaxcala, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 7 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y que obran en las actuaciones del presente expediente.

En consecuencia, la **notoria deficiencia en la prestación del servicio del suministro de agua potable** en el Municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala, se tiene por acreditada en los términos del segundo párrafo del artículo 10 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, **debido a que esta derivó del conflicto económico-político-social de dicho municipio y que, a su vez, limita o impide la eficiente prestación del suministro del servicio de agua potable.**

Adicionalmente, ante la deficiente prestación del servicio de suministro de agua potable, el Municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala, se encuentra vulnerando el derecho humano de acceso de manera suficiente, salubre, aceptable y asequible del agua potable, en términos del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que resulta ser una obligación del Municipio suministrar a la población de su demarcación territorial, tal y como lo establecen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 57 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala. **Por lo tanto, se tiene por acreditado el tercer elemento de la hipótesis contenida en el segundo párrafo del artículo 10 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, en el sentido de la deficiente prestación del servicio de suministro de agua potable del Municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala.**

b) **Que impidan la adecuada aplicación de los recursos públicos.** En relación a este segundo elemento normativo de la hipótesis contenida en el segundo párrafo del artículo 10 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se debe establecer que se tiene por acreditado el impedimento de la adecuada aplicación de los recursos públicos en razón de las siguientes circunstancias.

Seguridad Pública. De las actuaciones del expediente de investigación realizado por Órgano de Fiscalización Superior, y conforme a las líneas de investigación establecidas por el mimo, mediante acuerdo de fecha veinticuatro de enero del año dos mil veintitrés, se ordenó requerir a la titular de la Dirección de Auditoría a Entes Municipales del Órgano de

Fiscalización Superior, la información y documentación referente a las nóminas y plantilla de personal del Municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala, del periodo septiembre a diciembre del ejercicio fiscal dos mil veintiuno y del ejercicio fiscal dos mil veintidós, por lo que, en cumplimiento a dicho requerimiento, el día veintisiete de enero del año dos mil veintitrés, la Dirección de Auditoría a Entes Municipales remitió, mediante oficio OFS/DAEM/002/2023, la información requerida por el Órgano de Fiscalización Superior, de la que se desprenden que los pagos realizados a los elementos de seguridad pública del Municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala con motivo de la obligación del pago de los servicios de Seguridad Pública que hayan sido efectivamente recibidos y/o devengados en la demarcación territorial del Municipio, esto es, que **el pago por concepto de salario de los servidores públicos recae a la contraprestación del servicio recibido por el Municipio con la finalidad de satisfacer la prestación del servicio de Seguridad Pública para el que fueron contratados**. Documento que se encuentra agregado al Dictamen técnico y expediente de investigación realizado por el Órgano de Fiscalización Superior y que tiene pleno valor probatorio en términos del artículo 251 fracción III y 431 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tlaxcala, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 7 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

No obstante, del dictamen técnico emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, de fecha treinta de enero del año dos mil veintitrés, se desprende que, con motivo del **conflicto económico-político-social, el servicio de seguridad pública municipal de Xicohtzinco, <u>no se encuentra prestado a la ciudadanía por parte de la Autoridad Municipal</u>** sin embargo, **el Municipio de Xicohtzinco sigue realizando el pago de un servicio de Seguridad**

Pública no devengado por los elementos de seguridad pública municipal, situación que actualiza una **inadecuada aplicación de los recursos públicos municipales**; Hechos que de igual manera se corroboran con la documental pública consistente en el oficio MXCOH/PMXICOH/010/2023, así como, los documentos adjuntos a este, mediante los cuales, el **Director de Seguridad Pública** de Xicohtzinco, **refiere que la seguridad pública del municipio no se encuentra a cargo de la seguridad pública municipal y por tal motivo no es posible que los elementos de seguridad pública municipal realice recorridos de proximidad social**, asimismo, refiere que la **Dirección de Seguridad Pública Municipal carece de armamento para el ejercicio de sus funciones**. Documento que se encuentra agregado al Dictamen técnico y expediente de investigación realizado por el Órgano de Fiscalización Superior y que tiene pleno valor probatorio en términos del artículo 251 fracción III y 431 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tlaxcala, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 7 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

En consecuencia, se tiene por acreditada la inadecuada aplicación de los recursos públicos del municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala, en los términos del segundo párrafo del artículo 10 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, debido a que esta derivó del conflicto económico-político-social de dicho municipio y que, a su vez, provocó que los recursos públicos se ejercieran de forma inadecuada, toda vez que fueron pagados servicios de Seguridad Pública que no fueron devengados por los elementos de seguridad pública municipal aun y cuando es

obligación del Municipio prestar efectivamente el servicio de seguridad pública a efecto de salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de sus ciudadanos, así como, contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con el artículo 21 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Publica, 2 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y 58 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

Alumbrado Público. Si bien es cierto el Municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala, ofreció como prueba la copia certificada de la entrega recepción de la obra de sustitución de alumbrado público de fecha veintiséis de diciembre del año dos mil veintiuno, también resulta ciento que de las actuaciones del expediente de investigación realizado por el Órgano de Fiscalización Superior y conforme a las líneas de investigación establecidas por esa autoridad, mediante acuerdo de fecha 24 de enero de 2023, se ordenó requerir a la titular de la Dirección de Auditoría a Entes Municipales del Órgano de Fiscalización superior, la información y documentación referente al expediente unitario de la obra pública denominada "Sustitución de alumbrado público en varias calles del municipio, primera etapa, en el Municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala" con número de expediente FISM2142SEP/DICC02002 relativo al ejercicio fiscal 2021, con fecha de ejecución del 26 de noviembre al 26 de diciembre de 2021, que se relaciona a los hechos denunciados en el escrito de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, por lo tanto, en cumplimiento a dicho requerimiento, la Dirección de Auditoria a Entes Municipales del Órgano de Fiscalización Superior, mediante, oficio OFS/DAEM/002/2023 de fecha 27 de enero de 2023, remitió

el expediente en referencia, el cual se encuentra integrado por las pólizas de devengo y pago, transferencia de los pagos, estados de cuenta bancario, CFDI (facturas), contrato de obra, cuerpo de estimaciones, reporte fotográfico y acta de entrega recepción. Por lo que de dichas documentales públicas, se desprende la existencia de un contrato celebrado entre el Municipio de Xicohtzinco y la contratista Maricruz Sánchez Gutiérrez, el pasado 26 de noviembre de 2021, con el objeto de ejecutar la obra denominada "Sustitución de alumbrado público en varias calles del municipio, primera etapa, en el Municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala". Asimismo, del contenido del expediente unitario de la obra señalada se advierte que, el Municipio realizó el pago por concepto de instalación y conexión de luminaria, fotocelda y brazo, incluye **grúa articulada con operador, material, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta colocación por un importe de $211,887.48 (doscientos once mil ochocientos ochenta y siete pesos 48/100 M.N.).** Sin embargo, del **reporte fotográfico que la misma contratista ofreció en sus estimaciones** se desprende que la **instalación de las luminarias se realizó, mediante, una escalera metálica sin que se detecte el uso o aplicación de la grúa articulada con operador que fue efectivamente pagada a la contratista.** Tal y como consta en el expediente de obra. Documento que se encuentra agregado al Dictamen técnico y expediente de investigación realizado por el Órgano de Fiscalización Superior y que tiene pleno valor probatorio en términos del artículo 251 fracción VII y 410 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tlaxcala, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 7 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Asimismo, mediante, diligencias ordenadas por el Órgano de Fiscalización Superior, en los acuerdos de fechas 16 y 17 de enero de 2023, con fundamento en el artículo 251 fracción X del Código Nacional de Procedimientos Penales de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 7 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, consistentes en la práctica de entrevistas a diversos vecinos ubicados en las principales calles con mayor afluencia pertenecientes al Municipio de Xicohtzinco, se obtuvo como resultado que:

- Que la mayoría de los entrevistados, refirió que efectivamente se realizó el cambio de luminarias, sin embargo, la instalación fue realizada, por personal que labora en el Municipio de Xicohtzinco.
- Que la instalación de las luminarias se realizó con apoyo de una escalera, sin que ninguno de los entrevistados refiriera el empleo de una grúa articulada para la instalación de las luminarias.

Hechos que se acreditan con las actas circunstanciadas de las entrevistas realizadas a los vecinos de las vialidades siguientes: avenida corregidora, calle 20 de noviembre, avenida Francisco I. Madero, avenida Mártires de Xicohtzinco y avenida Emiliano Zapata, todas, del Municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala, haciendo notar que las calles que sirvieron como referencia para la práctica de las entrevistas citadas, son transversales, es decir, atraviesan en sus diferentes puntos cardinales el territorio del municipio, lo que permitió contemplar las secciones que integran la circunscripción del municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala. Documentales públicas que tienen pleno valor probatorio en términos del artículo 251 fracción III y 431 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tlaxcala, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 7 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas

del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y que obran en las actuaciones del presente expediente.

En consecuencia, se tiene por acreditada la inadecuada aplicación de los recursos públicos del municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala en los términos del segundo párrafo del artículo 10 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, debido a que de las documentales públicas anteriormente referidas, se detectó que el Municipio de Xicohtzinco, realizó el pago para la ejecución de una obra pública y, de manera particular, el pago por concepto de "instalación y conexión de luminaria, fotocelda y brazo que incluye grúa articulada con operador, material, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta colocación", sin embargo, de los medios de prueba que obran en el presente expediente, se determinó que la instalación de las luminarias fue ejecutada de forma distinta a lo contratado, por lo tanto, se realizó una inadecuada aplicación de los recursos públicos.

Adicionalmente, de las

entrevistas realizadas a habitantes del municipio de Xicohtzinco, se estableció que la ejecución de la obra pública materia del presente análisis, fue realizada por servidores públicos del Municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala. Tal y como fue referido en el desahogo de las entrevistas ofrecidas por los denunciantes y que, al respecto precisaron que las personas que materialmente realizaron la instalación de las luminarias fue el personal del Municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala y que, de manera particular, identificaron a la persona de nombre Eusebio Ontiveros como servidor público del Municipio, por lo que, la calidad de servidor público del

Ciudadano Eusebio Ontiveros, se corroboró con la información remitida por la Dirección de Auditoría a Entes Municipales, mediante los oficios OFS/DAEM/002/2023 y OFS/DAEM/003/2023, consistente en la plantilla laboral del Ayuntamiento de Xicohtzinco, Tlaxcala y nóminas de pago respecto de los ejercicios fiscales 2021 y 2022, Documental que se encuentra agregado al Dictamen técnico y expediente de investigación realizado por el Órgano de Fiscalización Superior y que tiene pleno valor probatorio en términos del artículo 251 fracción VII y 410 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tlaxcala, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 7 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios; documentales de las cuales se desprendió que el C. Eusebio Ontiveros Hernández, tenía la calidad de servidor público adscrito a la Unidad Administrativa de Servicios Municipales de dicho municipio, durante la ejecución de la Obra Pública mencionada (26 de noviembre al 26 de diciembre de 2021), toda vez que de las nóminas de pago de los meses de septiembre a diciembre del ejercicio fiscal 2021, se desprende que el Ciudadano Eusebio Ontiveros Hernández percibió un salario que acredita la relación laboral de este con el Municipio, durante el lapso referido.

c) **Informe financiero del ejercicio fiscal 2021 respecto de la cuenta pública del Municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala.** En relación al Informe Individual del Resultado de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2021 del Municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala, se desprende que en el proceso de revisión y fiscalización a través de las auditorías de cumplimiento financiero y de obra pública, de la cuenta pública del periodo comprendido de 31 de agosto al 31 de diciembre 2021 del municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala, se encontraron hallazgos que constituyen una posible afectación a la Hacienda Pública, ya que se detectó

que el ente fiscalizable realizó gastos sin contar con la documentación comprobatoria y justificativa, efectuó el pago de bienes y/o servicios sin acreditar su recepción y/o aplicación en los fines del ente público, realizó pago de gastos en exceso, pagos improcedentes y efectuó el pago de conceptos de obras que no fueron ejecutados por los contratistas. El monto del probable daño patrimonial determinado, ascendió a la cantidad de **$1,449,360.78 (un millón cuatrocientos cuarenta y nueve mil trescientos sesenta pesos 78/100 M.N.)**, importe del cual, el municipio solventó **$1,351,631.61 (un millón trescientos cincuenta y un mil seiscientos treinta y un pesos 61/100 M.N.)**, por lo que, a la fecha de emisión del Informe Individual de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior, prevaleció un importe observado de **$97,729.17 (noventa y siete mil setecientos veintinueve pesos 17/100 M.N.).** Al respecto, dicho importe fue determinado como probable daño patrimonial a la Hacienda Pública, ya que el municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala, sin contar con la autorización del Cabildo para llevar a cabo convenios de comodato con particulares, suministró combustible a unidades vehiculares que no son propiedad del municipio, por un importe de $41,000.00 (cuarenta y un mil pesos 00/100 M.N.); asimismo, el citado municipio realizó el pago de sueldos en exceso por un importe de $20,418.96 (veinte mil cuatrocientos dieciocho pesos 96/100 M.N.), respecto del Tabulador de sueldos autorizado por el Cabildo.

Por otra parte, en materia de obra pública, se detectó que el municipio efectuó el pago de conceptos y volúmenes de obra que no fueron ejecutados por los contratistas, por un importe de $36,310.21 (treinta y seis mil trescientos diez pesos 21/100 M.N.). Aunado a lo anterior, el municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala, **incumplió con el marco normativo** aplicable en el ejercicio de recursos provenientes del FONDO

DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FORTAMUN), **debido a que realizó el pago de sueldos a elementos de seguridad, que no cumplían con el perfil requerido, como lo es la evaluación de control y confianza, que al efecto señalan las leyes correspondientes**. Asimismo, se detectó el incumplimiento al marco normativo aplicable a la administración de los recursos públicos, ya que el municipio, incrementó 9 plazas y creó nuevas unidades administrativas, sin presentar la justificación correspondiente, asimismo, se constató la existencia de parentescos por consanguinidad o afinidad entre diversos los servidores públicos del municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala. Por otra parte, el municipio presentó subejercicio de recursos al cierre del ejercicio fiscal 2021, por un importe de $541,753.40 del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN) y, $4,828,836.68 del Fondo de Fortalecimiento de Obras y Acciones a Municipios, recursos que al no haberse comprometido, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación y a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala respectivamente, lo cual implica, un perjuicio para la comunidad del municipio, al dejarse de ejecutar obras para las cuales estaban destinados dichos recursos. Lo anterior, toma vital relevancia toda vez que, al verse afectados los servicios públicos y la prestación de estos, así como, la correcta aplicación de los recursos financieros se tiene que el Municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala, se encuentra vulnerando en perjuicio de la sociedad el derecho fundamental de la buena administración pública. Ya que dicho derecho fundamental constituye, por un lado, un derecho del que deben de gozar las personas para garantizar el control de regularidad constitucional y, por el otro lado, un principio de actuación de los servidores públicos de la administración pública que se interrelaciona con otros derechos fundamentales como al de la tutela judicial efectiva, transparencia, de petición entre otros. Cabe

precisar que, el Informe Individual del Resultado de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2021 del Municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala, señaló expresamente que las acciones derivadas de la revisión y fiscalización superior que sirvieron como base para la emisión de dicho Informe, se determinaron sin perjuicio a que, con posterioridad a su emisión, cuando sea detectada alguna responsabilidad a cargo de los servidores públicos y/o particulares el Órgano de Fiscalización Superior procederá conforme a la legislación aplicable.

d) **Informe financiero del ejercicio fiscal 2022 respecto de la cuenta pública del Municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala.** Respecto al estado que guarda la situación financiera del Municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala en el periodo de 01 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2022, se tiene que, actualmente, el Órgano de Fiscalización Superior, se encuentra realizando los procedimientos de auditoría de cumplimiento financiero, obra pública y desempeño a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2022. Lo anterior, en términos de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Finalmente, de las actuaciones del expediente en que se actúa, se tiene que existen elementos suficientes para determinar que existe una notoria deficiencia en la prestación de los servicios públicos básicos, así como, actos irregulares en la aplicación de los recursos públicos financieros que el Municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala, ha recibido en administración, lo anterior derivado del conflicto económico-político-social, **que impide** la adecuada aplicación de los recursos públicos, así como la prestación eficiente de los servicios públicos, tal y como quedó debidamente acreditado en el cuerpo del presente Dictamen.

V.- Determinación. Que una vez que este Congreso ha tenido a bien conocer de parte de las autoridades y órgano fiscalizador los correspondientes elementos de valoración, a fin de deliberar respecto de la situación económica, política y social del H. Ayuntamiento del Municipio de Xicohtzinco, así como del estatus de conflicto, es claro para este órgano parlamentario que se han colmado a cabalidad y de manera exhaustiva los requisitos establecidos en la legislación aplicable que obligan a activar el dispositivo normativo a fin de que, en aras de garantizar el correcto cumplimiento de los servicios y la debida aplicación de los recursos públicos, para las y los habitantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Xicohtzinco, este H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en el ejercicio de sus facultades, ha llevado a cabo un procedimiento de análisis y profunda valoración por el que se ha determinado que existen las condiciones para la creación de un mecanismo de coadyuvancia cuyo objeto sea el de establecer espacio de acompañamiento y colaboración para canalizar las inquietudes e inconformidades de carácter social que dieron origen a una situación de conflicto, al tiempo que se brinde un puntual y estricto acompañamiento en la ejecución de los recursos a fin de que los mismos se traduzcan en el bienestar de los gobernados, con énfasis en la prestación de servicios públicos así como del cuidado del tejido social y la prevención de conductas antisociales.

Para este H.Congreso Local, es menester dejar en claro que, la valoración de todos y cada uno de los elementos que en su momento fueron estudiados y analizados, parten de la base metodológica de exhaustividad, integralidad, estricto derecho y búsqueda de mejorar las condiciones en las que actualmente viven los habitantes de esta importante región de nuestro Estado. Asimismo, no es ajeno para este órgano parlamentario, que el mecanismo propuesto es una medida de carácter temporal cuyo periodo de vigencia se establecerá de manera clara en los resolutivos del presente instrumento legislativo.

Precisamente, el modelo de intervención y coadyuvancia que se propone tiene como premisa fundamental el de ser coadyuvantes para la recuperación de las condiciones de gobernanza eficaz y correcto ejercicio de las actividades que competen al quehacer público y de la prestación de servicios por parte del gobierno de proximidad, a fin de que no se afecten los derechos de las y los habitantes, de acceso a las diversas prestaciones a las que tiene derecho y que

exige a sus gobernados como condición para el mantenimiento de su calidad de vida.

Así las cosas, este H. Congreso, al plantear como única solución la creación de un mecanismo concertador y articulador de acciones de carácter vigilante, lo hace en el pleno y correcto ejercicio de sus atribuciones conferidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, así como en el artículo 10 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala, 78 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 36, 37 fracción XII, 49 y 63 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala y en consecuencia, ha tenido a bien deliberar a través de la sustanciación del expediente parlamentario LXIV 269/2022, mismo que nos ocupa y por el que es menester afirmar que, en todo momento y como producto de esta valoración exhaustiva, se determina que, dicha medida no invade ni vulnera la autonomía municipal salvaguardada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que el Gobierno Municipal es un orden de gobierno que debe sujetarse en sus decisiones y actuar a las bases legales que se establezcan desde lo local, en virtud de su pertenencia a un orden jurídico determinado.

Sirva para mayor referencia la siguiente tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

> ***Registro digital:*** *193261*
> ***Instancia:*** *Pleno*
> ***Tesis:*** *P./J. 96/99*
> ***Tesis Novena Época***
> ***Fuente:*** *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.*
> *Tomo X, Septiembre de 1999, página 705*
>
> ***CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL ORDEN JURÍDICO ESTATAL COMPRENDE LAS RELACIONES ENTRE LOS PODERES LOCALES Y SUS MUNICIPIOS.***
>
> *Dentro del orden jurídico estatal se consagra la figura del Municipio Libre, estructura de gobierno que si bien tiene como norma fundamental la autonomía funcional para la prestación de los servicios públicos a su cargo y el ejercicio del gobierno dentro de los límites territoriales que le corresponde, a través de los Ayuntamientos,*

conforme a lo establecido en el artículo 115, fracción I, de la Constitución Federal, también guarda nexos jurídicos indisolubles con los Poderes Locales que impide considerar a los Municipios como un orden independiente del local, entre los cuales se pueden citar los siguientes: creación, suspensión o desaparición de Municipios y Ayuntamientos, revocación del mandato de alguno de sus miembros por la Legislatura Estatal, sujeción de la normatividad y actuación municipal a las bases legales que establezca el Congreso Local, aprobación del Gobierno Estatal de los ingresos y revisión de los egresos municipales, entre otras. De lo anterior se deduce que la pertenencia de los Municipios a un Estado autónomo sujeta a los primeros a someter sus diferencias con otros Municipios, en principio, a la decisión de las autoridades de gobierno locales, por estar comprendidos todos dentro de un mismo orden normativo.

Controversia constitucional 31/97. Ayuntamiento de Temixco, Morelos. 9 de agosto de 1999. Mayoría de ocho votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Disidentes: José de Jesús Gudiño Pelayo y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: Mariano Azuela Guitrón. Secretario: Humberto Suárez Camacho.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el siete de septiembre del año en curso, aprobó, con el número 96/1999, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a siete de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

En las relatadas condiciones, al resultar fundados y acreditados tanto la existencia de conflictos Económicos – Políticos – Sociales; así como la deficiencia en la prestación de bienes y servicios por parte del H. Ayuntamiento del Municipio de Xicohtzinco periodo constitucional 2021-2024, lo procedente es determinar la creación de una Comisión Especial, que tendrá por objeto coadyuvar a la solución de conflictos económicos-político-sociales de un ente fiscalizable y vigilar estricto manejo de los ingresos, egresos y patrimonio, garantizando a la ciudadanía la certeza de que la aplicación de los recursos es correcta.

Por tanto, las facultades de la comisión especial serán las que señala el artículo 10 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, así como las siguientes que se mencionan a continuación:

a): Vigilar y otorgar el visto bueno cuando se cumplan los requisitos legales, el estricto manejo de los ingresos, egresos y patrimonio,

garantizando a la ciudadanía la certeza de que la aplicación de los recursos es correcta, por lo consiguiente toda erogación con cargo al presupuesto municipal, deberá contar el visto bueno de la comisión.

b).-Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales, así como de recursos públicos locales.

c).- Revisar que la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables sea respaldada con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.

d).- Vigilar que la Tesorería cumpla para que todo registro contable y presupuestal se soporte con los documentos comprobatorios originales, que deberán permanecer bajo su resguardo y conservación por haber ejercido el gasto, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda.

e).- Vigilar que el Balance Presupuestario del municipio sea Sostenible.

f).- Vigilar que las facultades y obligaciones de los integrantes del Ayuntamiento se cumplan, de acuerdo a la normatividad legal aplicable.

g).-Vigilar que el Director de Obras Municipal realice la planeación, presupuestación y ejecución de las obras públicas autorizadas por el Ayuntamiento, vigilando que las obras públicas subrogadas, se cumplan en su totalidad con lo establecido en el proyecto correspondiente.

h).-Rendir un informe al Congreso del Estado, sobre el estado financiero en que se encuentre el ente fiscalizable al momento de su intervención.

i).- Así mismo contara con todas las facultades inherentes y necesarias a su cargo, para que pueda cumplir con sus funciones de manera practica y que no le imposibilite u obstaculice ejercer sus funciones.

La Comisión Especial tendrá una vigencia a partir de la publicación del presente decreto culminando sus funciones el dia 30 de agosto del año 2024

VI.- PROCESO DE DESIGNACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL MUNICIPIO DE XICOHTZINCO.

La designación de la Comisión Especial para el Ayuntamiento de Xicohtzinco, se realizó, solicitando al Órgano de Fiscalización Superior mediante oficio CFyF/474/2023, de fecha cinco de mayo designar al personal con el conocimiento y experiencia correspondiente para ocupar el cargo, esto en virtud de ser el Órgano técnico que apoya al Congreso en el desempeño de su función de fiscalización superior, por lo que cuenta con el personal profesional técnico correspondiente.

Mediante oficio OFS/1563/2023 la titular del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado designo al Contador Público ALFONSO GALAVIZ DÍAZ, Ingeniero ISBAAL GARCÍA TZOMPA, y al Licenciado en Derecho ABDIEL REYES CRISTOBAL

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Dictaminadora se permite someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO
DE
DECRETO

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 45 y 46 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, 9 fracción II y 10 Apartado A fracción III y 80 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 36, 38, fracciones I, II, IV VII y VIII, 49 fracciones IX, 124 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe presenta a la consideración de esta Soberanía, el Dictamen con Proyecto de **Decreto, por el que se crea la Comisión Especial para el municipio de Xicohtzinco Tlaxcala**

SEGUNDO.- Se tramitó y sustanció conforme a derecho el presente Expediente Parlamentario LXIV 269/2022.

TERCERO.- Es procedente la creación de una Comisión especial para el municipio de Xicohtzinco que vigile y revise los ingresos, así mismo otorgue el visto bueno la aplicación de todos los egresos y patrimonio, garantizando a la ciudadanía la certeza de que la aplicación de los recursos es correcta.

CUARTO.- La Comisión Especial, tendrá las facultades mencionadas en el penúltimo considerando de este dictamen.

QUINTO.- La vigencia de la comisión será a partir de la fecha en que se publique este dictamen en el periódico oficial del estado hasta el día 30 de agosto del año 2024 en tanto se hayan concluido los trabajos correspondientes al proceso de entrega-recepción con la administración que inicia en el año 2024. En cualquier momento de esta vigencia el Congreso del Estado de Tlaxcala puede modificar la composición de la Comisión Especial y a sus integrantes.

SEXTO.- A los funcionarios designados para hacerse cargo de la Comisión especial se les deberá tomar la protesta de Ley en el Congreso del Estado.

SÉPTIMO.- Al concluir la administración, la comisión especial acompañará al ente fiscalizable en el proceso de entrega recepción correspondiente.

OCTAVO.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 104, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario de Este Congreso, para que mediante oficio notifique personalmente el contenido de este Decreto a las partes involucradas, agregando copia certificada del dictamen aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, del que deriva el mismo para los efectos conducentes, una vez que cause ejecutoria archívese el expediente como asunto concluido.

NOVENO.- Publíquese el presente DECRETO en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, para los efecto legales conducentes.

Dado en la Sala de Comisiones Xicohténcatl Axayacatzin del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano

de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtencatl, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

COMISION DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

JACIEL GONZÁLEZ HERRERA
DIPUTADO PRESIDENTE

BLADIMIR ZAINOS FLORES
DIPUTADO VOCAL

BLANCA ÁGUILA LIMA
DIPUTADA VOCAL

EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR
DIPUTADO VOCAL

GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ
DIPUTADA VOCAL

JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ
DIPUTADO VOCAL

LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ
DIPUTADA VOCAL

LORENA RUIZ GARCÍA
DIPUTADA VOCAL

MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO
DIPUTADA VOCAL

MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO
DIPUTADA VOCAL

MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA
DIPUTADO VOCAL

MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES
DIPUTADO VOCAL

MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO
DIPUTADA VOCAL

REYNA FLOR BÁEZ LOZANO
DIPUTADA VOCAL

DE ACUERDO A LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

SE ORDENA A LA SECRETARIA ELABORE EL ACUERDO, Y AL SECRETARIO PARLAMENTARIO LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

VOTACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE **CREA LA COMISIÓN ESPECIAL QUE COADYUVARÁ EN LA VIGILANCIA DEL MANEJO DE LOS INGRESOS, EGRESOS Y PATRIMONIO DEL MUNICIPIO DE XICOHTZINCO DENTRO DEL EXPEDIENTE PARLAMENTARIO LXIV 269/2022;** QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

		DISPENSA SEGUNDA LECTURA	VOTACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR
No.	**DIPUTADOS**	23-0	23-0
1	Ever Alejandro Campech Avelar	✓	✓
2	Diana Torrejón Rodríguez	✓	✓
3	Jaciel González Herrera	✓	✓
4	Mónica Sánchez Ángulo	✓	✓
5	Vicente Morales Pérez	✓	✓
6	Lenin Calva Pérez	✓	✓
7	Gabriela Esperanza Brito Jiménez	✓	✓
8	Lupita Cuamatzi Aguayo	✓	✓
9	Maribel León Cruz	✓	✓
10	Miguel Ángel Caballero Yonca	✓	✓
11	Leticia Martínez Cerón	✓	✓
12	Brenda Cecilia Villantes Rodríguez	✓	✓
13	Bladimir Zainos Flores	✓	✓
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	X	X
15	María Guillermina Loaiza Cortero	✓	✓
16	José Gilberto Temoltzin Martínez	✓	✓
17	Fabricio Mena Rodríguez	✓	✓
18	Blanca Águila Lima	✓	✓
19	Juan Manuel Cambrón Soria	X	X
20	Lorena Ruíz García	✓	✓
21	Laura Alejandra Ramírez Ortíz	✓	✓
22	Rubén Terán Águila	✓	✓
23	Marcela González Castillo	✓	✓
24	Jorge Caballero Román	✓	✓
25	Reyna Flor Báez Lozano	✓	✓

6. LECTURA DE LA PROPUESTA CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE **SE INTEGRA LA COMISÓN ESPECIAL DE DIPUTADOS ENCARGADA DE SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO POLÍTICO BAJO EL EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO LXIV-SPPPJP015/2023;** QUE PRESENTA LA MESA DIRECTIVA.

ACUERDO DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA LOCAL, POR LA QUE SE PRESENTA LA PROPUESTA AL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO, DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA SUSTANCIACIÓN DEL EXPEDIENTE PARLAMENTARIO LXIV-SPPJP015/2023.

Asamblea legislativa, la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 54 fracciones XXIV y LXII, y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción III, 10 apartado B fracción VII y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 89 del Reglamento Interior del Congreso del Estado y demás relativos y aplicables; 25 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, se presenta la Propuesta ante el Pleno de este Congreso, de la Comisión Especial encargada de recabar pruebas relacionadas con el asunto que se tramita dentro del expediente parlamentario **LXIV-SPPJP015/2023**, mediante el cual la Ciudadana Daniela Juárez Hernández, promueve solicitud de **Juicio Político,** en contra del Licenciado Gabriel Flores Alvarado en su carácter de Juez Octavo de Control y Juicio Oral del Distrito Judicial Guridi y Alcocer, Tlaxcala, adscrito al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala; bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Con fecha 04 de mayo del presente año, la C. Daniela Juárez Hernández, presento voluntariamente ante esta Sexagésima Cuarta Legislatura, denuncia de Juicio Político en contra del Licenciado Gabriel Flores Alvarado en su carácter de Juez Octavo de Control y Juicio Oral del Distrito Judicial Guridi y Alcocer, Tlaxcala, adscrito al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala; por violación a derechos humanos en mi carácter de madre de la víctima dentro de la carpeta de investigación citada en mi escrito de denuncia, así como también formula en contra del citado servidor público denuncia por actos de desacato a una orden judicial federal, para dictar la medida cautelar de prisión preventiva justificada.

II. Que con fecha 08 de mayo del presente año, la denunciante comparece ante el Secretario Parlamentario de este Congreso, para ratificar su denuncia tal como lo dispone el artículo 24 de la ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala.

III. Que mediante Oficio Número S.P. 0644/2023 de fecha 09 de mayo de 2023 suscrito por José Eliseo Hernández Sánchez, Secretario Parlamentario de este Congreso, dio cuenta a la presidencia de esta Mesa Directiva, del Expediente LXIV-SPPJP 015/2023, aperturado para atender la solicitud en comento, en apego a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, por cuanto hace al procedimiento.

IV. El Juicio Político es un procedimiento jurisdiccional, iniciado a partir de una denuncia que puede formular cualquier ciudadano, cuya instrumentación ha sido encomendada al Poder Legislativo y que tiene

por objeto la investigación de las conductas de los servidores públicos de alta jerarquía a que se refiere el artículo 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a efecto de determinar la responsabilidad política puesta de manifiesto en dichas conductas, y aplicar las sanciones correspondientes.

V. Que es el Congreso del Estado de Tlaxcala es constitucionalmente competente para desarrollar el procedimiento de Juicio Político que presenten los Ciudadanos ante el Congreso del Estado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 109 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 21, 23, 24 y 25 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala.

VI. Consecuentemente y de acuerdo al artículo 25 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, es menester constituir una Comisión Especial de legisladores, electa por el Pleno el Congreso del Estado como órgano encargado de recabar pruebas relacionadas con el asuntos dentro del expediente multicitado.

VII. Que la Mesa Directiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se encuentra facultada para presentar al Pleno del Congreso del Estado, la propuesta de la Comisión Especial para conocer sobre una denuncia de juicio político.

En virtud de lo anterior y en apego a las facultades de esta Soberanía, por cuanto hace a nombrar Comisiones Especial de conformidad en lo dispuesto por los

artículos 9 fracción III, 10 inciso B fracción V, 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Congreso del Estado y 25 Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, presenta la siguiente propuesta con proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 54 fracción XXIV y LXII, y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción III, 10 apartado B fracción VII y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 89 del Reglamento Interior del Congreso del Estado y demás relativos y aplicables; 25 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, se crea la Comisión Especial de Diputados encargada de sustanciar el Procedimiento de Juicio Político bajo el expediente parlamentario número **LXIV-SPPJP015/2023,** promovido por la Ciudadana Daniela Juárez Hernández por el que se solicita Juicio Político en contra del Licenciado Gabriel Flores Alvarado en su carácter de Juez Octavo de Control y Juicio Oral del Distrito Judicial Guridi y Alcocer, Tlaxcala, adscrito al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala; misma que queda integrada de la siguiente manera:

Presidente: Dip. Reyna Flor Báez Lozano

Vocal: Dip. Jaciel González Herrera

Vocal: Dip. Jorge Caballero Román

SEGUNDO. Para el debido cumplimiento de los objetivos de la Comisión Especial, ésta tendrá la facultad de verificar el cumplimiento de los requisitos legales que refiere el artículo 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Tlaxcala para sustanciar el Procedimiento de Juicio Político, 21, 23, 24 y 25 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala.

TERCERO. Se instruye al Secretario Parlamentario turne a la Comisión Especial creada, el expediente parlamentario citado en el primer punto del presente acuerdo, a fin de que, en forma coadyuvante con la promovente, en un término de quince días hábiles posteriores a la fecha en que celebre su sesión de instalación, recaben pruebas relacionadas con el asunto y, al concluir ese término, formulen el informe correspondiente y lo remitirán a la Presidencia de la Mesa Directiva, para los efectos conducentes.

CUARTO.- Se instruye al Secretario Parlamentario del Congreso del Estado, para que a través del Actuario Parlamentario, comunique el presente acuerdo al Diputado Presidente de la Comisión Especial creada, y asimismo lo publique en los estrados de la propia Secretaria a su cargo, mediante cédula de notificación, levantando constancia de ello para los efectos legales a que haya lugar.

Dado en la Sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los diez días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA LXIV LEGISLATURA

DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES
PRESIDENTE

DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ
VICEPRESIDENTE

DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ
PRIMER SECRETARIO

DIP. BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ
SEGUNDO SECRETARIO

DIP. DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ
PRIMER PROSECRETARIO

DIP. LUPITA CUAMATZI AGUAYO
SEGUNDO PROSECRETARIO

FIRMAS CORRESPONDIENTES AL ACUERDO DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA LOCAL, POR LA QUE SE PRESENTA LA PROPUESTA AL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO, DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA SUSTANCIACIÓN DEL EXPEDIENTE PARLAMENTARIO LXIV-SPPJP015/2023.

DE ACUERDO A LA VOTACIÓN, SE DECLARA APROBADA LA PROPUESTA CON PROYECTO DE ACUERDO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

SE ORDENA A LA SECRETARIA ELABORE EL ACUERDO CORRESPONDIENTE.

VOTACIÓN DE LA PROPUESTA CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE **SE INTEGRA LA COMISÓN ESPECIAL DE DIPUTADOS ENCARGADA DE SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO POLÍTICO BAJO EL EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO LXIV-SPPPJP015/2023;** QUE PRESENTA LA MESA DIRECTIVA.

		VOTACIÓN PROPUESTA	
No.	**DIPUTADOS**	21-0	
1	Ever Alejandro Campech Avelar	✓	
2	Diana Torrejón Rodríguez	✓	
3	Jaciel González Herrera	✓	
4	Mónica Sánchez Ángulo	✓	
5	Vicente Morales Pérez	✓	
6	Lenin Calva Pérez	✓	
7	Gabriela Esperanza Brito Jiménez	✓	
8	Lupita Cuamatzi Aguayo	✓	
9	Maribel León Cruz	✓	
10	Miguel Ángel Caballero Yonca	✓	
11	Leticia Martínez Cerón	✓	
12	Brenda Cecilia Villantes Rodríguez	✓	
13	Bladimir Zainos Flores	✓	
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	X	
15	María Guillermina Loaiza Cortero	✓	
16	José Gilberto Temoltzin Martínez	✓	
17	Fabricio Mena Rodríguez	X	
18	Blanca Águila Lima	X	
19	Juan Manuel Cambrón Soria	X	
20	Lorena Ruíz García	✓	
21	Laura Alejandra Ramírez Ortíz	✓	
22	Rubén Terán Águila	✓	
23	Marcela González Castillo	✓	
24	Jorge Caballero Román	✓	
25	Reyna Flor Báez Lozano	✓	

7. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE **AUTORIZA A LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA, LA DISTRIBUCIÓN O RETENCIÓN DE LOS RECURSOS EXCEDENTES O DECRECIENTES CORRESPONDIENTES ACUMULADOS AL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VIENTITRES;** QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DECRECIENTES DEL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2023, PARA LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Finanzas y Fiscalización, le fue turnado el **Expediente Parlamentario LXIV/060/2023**, que contiene la Iniciativa con Proyecto de Decreto, que dirigen a esta Soberanía la Gobernadora del Estado de Tlaxcala, Lorena Cuéllar Cisneros, el Secretario de Gobierno, Sergio González Hernández, y el Secretario de Finanzas, David Álvarez Ochoa, por el que se hace la Distribución de los Recursos Decrecientes del Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2023, para los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Tlaxcala; por lo que, con

fundamento en los artículos 116, fracción II, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 46, fracción I, 47, 48, 54, fracción XII y 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 299 del Código Financiero del Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 9, fracción II, 10, Apartado A, fracción II, 78, 81, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 36, 37, fracción XII, 38, 49, 114 y 115 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe presenta al Pleno de esta Soberanía el siguiente **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DECRECIENTES DEL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2023, PARA LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA**; al tenor de los siguientes:

R E S U L T A N D O S

1. A la Comisión que suscribe, por instrucciones de la Presidenta de la Mesa Directiva, el Secretario Parlamentario le remitió el Expediente Parlamentario **LXIV/060/2023**, que contiene la Iniciativa con Proyecto de Decreto enviada a esta Soberanía por la Gobernadora del Estado de Tlaxcala, Lorena Cuéllar Cisneros, el Secretario de Gobierno, Sergio González Hernández, y el Secretario de Finanzas, David Álvarez Ochoa, por el que se hace la Distribución de los Recursos Decrecientes del Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2023, para los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Tlaxcala**.**

2. Con fecha ___ de Mayo del 2023, sesionó la Comisión de Finanzas y Fiscalización de este Congreso del Estado donde aprobó el Dictamen sobre la Iniciativa mencionada.

Derivado de lo anterior, la Comisión que suscribe, somete a la consideración de este Pleno del Poder Legislativo el presente Dictamen con Proyecto de Decreto, en base a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

1. Que el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece que **"Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos".**

2. Que la transcrita clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano Local es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción II define al Decreto como **"Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos…".**

3. Que en el artículo 38, fracciones I y VII, del Reglamento Interior del Congreso Estado, se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para **"recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados", así**

como para "cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados"; respectivamente.

4. Que en cuanto a la competencia de la Comisión que suscribe, el artículo 49, fracción I, del mismo Reglamento Interior, ordena que, a la Comisión de Finanzas y Fiscalización le corresponde: **"Elaborar y presentar los proyectos de iniciativa, reforma o adiciones de Leyes hacendarias".**

5. Que por lo que hace a la atribución específica del Congreso del Estado por la que la Gobernadora del Estado, a través de su Iniciativa, requiere la aprobación de la Distribución de los Recursos Excedentes del Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2023, le es aplicable el artículo 299 del Código Financiero del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el cual establece en lo que interesa, lo siguiente:

"Artículo 299. ***Cuando el Estado perciba mayores recursos en el transcurso del año por eficiencia en la recaudación derivada de fuentes locales o por mayores participaciones e incentivos económicos, una vez descontada la participación a los Municipios, el Ejecutivo Estatal solicitará al Congreso del Estado la autorización correspondiente para la aplicación de los recursos excedentes, mismos que se distribuirán a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial en la misma proporción que les corresponda respecto al presupuesto autorizado en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado con relación a los recursos recaudados por fuentes locales y participaciones e incentivos del ejercicio que se trate, debiendo efectuarse los ajustes cada tres meses, liquidables al mes siguiente.***

A efecto de que el gasto público tenga la fluidez necesaria, el Congreso del Estado deberá emitir la autorización señalada, en un plazo no mayor a quince días siguientes a la presentación de la solicitud.

[…]

6 . Que en la Iniciativa sobre la que se dictamina, la Gobernadora del Estado hace las consideraciones siguientes:

Que en el primer ajuste trimestral del ejercicio fiscal 2023, los ingresos provenientes de participaciones federales e incentivos económicos, transferidos al Estado de Tlaxcala sujetos a distribución, presentaron un decremento del -1.80%; cuyo monto representa 53.2 millones de pesos, está caída se da principalmente en los rubros del Fondo del ISR 3-B LCF, el decremento es derivado de la caída en la recaudación federal participable, por lo que se espera un cierre de ingresos muy apegado a las estimaciones vertidas en la Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal 2023.

Los ingresos provenientes de fuentes locales que son sujetos a distribución y que son recaudados por el Estado, presentan resultados positivos al primer trimestre de 2023, con un crecimiento del 15.87% con un monto de 67.4 mdp, respecto de las cifras autorizadas por la Legislatura Local plasmadas en la Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal 2023, correspondientes al período enero – marzo 2023.

Por lo que se refiere a la distribución de participaciones a municipios, esta se llevó a cabo dando cumplimiento a los porcentajes establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, y se determinó de conformidad con la metodología establecida en la Legislación Local, que prevé la fórmula de distribución, en donde se considera el Fondo Estatal Participable, el Fondo de Compensación y el Incentivo a la Venta Final de Gasolina y Diésel, la cual tiene como base la última información oficial de población de cada municipio dada a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y en la eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial y de los Derechos por el Suministro de Agua del ejercicio fiscal 2021 vs 2020, cifras aprobadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Referente a municipios la determinación del primer ajuste trimestral de participaciones federales y estatales fue aprobada en la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Permanente de Coordinación Hacendaria, celebrada el pasado 26 de abril del 2023, los montos resultantes serán ministrados o descontados tal como lo determina la legislación local.

7. Que derivado de la entrada en vigor del Decreto número 78, que reformó y adicionó el artículo 299 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, Tomo XCVIII, segunda época, No. 2 Extraordinario, de fecha 31 de enero de 2019, una vez descontada la participación de los municipios, corresponde a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial participar de recursos excedentes o decrementos provenientes de participaciones federales

e incentivos económicos e ingresos de fuentes locales, dichos recursos se distribuyen o retienen de manera proporcional, considerando los montos autorizados dentro del Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio 2023, conforme a los criterios establecidos en el artículo en cita:

PODERES	PORCENTAJE	PRIMER TRIMESTRE
Poder Legislativo	3.176117 %	$ -1,083,045.97
Poder Judicial	3.333870 %	$ -1,165,822.03
Poder Ejecutivo	93.490013 %	$ - 32,532,331.34
TOTAL	**100.000000 %**	**$ - 34,781,199.34**

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Finanzas y Fiscalización somete a la consideración de esta LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 116, fracción II, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 46, fracción I, 47, 48, 54, fracción XII, 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 299 del Código Financiero del Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 9, fracción II, 10, Apartado A, fracción II, 78, 81, de la Ley Orgánica del

Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; el Congreso del Estado de Tlaxcala autoriza a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, la Distribución o Retención de los Recursos Excedentes o Decrecientes correspondientes acumulados al Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2023, para los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, conforme a lo siguiente:

Poder Legislativo: $ -1,083,045.97 (Menos un millón ochenta y tres mil cuarenta y cinco pesos, 97/100 M.N.).

Poder Judicial: $ -1,165,822.03 (Menos un millón ciento sesenta y cinco mil ochocientos veintidós pesos, 03/100 M.N.)

Poder Ejecutivo: $ - 32,532,331.34 (Menos treinta y dos millones, quinientos treinta y dos millones trescientos treinta y un pesos 34/100 M.N.).

ARTÍCULO SEGUNDO. El decremento de recursos que le correspondan a los poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo derivados de este Decreto deberán ser aplicados de conformidad con los que prevé el artículo 299 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, así como a los preceptos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y Municipios; su afectación deberá informarse a través de la cuenta pública del presente ejercicio.

ARTÍCULO TERCERO. A la entrada en vigor del presente Decreto, el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, retendrá los recursos que le correspondan en una sola exhibición, observando lo establecido en el artículo 299 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial, del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los ___ días del mes de Mayo del año dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA
PRESIDENTE

DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES
VOCAL

DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA
VOCAL

DIP. MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO
VOCAL

DIP. MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO
VOCAL

DIP. MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO
VOCAL

DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO
VOCAL

DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR
VOCAL

DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ
VOCAL

DIP. LORENA RUÍZ GARCÍA
VOCAL

DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES
VOCAL

DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA
VOCAL

DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ
VOCAL

FIRMAS DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DECRECIENTES DEL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2023, PARA LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA.

DE ACUERDO A LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

SE ORDENA A LA SECRETARIA ELABORE EL DECRETO, Y AL SECRETARIO PARLAMENTARIO LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCIÓN Y PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

VOTACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE **AUTORIZA A LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA, LA DISTRIBUCIÓN O RETENCIÓN DE LOS RECURSOS EXCEDENTES O DECRECIENTES CORRESPONDIENTES ACUMULADOS AL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VIENTITRES;** QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

		DISPENSA SEGUNDA LECTURA	VOTACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR
No.	**DIPUTADOS**	19-0	21-0
1	Ever Alejandro Campech Avelar	✓	✓
2	Diana Torrejón Rodríguez	✓	✓
3	Jaciel González Herrera	✓	✓
4	Mónica Sánchez Ángulo	✓	✓
5	Vicente Morales Pérez	X	✓
6	Lenin Calva Pérez	X	✓
7	Gabriela Esperanza Brito Jiménez	✓	✓
8	Lupita Cuamatzi Aguayo	✓	✓
9	Maribel León Cruz	✓	✓
10	Miguel Ángel Caballero Yonca	✓	✓
11	Leticia Martínez Cerón	✓	✓
12	Brenda Cecilia Villantes Rodríguez	✓	✓
13	Bladimir Zainos Flores	✓	✓
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	X	X
15	María Guillermina Loaiza Cortero	✓	✓
16	José Gilberto Temoltzin Martínez	✓	✓
17	Fabricio Mena Rodríguez	X	X
18	Blanca Águila Lima	X	X
19	Juan Manuel Cambrón Soria	X	X
20	Lorena Ruíz García	✓	✓
21	Laura Alejandra Ramírez Ortíz	✓	✓
22	Rubén Terán Águila	✓	✓
23	Marcela González Castillo	✓	✓
24	Jorge Caballero Román	✓	✓
25	Reyna Flor Báez Lozano	✓	✓

8. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE **REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS PARA EL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS;** QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS Y LA DE OBRAS PÚBLICAS DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.

COMISIONES UNIDAS DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, LA DE ASUNTOS MUNICIPALES, Y LA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones que suscriben les fue turnados los expedientes parlamentarios números **LXIV 077/2022** y **LXIV 220/2022**, que contienen las iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios,** que fueron presentadas por los Legisladores **Diputado Jaciel González Herrera y el Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez** respectivamente, ambos integrantes de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala.

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso Local, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 fracción II, 10 apartado A, fracción II, 78, 81 y 82 fracciones II, XVIII y XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 35, 36, 37 fracciones II, XVIII y XX, 55 fracción I, 57 fracción IV, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso Local se procede a dictaminar con base en los siguientes:

R E S U L T A N D O S

1. Mediante Sesión Ordinaria de Pleno de esta Soberanía, verificada con fecha tres de mayo de dos mil veintidós, la Presidencia de la Mesa Directiva, turnó a las Comisiones que suscriben, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de **la Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios**, que presentó el **Diputado Jaciel González Herrera;** para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, radicándose con el número de expediente parlamentario **LXIV 077/2022.**

Para motivar su iniciativa, el colegislador iniciador toralmente expuso los motivos siguientes:

Esta iniciativa con Proyecto de Decreto toma en consideración la entrada en vigor de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el pasado seis de septiembre del dos mil veintiuno, Número Extraordinario, mediante Decreto Número 345. Dentro de la argumentación la iniciativa que dio origen a este Decreto se destacó que "plantearon una reingeniería promovida en el marco del cambio de administración pública caracterizándose por perseguir cuatro propósitos principales:

"La adopción del valor de austeridad en el quehacer público, la reducción de la corrupción, la centralización de funciones para eficientar la administración pública y la Administración Pública ejercida sobre la base de los Derecho Humanos".

Derivado de lo anterior, se suprime la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda, para dar paso a la creación de la Secretaría de Infraestructura y a la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda, plasmando las funciones que cada una desempeñará.

Asimismo, mediante Decreto Número 85, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, con fecha nueve de febrero del dos mil veintidós, entró en vigor la reforma a la Ley en comentó, a través de la cual se establecen las

nuevas funciones y atribuciones de la Oficialía Mayor de Gobierno, así como de la Secretaría de Infraestructura y de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda.

"La transformación que se requiere es una necesidad nacional que se está conformando en múltiples espacios de actuación y cuyo horizonte está abriendo diversos caminos para dar fortaleza, seguridad, certeza y equilibrio a las administraciones públicas que entraron en funciones, de manera que el gobierno que se expresa a través de las distintas instancias que conforman lo que se denomina administración pública estatal, pueda constituirse en el principal medio para realizar los actos que emanan de la autoridad en el cumplimiento de sus atribuciones y funciones".

El Plan Estatal de Desarrollo de Tlaxcala 2021-2027, en el Eje Tres denominado Desarrollo Económico y Medio Ambiente, donde en materia de infraestructura y equipamiento para detonar el desarrollo y su objetivo es construir, modernizar, conservar, mantener, rehabilitar o mejorar la infraestructura y el equipamiento urbano, para responder a las demandas de los diferentes sectores de la población, y posicionar a Tlaxcala como una entidad segura, incluyente, competitiva y sustentable.

En cuanto a desarrollo urbano se refiere, se contempla en el programa treinta y ocho denominado "Mejoramiento del Entorno Urbano de Tlaxcala", cuyo objetivo es mejorar el entorno con visión urbana y metropolitana.

Tomando en cuenta los párrafos anteriores sobre los cambios y planes que se tienen en la actual administración, a través de estas reformas, se busca dar certeza jurídica para que sea viable su ejecución.

2. Con fecha dieciocho de octubre de dos mil veintidós, el **Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez**, presentó ante el pleno de esta Soberanía, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios**; la cual fue remitida a las dictaminadoras para su estudio, análisis y proyección de dictamen, siendo acumulada, asignándole el número de expediente parlamentario número **LXIV 220/2022**.

El referente iniciador justifica su exposición legislativa en los términos siguientes:

En la actualidad, la necesidad de emplear los recursos públicos de manera eficiente y acertada, se ha convertido en más que una demanda social, en una necesidad vital para gobiernos y gobernados, toda vez que el panorama actual del país y de nuestro estado, exige enfocar recursos de forma eficaz y maximizar su beneficio en favor de cuestiones que requieren urgente inversión.

En este sentido, es de reconocer que para que un Estado genere bienestar a su población, requiere de la mejora constante de su infraestructura, pues a través de ella, atiende y solventa las necesidades de las personas, reduce la brecha de marginación en la población y mejora la calidad y condiciones del desarrollo para los ciudadanos.

Entendiendo que la infraestructura es el conjunto de obras de ingeniería que constituyen los soportes del funcionamiento de las ciudades, como lo son caminos, el drenaje, el alcantarillado, y edificaciones que brinden servicios públicos. Mientras que la obra pública es la "acción, el servicio o trabajo que decide llevar a cabo el Estado sobre bienes muebles o inmuebles a fin de satisfacer necesidades públicas"

Por lo cual, los gobiernos ejecutan la realización de obras públicas, siendo todos los trabajos de construcción cuyo fin primordial es brindar beneficio a las comunidades, ya sean infraestructura, edificaciones y equipamiento, cuya principal diferencia de la obra privada es la financiación con recursos públicos, asimismo, es de señalar que las obras publicas son esencialmente una actividad del Estado, aunque su realización material se puede encomendar a particulares.

De esta forma, se debe reconocer que, tratándose de obra pública, la praxis ha dado origen a dos sistemas de realización de obra pública: el primero, por administración directa, cuando el estado con sus recursos humanos, técnicos y materiales llevan a cabo la materialización de la obra; y el segundo, por contratación, cuando el Estado por insuficiencia de recursos propios, conviene que la realización de obra pública se realice a través de particulares, esta última, permite al Estado llevar acabo su política de obras públicas, pues es decisión del Estado determinar las

especificaciones de la obra, pero la realización material de la misma es labor de particulares.

La importancia de la construcción, remodelación, reconstrucción y rehabilitación de la infraestructura de un estado, recae en proporcionar o maximizar un bien para las comunidades, pues no solo se tratan de beneficios directos por el uso y goce de la infraestructura, sino que, las acciones de obra pública, detonan el crecimiento económico y la generación de trabajos directos e indirectos para la comunidad durante su desarrollo, y una vez concluida, es innegable que, una comunidad que cuenta con infraestructura optima es un referente en atracción de inversión y plusvalía.

Por la relevancia que tiene esta actividad del Estado, es necesario que dicha actividad se planee, desarrolle, ejecute y fiscalice bajo los más altos estándares de calidad, que garanticen que los beneficios que provocan a las comunidades, no se vean mermados por prácticas corruptas que socaban en el uso eficiente de recursos públicos, en la calidad de la infraestructura, en la funcionalidad y en la satisfacción de las necesidades para las que fueron realizadas.

Como se ha señalado, las obras públicas representan una fuente de beneficios para las comunidades, sin embargo, cuando la corrupción alcanza la planeación, contratación y construcción de obra pública, los beneficios disminuyen potencialmente.

La corrupción en obras públicas, deriva en que los recursos públicos se invierten de manera ineficaz y arbitraria, en obras con sobre costos, retrasos, innecesarias, de mala calidad, o que tienen baja rentabilidad social y económica.

Esto en aras de enfocarse a los procesos de adjudicación respecto de la licitación pública, invitación a cuanto menos tres personas o adjudicación directa, en virtud de que, los entes públicos que emitan convocatoria de obra pública o servicios relacionados con esta actividad, contraten con personas físicas o morales cuyas actividades sean conforme a derecho, y que la realización de la obra se traduzca en la mejor opción y que no se dude sobre la imparcialidad del proceso de adjudicación, de

esta forma se busca evitar que en la contratación se haga de manera discrecional y arbitraria por intereses personales o externos.

De esta forma, los entes públicos verificarán que los participantes de los procesos de adjudicación, cuenten con registro en el padrón de contratistas, para que se tenga la certeza de que es una persona física o moral que presta servicios en construcción de obra pública o servicios relacionada con ella, y que cuyos datos han sido corroborados por un organismo público.

Con las referencias que anteceden, las Comisiones Unidas que dictaminan, razonan mediante los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, dispone en su artículo 45, que "Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos".

Las resoluciones de este Poder Soberano Local, tienen su fundamento legal en el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción II define al Decreto como "**Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos**".

II. La Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, tiene facultades para dictaminar las iniciativas materia del presente, de conformidad con el artículo 57 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, que establece que le corresponde "... **el conocimiento de las iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones a la legislación administrativa, civil y penal**…".

De esta manera, la competencia de las Comisiones de Asuntos Municipales y de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, se encuentra establecida en el artículo 38 fracción I del Ordenamiento Reglamentario invocado, el cual establece que al ser una comisión ordinaria cuenta con la atribución de recibir,

tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados, consecuentemente es de concluirse que este Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, por conducto de las suscritas Comisiones Unidas, **ES COMPETENTE** para analizar y estudiar el asunto planteado y que es materia del presente dictamen.

III. Analizadas las presentes iniciativas, se advierte que los Legisladores iniciantes coinciden en efectuar modificaciones armónicas y necesarias para lograr una vinculación y adecuación entre el legajo jurídico Tlaxcalteca, produciendo certeza legal en materia de planeación, reglas para licitación, adjudicación y contratación de publica obra pública, sus servicios.

IV. Desde el inicio de gestión de la actual Administración Pública Estatal, se han implementado diversos procesos legislativos, para la modernización de la Administración Pública, buscando los mecanismos jurídicos adecuados para el cumplimiento de este objetivo.

Tal es el caso de los Decretos número 85 y 108 que reforman la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, publicados con fecha nueve de febrero y dos de junio, ambos del año dos mil veintidós.

Téngase en cuenta que una administración pública debe ser ejercida sobre la base de los derechos humanos, ya que en la actualidad se discute en materia de derechos humanos, no así de su importancia en la Administración Pública. Ésta es fundamental para que los servidores públicos y el Estado conozcan cuáles son sus obligaciones con los ciudadanos, pues pese que se han creado instituciones para que los derechos humanos sean velados y respetados, así como organizaciones no gubernamentales para su protección, cabe destacar que éstas se han creado debido al incumplimiento de parte del Estado. Es por ello que es significativo pues debido a los derechos humanos es que se puede mantener y establecer la paz en la sociedad siempre y cuando sean respetados para así poder acercarnos a formas de vida más sanas, humanas y respetuosas con mayor tolerancia y armonía entre todos los ciudadanos y naciones.

En este tenor, se debe hacer hincapié en el derecho humano a la buena administración. Este es el derecho del poder público para la libertad solidaria de los ciudadanos, la regulación adecuada de los intereses y necesidades de la sociedad, y que esta sea imparta de manera correcta de parte de las autoridades, este derecho proviene del artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea de diciembre del año dos mil, se origina debido a las irregularidades que hay

en la administración pública, donde la autoridad tiene el poder absoluto por así decirlo, pues este lo controla en su totalidad por lo que fue necesario construir una concepción más justa y humana para la protección de nuestros derechos.

Otro instrumento es la Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Ciudadano en Relación con la Administración Pública que expresa la existencia de este derecho humano a la buena administración que “promueva la dignidad humana y el respeto a la pluralidad cultural”.

En el ámbito de la prestación de servicios del Estado a la población, las reformas de la gobernanza promueven los derechos humanos cuando mejoran la capacidad del Estado para cumplir su responsabilidad de ofrecer bienes públicos indispensables para la protección de cierto número de derechos humanos, como el derecho a la educación, a la salud y a la alimentación. Las iniciativas de reforma pueden incluir mecanismos de rendición de cuentas y transparencia, herramientas de política atentas a los aspectos culturales para garantizar que los servicios sean accesibles y aceptables para todos, y vías de participación ciudadana en la adopción de decisiones.

V. Para continuar con los razonamientos esenciales que constituyen el presente dictamen sirve como apoyo nuestra Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, que dispone en su artículo 98 que, en el Estado de Tlaxcala, con base en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se promoverá el desarrollo económico abierto a la competencia nacional e internacional, también establece que “se privilegiarán la simplificación administrativa, la desregulación, el desarrollo de la infraestructura necesaria para el crecimiento económico del Estado y los derechos de los trabajadores”.

De igual forma, el articulo 70 en su fracción XXXVI de la Constitución Local faculta a la persona sobre la que recae el Poder Ejecutivo Estatal para poder celebrar convenios con el Ejecutivo Federal y con los de otros Estados, de los que se deriven la ejecución de obras.

En este sentido, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala conceptualiza a la Oficialía Mayor de Gobierno como la *encargada de proporcionar el apoyo administrativo que requieren las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado, además de proponer programas, proyectos o acciones que impulsen el desarrollo y mejora, que a su vez aseguren y contribuyan al eficiente funcionamiento de la administración pública.*

Por su parte, el mismo dispositivo legal *define a la* Secretaría de Infraestructura como la dependencia *encargada de ejecutar, controlar y evaluar las obras públicas y la infraestructura del Estado, conforme los criterios fijados por el Titular del Ejecutivo y en apego a la legislación vigente.*

La Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios tiene por objeto regular las obras públicas que realicen en el Estado de Tlaxcala, las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, gobiernos municipales, presidencias de comunidad, y las instituciones públicas o privadas que ejerzan o apliquen recursos públicos, así como los servicios relacionados con las mismas, en lo referente a las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución y control de las mismas.

Las Obras Públicas son una prioridad que impone el desarrollo económico y social del Estado y las necesidades de la población, es por ello que es imperante contar con los instrumentos normativos adecuados en función de esas prioridades y necesidades, con el fin de racionalizar la aplicación de los recursos, obtener al máximo su aprovechamiento y esencialmente que exista una transparencia en el accionar del Gobierno.

La deducción de las iniciativas sometidas a estudio por parte de las suscritas comisiones debe partir de la ejecución de obras públicas, mediante un proceso de adjudicación que se llevará a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública, para que, de manera libre, se presenten proposiciones solventes a fin de asegurar al estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precios, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Se entiende como licitación pública a todo procedimiento administrativo para la adquisición de suministros, contratación de servicios o la ejecución de obras públicas que organicen entes, organismos y entidades que formen parte del Sector Público, es considerada una licitación pública.

Llamados también concursos públicos, su objetivo es ofrecer y asegurar condiciones de compra u adquisición de bienes y servicios por parte del Estado a un proveedor. En términos generales el proceso inicia cuando un ente público interesado en contratar servicios o adquirir suministros, pública de forma electrónica los pliegos de condiciones con los requisitos de la licitación. Con todas las propuestas recolectadas, la parte contratante selecciona y adjudica el contrato al ofertante que considere más relevante.

Los requisitos legales para ofertar en una licitación dependen de las leyes de cada Entidad Federativa, pero si es una normativa general que el proceso debe asegurar la mayor transparencia, legalidad y legitimidad del proceso de contratación, asegurando libre concurrencia e igualdad entre los oferentes.

Al respecto, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado De Tlaxcala, identifica como operación las adquisiciones de bienes muebles que sean necesarios para la realización de las obras públicas por administración directa y establece que las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza se adjudicarán, a través de licitaciones públicas, a fin de asegurar a la convocante, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo a la Ley.

En este sentido es notorio que el propósito de este conjunto de leyes es fortalecer las condiciones para que los servidores públicos continúen trabajando con objetividad, lealtad e imparcialidad en los procesos que involucran la contratación de la Obra Pública en un marco de transparencia en todos los actos relativos; además de asegurar al Estado y Municipios las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias que operan en las obras y servicios relacionados con ellas.

Visto el contenido de las iniciativas y sus exposiciones de motivos, las comisiones dictaminadoras estiman viables las propuestas de reforma a la Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, ya que los argumentos y fundamentos de derecho plasmados en la misma, son suficientes para concluir que dichas iniciativas son necesarias para coadyuvar en el mejoramiento de las condiciones socio-políticas del Estado de Tlaxcala.

VI. No pasa desapercibido para este órgano dictaminador colegiado que, en efecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra la igualdad de oportunidades para todos los mexicanos, constituyendo así el reconocimiento de que para alcanzar el desarrollo nacional es menester la participación igualitaria de todos los mexicanos; por esta razón, reconocer el derecho al desarrollo integral de las personas con discapacidad, constituye un elemento fundamental de justicia

Es así que el artículo 134 constitucional, advierte una pauta de política general de contratación pública que resulta de observación obligatoria para la Administración Pública Federal, al determinar que la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicaran a través de

licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes, a fin de asegurar al estado las mejores condiciones disponibles.

Luego entonces y como fue expresado por las suscritas dictaminadoras, constitucionalmente se entiende por licitación pública como el procedimiento de contratación unilateral, mediante convocatoria pública, donde el Estado se obliga a celebrar un contrato para la adquisición de un bien o servicio, incluida obra pública, con aquél interesado que cumpliendo determinados requisitos prefijados en la convocatoria por el ente público de que se trate, ofrezca al Estado las mejores condiciones de contratación. Dicho procedimiento se encuentra abierto a todos aquellos interesados que reúnan los requisitos previstos, de ahí que la licitación pública sea un procedimiento cuya esencia se encuentra en la competencia.

Para el caso de la convencionalidad, esta circunstancia es retomada en la Recomendación del Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos Sobre Contratación Pública[2] , ya que en su fracción IV inciso iii) recomienda a los Estados miembros de dicha Organización de la que el Estado mexicano forma parte, precisamente a "*recurrir a licitaciones abiertas a la participación, limitando el uso de las posibles excepciones y de las contrataciones con un único proveedor. Las licitaciones mediante concurso deberán ser el método habitual en la contratación pública, como instrumento adecuado que son para lograr la eficiencia, combatir la corrupción, obtener unos precios justos y razonables y garantizar unos resultados competitivos*. …"

VII. Se concluye razonable la percepción de los Diputados iniciantes sobre la circunstancia de referencia, así como su voluntad para traducirla en las propuestas legislativas que se estudian, máxime que los temas por sí mismos resultan de actualidad y sobre los cuales se producen reflexiones novedosas, con el fin de que se garantice un ejercicio imparcial de los recursos públicos; licitaciones públicas eficientes y un pleno ejercicio de la Administración Pública Estatal en la planeación, adjudicación y ejecución de obras públicas que impulsen el desarrollo del Estado de Tlaxcala.

Ahora bien, las Comisiones Unidas que dictaminan, estiman pertinentes las adecuaciones inherentes de los actos legislativos planteados, no obstante, se realizó la intervención técnica para mejorar la sintaxis estructural y gramatical, efectuando propuestas de redacción que robustecen la intención de los colegisladores,

[2] https://www.oecd.org/gov/public-procurement/OCDE-Recomendacion-sobre-Contratacion-Publica-ES.pdf

logrando una plena armonización con la necesidad y realidad normativa, sin que para esto se modificara sustancialmente las propuestas de los iniciantes.

En consecuencia, se propone a esta Asamblea Legislativa para su aprobación, el siguiente:

P R O Y E C T O
D E
D E C R E T O

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47 y 54 fracciones II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; se **REFORMAN** las fracciones IV, V y IX del artículo 4, el párrafo primero del artículos 5, los artículos 11, 17, 19 y 22, las fracciones VI y IX del artículo 23, los artículos 24 y 27, la fracción II del artículo 28, la denominación del Capítulo I del Título Tercero, el párrafo primero y la fracción I del artículo 29, el párrafo primero del artículo 30, los artículos 31 y 32, el párrafo primero del artículo 33, el párrafo primero y las fracciones I y VII del artículo 34, el artículo 35, el párrafo primero y la fracción II del artículo 37, el artículo 39, los incisos b) y d) de la fracción I del artículo 41, el párrafo primero del artículo 42, los párrafos segundo y tercero del artículo 44, los artículos 45 y 46, el párrafo primero y las fracciones II, VI y IX del artículo 47, las fracciones I y II del párrafo primero del artículo 48, el artículo 50, el párrafo primero y las fracciones II y III del artículo 51, el párrafo segundo del artículo 53, las fracciones VIII, X, XI, XIII del párrafo primero del artículo 54, el artículo 55, las fracciones II, V y VI del artículo 56, los artículos 57 y 58, los párrafos primero y segundo del artículo 59, el artículo 60, el párrafo primero del artículo 61, el párrafo primero y la fracción I del artículo 62, la fracción II del artículo 63, los párrafos primero y tercero del artículo 64, el párrafo primero del artículo 65, los artículos 66 y 67, los párrafos primero, tercero y cuarto del artículo 69, los párrafos primero y segundo del artículo 70, los artículos 72 y 73, los párrafos segundo y tercero del artículo 75, los artículos 76, 78, 79, 82, 83, 84, 85 y 86, el párrafo segundo del artículo 87, los artículos 88, 91, 93, 94 y 95, los párrafos primero, tercero y cuarto del artículo 96, los párrafos primero y segundo del artículo 97 y el artículo 98; se **ADICIONAN** las fracciones X, XI, XII, XIII y XIV al artículo 4, los artículos 29 Bis, 29 Ter, 29 Quáter, 29 Quinquies, 29 Sexies, 29 Septies, 29 Octies, 29 Nonies,

29 Decies y las fracciones XIV y XV al párrafo primero del artículo 54; todos de la Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 4. …

I. a III. …

IV. **Órgano Interno de Control. La unidad administrativa a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos que sean competentes para aplicar la Ley General de Responsabilidades Administrativas;**

V. Secretaría. **La Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de Tlaxcala**;

VI. y VIII. ...

IX. Comité de Obras Públicas. Los organismos creados por **los Entes Públicos** con el objeto de optimizar los recursos que se destinen a las obras públicas**;**

X. Oficialía. Oficialía Mayor de Gobierno;

XI. Ley. Ley de Obras Públicas y Servicios para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios;

XII. Entes Públicos. Los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los Órganos Autónomos; los Municipios; los Organismos Descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, Fideicomisos de las Entidades Federativas, de los Municipios; y en los que el fideicomitente es el Gobierno Federal o una entidad Paraestatal, así como cualquier otro Ente sobre el que el Estado y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones, través de:

a) Unidad Administrativa responsable de los procedimientos de adjudicación, es la Oficialía Mayor de Gobierno del Poder

Ejecutivo y para los demás, de acuerdo a las disposiciones legales que les faculte para llevar este tipo de procedimientos, e

b) Unidad Administrativa de Contratación es la dependencia o entidad del Poder Ejecutivo y para los demás entes públicos, el área correspondiente de su estructura orgánica que conforme a la Ley o disposiciones legales les faculte para llevar este tipo de procedimientos;

XIII. Entidades Federativas. Los Estados de la Federación conforme al artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

XIV. Padrón. El Padrón Único de Contratistas del Estado de Tlaxcala y sus municipios.

Artículo 5. La Secretaría es la dependencia encargada de ejecutar, controlar y evaluar las obras públicas y la infraestructura del Estado, conforme los criterios fijados **por la Persona Titular del Poder Ejecutivo y en apego a las atribuciones conferidas en la legislación vigente.**

…

Artículo 11. Corresponde a los **Entes Públicos** llevar a cabo los procedimientos para contratar y ejecutar las obras públicas, **por lo que queda estrictamente prohibido cualquier contratación de los titulares de los Entes Públicos en forma personal.**

Artículo 17. En los procedimientos de contratación los **Entes Públicos**, en igualdad de condiciones, preferirán a los contratistas del Estado.

Artículo 19. Los actos, contratos y convenios que los **Entes Públicos** y los contratistas realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta ley, serán nulos.

El incumplimiento en los términos establecidos en la presente Ley, por parte de los contratistas, exime a los Entes Públicos de las responsabilidades concernientes.

Artículo 22. Los Entes Públicos, podrán solicitar la participación y opinión de los colegios de profesionales de la construcción, cámaras de la construcción e instituciones educativas, en los procesos que regula esta ley, con el objeto de elevar la calidad en la ejecución de las obras públicas.

A efecto de observar y dar cumplimiento a lo previsto en el párrafo anterior, **los Entes Públicos**, fomentarán en el ámbito de su competencia, el establecimiento de acciones orientadas a la capacitación permanente de las personas que directa e indirectamente participen en cualquiera de los aspectos vinculados a la ejecución de una obra pública, así como el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que impongan a las mismas, las disposiciones legales y administrativas correspondientes, pudiendo celebrar en este sentido los acuerdos o Convenios que resulten procedentes.

De conformidad con estas acciones, **los Entes Públicos**, podrán establecer el cumplimiento de algún requisito o la presentación de determinado registro o constancia durante los procedimientos de contratación de una obra pública, siempre y cuando ello no limite la libre participación de los licitantes o favorezca a alguno en particular. Lo anterior también podrá aplicarse a directores responsables de obra, supervisores y residentes de obra, para la ejecución de los trabajos.

Artículo 23. …

I. a la **V**. …

VI. Las unidades responsables de su ejecución, así como las fechas previstas de **inicio y término** de los trabajos;

VII. y **VIII**. …

IX. **Toda obra pública obligatoriamente deberá contar con facilidades para el desplazamiento, sin barreras arquitectónicas que pongan en peligro la integridad física de las personas en situación de discapacidad, que dificulten, entorpezcan o impiden su libre**

desplazamiento, interiores o exteriores o el uso de las instalaciones y servicios comunitarios, las que según la naturaleza de la obra, podrán consistir en rampas, puertas, elevadores, pasamanos, asideras y otras instalaciones análogas a las anteriores que contribuyan al cumplimiento de tales fines;

X. a la **XV**. …

Artículo 24. **Los Entes Públicos**, preverán los efectos sobre el medio ambiente que puedan ocasionar las obras públicas que realicen, con sustento en los estudios de impacto ambiental previstos por las leyes y reglamentos de la materia.

Los proyectos incluirán las obras necesarias para que se protejan, preserven, restauren, conserven o restituyan las condiciones ambientales.

Cuando las condiciones ambientales sufran deterioro causado por una obra pública, se dará la intervención a las instituciones competentes en los ámbitos federal, estatal o municipal según corresponda.

Artículo 27. Los Entes Públicos, podrán convocar, adjudicar y contratar obras públicas, solamente cuando cuenten con recursos disponibles dentro del presupuesto aprobado y en las partidas correspondientes.

Para la planeación, programación, presupuestación y en el gasto de las obras públicas se sujetarán a las disposiciones específicas del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado y demás disposiciones aplicables. Los recursos destinados para ese fin, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad para satisfacer los objetivos a los que fueron destinados.

Se deberá contar con los derechos de la propiedad y posesión de los terrenos, así como los derechos de vía, derechos de explotación de bancos de materiales y en general, las autorizaciones que se requieran conforme a las normas federales, estatales y municipales,

además de tener estudios, proyectos, normas y especificaciones de construcción totalmente terminadas, que permita a los licitantes preparar sus propuestas en forma solvente y ejecutar ininterrumpidamente los trabajos hasta su conclusión.

Cuando para la ejecución de los trabajos se requiera la utilización de material explosivo, los Entes Públicos una vez adjudicada la obra deberán dar conocimiento a la Secretaría de la Defensa Nacional, para tal efecto la convocante le entregará el plano de ubicación y la descripción general de la obra pública a ejecutar para que ésta agilice el trámite de autorización correspondientes.

Artículo 28. …

I. …

II. Administración directa. **No excediendo el cinco por ciento de su presupuesto anual autorizado.**

TÍTULO TERCERO

…

Capítulo I
Generalidades

Artículo 29. Los Entes Públicos, en el ámbito de su competencia, que realicen obra pública y servicios relacionados con las mismas, deberán establecer comités de obras públicas, que tendrá por objeto determinar las acciones tendientes a la optimización de recursos que se destinen a las mismas, así como, el coadyuvar a la observancia de esta ley y demás disposiciones aplicables, los cuales tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

I. …

II. Proponer las políticas, bases y lineamientos en materia de obras públicas, así como, autorizar los supuestos no previstos en éstos, sometiéndolas a consideración del **Ente Público** de que se trate;

III. a la VII. …

…

Artículo 29 Bis. El Padrón Único de Contratistas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, es un registro de carácter administrativo, que tiene por objeto, establecer su inscripción como requisito indispensable para que las personas físicas o morales, cuyas actividades industriales o comerciales los conduzcan a participar en la realización de las obras públicas que se realicen en la entidad y los servicios que con ellas se relacionen, facilitando a los entes públicos la información completa, confiable y oportuna sobre las personas con capacidad de prestar servicios para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma, en las mejores condiciones de oferta, con la mejor calidad atendiendo a su especialidad, capacidad técnica y económica, que aseguren al estado y a los municipios las mejores condiciones en la adjudicación de contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma.

El registro en el Padrón será obligatorio para poder participar en los procedimientos de adjudicación del estado y sus municipios, teniendo una vigencia anual, quedando abierto el registro en cualquier día hábil del año.

La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, tendrá a su cargo la operación, validación, expedición, actualización, suspensión y cancelación de los registros del Padrón Único de Contratistas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios que al efecto emita

La actualización del padrón por parte de los contratistas o prestador de servicios relacionados con obra pública será obligatoria y condición para mantener vigente su registro.

Artículo 29 Ter. Las personas físicas o morales que deseen adoptar el carácter de Contratista de los entes públicos del Estado de Tlaxcala, deberán satisfacer ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, los requisitos siguientes:

I. Acreditar fehacientemente ser una empresa con actividad de contratista o prestador de servicios relacionados con obra pública, legalmente establecida, mediante su inscripción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la que se especifique su giro o actividad preponderante;

II. Comprobar que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación y del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus municipios;

III. Contar con capacidad plena de sus derechos;

IV. Las personas morales deberán acreditar su existencia legal para lo cual exhibirán original o copia certificada de la escritura o póliza en la que conste el acta constitutiva, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente, así como sus modificaciones si las hubiera, con cuando menos un año de antigüedad de su constitución;

V. Las personas físicas deberán presentar copia certificada de identificación oficial con fotografía, así como de su Registro Federal de Contribuyentes y su Clave única de Registro de Población;

VI. Los representantes o apoderados legales de las personas físicas y morales, deberán presentar copia certificada de Acta de Nacimiento, identificación oficial con fotografía, así como de su Registro Federal de Contribuyentes y Clave Única de Registro de Población;

VII. Acreditar contar con la capacidad, material y operativa, para la realización de obras públicas o para prestar servicios para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;

VIII. Exhibir curriculum, mismo que en su caso, contendrá una relación de contratos celebrados en los dos últimos años con la administración pública, los vigentes y los que tengan pendientes de cumplir, en el caso que sea procedente; y

IX. Los que determine la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

Artículo 29 Quater. Las personas interesadas en ser registradas en el Padrón deberán presentar los documentos siguientes:

I. Personas físicas:

a) Solicitud debidamente requisitada de Inscripción al Padrón Único de Contratistas del Estado de Tlaxcala y sus municipios;

b) Copia fotostática de identificación oficial con fotografía;

c) Comprobante de domicilio;

d) Cédula de Identificación Fiscal actualizada, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

e) Copia de última declaración anual presentada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y último pago parcial efectuado a la fecha en que solicita su registro;

f) Original y copia para su cotejo de los estados financieros, balance y estado de resultados, del año inmediato anterior a la fecha de su solicitud; autorizados por Contador Público, con copia de la cedula profesional del mismo;

g) Acreditar que, cuenta con la capacidad material y operativa para efectuar obra pública y los servicios que con ella se relacionen, y

h) Las demás que se establezcan en las disposiciones reglamentarias o administrativas, las cuales se publicaran en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

II. Personas morales:

a) Solicitud debidamente requisitada de Inscripción al Padrón Único de Contratistas del Estado de Tlaxcala y sus municipios;

b) Original o copia certificada y copia para su cotejo de la escritura o póliza en la que conste el acta constitutiva, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente, así como sus modificaciones si las hubiera, con cuando menos un año de antigüedad de su constitución;

c) Cédula de Identificación Fiscal actualizada expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

d) Original y copia para su cotejo del poder general o especial a favor del representante, legal, otorgado ante Fedatario Público, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente, para intervenir en los procedimientos a que esta Ley se refiere en nombre y representación del poderdante;

e) Copia de última declaración anual presentada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y último pago parcial efectuado a la fecha en que solicita su registro;

f) Original y copia para su cotejo de los estados financieros, balance y estado de resultados, del año inmediato anterior a la fecha de su solicitud; autorizados por Contador Público, con copia de la cédula profesional del mismo;

g) Acreditar que, cuenta con la capacidad material, económica y operativa para efectuar obra pública y los servicios que con ella se relacionen, y

h) Las demás que se establezcan en las disposiciones reglamentarias o administrativas, las cuales se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo 29 Quinquies. La Secretaría Finanzas del Gobierno del Estado, publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, los lineamientos del procedimiento de inscripción al Padrón.

La Secretaría Finanzas del Gobierno del Estado, dentro de un término que no excederá de quince días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, resolverá sobre el registro en el Padrón, la actualización de datos o la modificación o ampliación de la clasificación originalmente asignada. Transcurrido este plazo sin que haya respuesta, se tendrá por registrado al solicitante o efectuada la actualización, modificación, ampliación respectiva, salvo que la solicitud este incompleta en cuyo caso deberá requerirse al solicitante para que la complemente, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para hacerlo, con el apercibimiento de que, si no la hace, la solicitud se tendrá por no hecha. El citado requerimiento se deberá realizar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud.

En caso de negativa, ésta deberá informarse al interesado mediante resolución debidamente fundada y motivada, respecto de la causa por la que se rechazó su solicitud

Artículo 29 Sexies. Las personas registradas en el padrón deberán comunicar en cualquier tiempo las modificaciones relativas a datos generales, capacidad técnica o económica, o en su actividad cuando tales circunstancias puedan implicar cambios que afecten su clasificación o localización.

Artículo 29 Septies. La información que proporcionen las personas físicas y morales para su incorporación al Padrón, podrá ser corroborada por las instancias competentes en materia fiscal, de fiscalización o de control interno, con audiencia del interesado. En

caso de resultar falsa la información se procederá conforme a lo que las leyes establezcan.

Artículo 29 Octies. La suspensión del registro de un contratista hasta por el plazo de doce meses procederá cuando:

I. Deje de reunir los requisitos que exige esta Ley para estar inscrito;

II. Por causas imputables al mismo incumpla con un contrato que se le haya adjudicado; y

III. Se niegue a dar facilidades necesarias para que los organismos e instituciones facultadas para ello ejerzan sus funciones de vigilancia, inspección, control y fiscalización.

Cuando desaparezcan las causas que hubieran motivado la suspensión del registro, el contratista lo acreditará ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado quien resolverá lo conducente.

La cancelación del registro de un contratista en el Padrón, procederá cuando:

I. El Servicio de Administración Tributaria o la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, determinen mediante resolución fundada y motivada que como contribuyente realizó operaciones inexistentes;

II. La Unidad de Inteligencia Financiera del Gobierno Federal o la Unidad de Investigación Patrimonial y Económica de Tlaxcala, o instancia similar, lo reporten como persona física o moral vinculada a operaciones con recursos de procedencia ilícita;

III. El Tribunal de Justicia Administrativa o la Secretaría de la Función Pública del Estado, emitan resolución fundada y motivada mediante la cual se le imponga como sanción la inhabilitación para participar en procedimientos de adjudicación de contratos en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas;

IV. La información proporcionada para obtener el registro resulte falsa o haya actuado con dolo o mala fe en algún procedimiento de adjudicación o contratación;

V. La empresa se encuentre en disolución y liquidación o sea declarada en concurso mercantil;

VI. Tratándose de personas físicas, fallezca o se le declare incapacitado legalmente para celebrar actos o contratos de los regulados por esta Ley;

VII. No atienda en tres ocasiones a las invitaciones que de manera fehaciente le realicen a los procedimientos de adjudicación directa o invitación restringida;

VIII. Existan a su cargo créditos fiscales firmes;

IX. No proporcione la información solicitada por autoridad competente en materia fiscal, de fiscalización o control interno; y

X. Exista solicitud expresa del contratista.

Artículo 29 Nonies. La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado pondrá a disposición de los Entes Públicos y del público en general el Padrón, el cual será considerado información pública, conforme a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, sin más limitantes que las expresamente establecidas por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala.

Artículo 30. Los Entes Públicos, podrán contratar obras públicas y servicios relacionados, mediante los procedimientos de adjudicación que se señalan a continuación:

I. a la III. ...

Artículo 31. En los procedimientos de contratación se establecerán los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, especialmente por lo que se refiere a las características específicas de la obra. **Los Entes Públicos**, proporcionarán a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.

Artículo 32. En los procedimientos de contratación de obras públicas **y servicios relacionados, los Entes Públicos** optarán, en igualdad de condiciones, por la contratación de licitantes que aseguren emplear a residentes de la entidad y por la utilización de materiales, bienes o servicios propios de la región.

Artículo 33. Las obras públicas y servicios se adjudicarán, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar **al Ente Público** respectivo, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece esta **Ley**.

…

…

…

…

Artículo 34. Las convocatorias a las licitaciones públicas, podrán referirse a uno o más contratos y se publicarán en el diario de mayor circulación en el Estado, adicionalmente, **a juicio del Ente Público de que se trate**, podrá ordenarse su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

…

I. La denominación del **Ente Público;**

II. a la VI. …

VII. Plazo de ejecución de los trabajos, determinado en días naturales, indicando la fecha estimada de inicio **y termino** de los mismos;

VIII. a la X. ...

Artículo 35. Las bases que emitan **los Entes Públicos,** para las licitaciones públicas se pondrán a disposición de los interesados a partir del día en que se publique la convocatoria y hasta, inclusive, el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, siendo responsabilidad exclusiva de los interesados adquirirlas oportunamente durante este período, y contendrán en lo aplicable como mínimo, lo siguiente:

I. Nombre, denominación o razón social **del Ente Público** convocante;

II. a la XV. …

XVI. Plazo de ejecución de los trabajos determinado en días naturales, indicando la fecha estimada de inicio **y termino** de los mismos;

XVII. a la XXII. …

Para la participación, contratación o adjudicación en obras públicas o servicios relacionados con las mismas, no se le podrá exigir al licitante requisitos distintos a los señalados por esta **Ley**.

Artículo 37. Los Entes Públicos, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar los plazos, **contenidos** u otros aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de licitación, a partir de la fecha en que sea publicada la convocatoria y hasta, inclusive, el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, siempre que:

I. …

II. En el caso de las bases de la licitación, se publique un aviso utilizando los mismos medios en que hubiese sido publicada la convocatoria, a fin de que los interesados concurran ante **el Ente Público convocante**, para conocer, de manera específica, las modificaciones respectivas.

…

…

…

Artículo 39. Tratándose de la aplicación de recursos estatales, las garantías a que se refiere el artículo anterior, se otorgarán en favor de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado cuando los contratos los celebre la Secretaría; asimismo, serán otorgadas en favor de los poderes Legislativo, Judicial, y organismos autónomos, respectivamente, cuando los contratos sean celebrados por estos y en caso de los Gobiernos Municipales o las instituciones privadas que apliquen recursos municipales, las garantías deberán ser otorgadas en favor de la tesorería que corresponda.

Para los efectos de este artículo, los Entes Públicos fijarán las bases, la forma y el porcentaje a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse, considerando los antecedentes de cumplimiento de los contratistas en los contratos celebrados con los Entes Públicos, a efecto de determinar montos menores para éstos.

Artículo 41. …

…

I. …

a). ...

b). Por lo menos un licitante y dos servidores públicos del **Ente Público** convocante, que estuvieren presentes, rubricarán las propuestas técnicas presentadas, así como los correspondientes sobres cerrados que contengan las propuestas económicas de los licitantes, incluidos los de aquellos cuyas propuestas técnicas hubieren sido desechadas, quedando en custodia **del propio** convocante, quien de estimarlo necesario podrá señalar nuevo lugar, fecha y hora en que se dará apertura a las propuestas económicas.

c). …

d). **El** convocante procederá a realizar el análisis de las propuestas técnicas aceptadas, debiendo dar a conocer el resultado a los licitantes en la segunda etapa, **mediante acta de dictamen técnico** previamente a la apertura de las propuestas económicas.

II. …

…

Artículo 42. Los Entes Públicos, para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación, para tal efecto, **el** convocante deberá establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las propuestas, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar.

…

…

Artículo 44. …

En sustitución de esa junta, los **Entes Públicos** podrán optar por notificar el fallo de la licitación por escrito a cada uno de los licitantes, dentro de los cinco días naturales siguientes a su emisión.

En el mismo acto de fallo o adjunta a la comunicación referida, **los Entes Públicos**, proporcionarán por escrito a los licitantes la información acerca de las razones por las cuales su propuesta no resultó ganadora.

…

Artículo 45. La Oficialía y los Entes Públicos, declararán desierta una licitación cuando las propuestas presentadas no reúnan los requisitos de las bases de la licitación o sus precios no fueren aceptables, y expedirán una segunda convocatoria.

La Oficialía y los Entes Públicos podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelar cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de contratar los trabajos y que de continuarse con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar un daño o perjuicio **al propio Ente Público**.

Artículo 46. En los supuestos que prevé el siguiente artículo, **la Oficialía y los Entes Públicos**, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa.

La selección que realicen **los Entes Públicos**, **se fundará y motivará**, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado o Municipio de que se trate. El acreditamiento de los criterios mencionados y la justificación para el ejercicio de la opción, constará por escrito y se firmará por el titular del área responsable de la ejecución de los trabajos.

…

En estos casos, **los Entes Públicos**, de que se trate, **responsables** de la contratación de los trabajos, a más tardar el último día hábil de cada mes, enviará al Órgano Interno de Control respectivo, un informe relativo a los contratos formalizados durante el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia del escrito aludido en este artículo y de un dictamen

en el que se hará constar el análisis de la o las propuestas y las razones para la adjudicación del contrato.

Artículo 47. Los Entes Públicos de que se trate, bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas o servicios relacionados con las mismas, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, en los casos siguientes:

I. …

II. Peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del **Estado** como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales;

III. a la V. …

VI. Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al **contratista ganador** en una licitación. En estos casos **el Ente Público**, de que se trate, podrá adjudicar el contrato al licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al diez por ciento;

VII. y VIII. …

IX. Se trate de trabajos que requieran fundamentalmente de mano de obra campesina o urbana marginada, y que **los Entes Públicos**, contraten directamente con los habitantes beneficiarios de la localidad o del lugar donde deban realizarse los trabajos, ya sea como personas físicas o morales, o

X. ...

Artículo 48. …

I. Los montos máximos de los contratos **que los Entes Públicos**, que podrán adjudicar en forma directa, y

II. Los montos de los contratos que siendo superiores a los que se refiere la fracción anterior, **los Entes Públicos**, podrán adjudicar al contratista que cuente con la capacidad de respuesta inmediata, habiendo considerado por lo menos tres propuestas.

...

Artículo 50. Los Entes Públicos, podrán llevar a cabo la adjudicación directa de contratos de obra pública, en los casos de excepción a la licitación pública, siempre y cuando el Comité de Obras Públicas en el dictamen por el que apruebe la excepción, establezca no conveniente llevarla a cabo mediante el procedimiento de invitación, o bien se encuentren dentro de los montos máximos que el Presupuesto de Egresos del Estado señale para cada ejercicio fiscal.

La suma de los montos de los contratos que se realicen por adjudicación directa, no podrá exceder del veinte por ciento del total del presupuesto autorizado a **los Entes Públicos**, para realizar obras públicas en cada ejercicio presupuestal.

Artículo 51. **Los Entes Públicos**, se abstendrán de recibir propuestas o celebrar contrato alguno en las materias a que se refiere esta ley, con las personas siguientes:

I. …

II. Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica de la **Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado, conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas**, así como las inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

III. Aquellos contratistas que, por causas imputables a ellos mismos, **los Entes Públicos**, les hubiere rescindido administrativamente un contrato dentro del lapso de un año calendario contado a partir de la notificación de la rescisión, o se encuentren en situación de atraso superior al cincuenta por ciento respecto de algún contrato, imputable a ellos mismos;

IV. a VIII. ...

Artículo 53. …

Los Entes Públicos, podrán incorporar en las bases de licitación las modalidades de contratación que tiendan a garantizar al Estado las mejores condiciones en la ejecución de los trabajos, siempre que con ello no desvirtúen el tipo de contrato que se haya licitado.
…

Artículo 54. …

I. a la VII. …

VIII. Penas convencionales por atraso en la ejecución de los trabajos por causas imputables a los contratistas, determinadas únicamente en función de los trabajos no ejecutados conforme al programa convenido, las que en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento. **Los Entes Públicos**, deberán fijar los términos, formas y porcentajes para aplicar las penas convencionales;

IX. …

X. Procedimiento de ajuste de costos que deberá ser el determinado desde las bases de la licitación por **los Entes Públicos**, el cual deberá regir durante la vigencia del contrato;

XI. Causales y procedimiento mediante los cuales el **Ente Público** que corresponda, podrá dar por rescindido el contrato en los términos del artículo 66 de esta Ley;

XII. La descripción pormenorizada de los trabajos que se deban ejecutar, debiendo acompañar como parte integrante del contrato, en el caso de las obras, los proyectos, planos, especificaciones, programas y presupuestos;
tratándose de servicios, los términos de referencia**;**

XIII. El contratista deberá nombrar un responsable solidario para garantizar el cumplimiento del contrato**;**

XIV. Señalar dirección de correo electrónico de dominio propio para recibir cualquier tipo de notificaciones. A excepción de las personas físicas con actividad empresarial cuyo correo contenga el nombre del usuario, y

XV. Los procedimientos mediante los cuales las partes, entre sí, resolverán las discrepancias futuras y previsibles, exclusivamente sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo que, de ninguna manera, impliquen una audiencia de conciliación.

…

Artículo 55. La adjudicación del contrato obligará a **los Entes Públicos** y a la persona en quien hubiere recaído, a formalizar el documento relativo dentro de los diez días hábiles siguientes al de la notificación del fallo. **Para tal efecto, la Oficialía deberá remitir en un término no mayor a tres días el fallo respectivo a la Secretaría para la formalización de los contratos respectivos.**

Si el interesado no firmare el contrato por causas imputables al mismo, dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior los **Entes Públicos**, podrán, sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicar el contrato al participante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, de conformidad con lo asentado en el dictamen a que se refiere el artículo 43 de esta Ley, y así sucesivamente en caso de que este último no acepte la adjudicación, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora, no sea superior al diez por ciento.

Si **los Entes Públicos no firmaren** el contrato respectivo, el licitante ganador, sin incurrir en responsabilidad, no estará obligado a ejecutar los trabajos. En este supuesto, **los Entes Públicos**, a solicitud escrita del licitante, cubrirá los gastos no recuperables en que hubieren incurrido para preparar y elaborar su propuesta, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la licitación de que se trate.

El contratista a quien se adjudique el contrato, no podrá hacerlo ejecutar por otro; **salvo** con autorización previa **del Ente Público**, de que se trate, podrá hacerlo respecto de partes del contrato o cuando adquiera materiales o equipos que incluyan su instalación en las obras. Esta autorización previa no se requerirá cuando los **Entes Públicos**, señale específicamente en las bases de la licitación, las partes de los trabajos que podrán ser objeto de subcontratación. En todo caso, el contratista seguirá siendo el único responsable de la ejecución de los trabajos ante los **Entes Públicos.**

Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán cederse en forma parcial o total en favor de cualesquiera otra persona, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo caso, se deberá contar con el consentimiento **del Ente Público** de que se trate.

Artículo 56. …

I. …

II. **Los Entes Públicos, otorgarán, previo dictamen de factibilidad,** hasta un treinta por ciento de la asignación presupuestal aprobada al contrato en el ejercicio de que se trate para que el contratista realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos; así como para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos que deberán otorgar;

Tratándose de servicios relacionados con las obras públicas, el otorgamiento del anticipo será determinado por la convocante atendiendo

a las características, complejidad y magnitud del servicio; en el supuesto de que **el Ente Público** decida otorgarlo, se ajustará a lo previsto en este artículo;

III. a IV. …

V. Cuando los trabajos rebasen más de un ejercicio **fiscal**, y se inicien en el último trimestre del primer ejercicio y el anticipo resulte insuficiente, **los Entes Públicos**, podrán, bajo su responsabilidad, otorgar como anticipo **hasta el cincuenta por ciento de la asignación autorizada al contrato respectivo durante el primer ejercicio y hasta el cien por ciento del anticipo cuando se trate de trabajos contratados durante el último año de ejercicio de gobierno**, vigilando que se cuente con la suficiencia presupuestal para el pago de la obra o servicio por ejecutar en el ejercicio de que se trate.

En **los** ejercicios subsecuentes, la entrega del anticipo deberá hacerse dentro de los tres meses siguientes al inicio de cada ejercicio, previa entrega de la garantía correspondiente. El atraso en la entrega de los anticipos será motivo para ajustar el costo financiero pactado en el contrato, y

VI. No se otorgarán anticipos para los convenios que se celebren en términos del artículo 64 de esta **Ley**, salvo para aquellos que alude el último párrafo del mismo; ni para los importes resultantes de los ajustes de costos del contrato o convenios que se generen durante el ejercicio **fiscal** de que se trate.

Para la amortización del anticipo en el supuesto de que sea rescindido el contrato, el saldo por amortizar se reintegrará a **los Entes Públicos**, en un plazo no mayor de diez días naturales, contados a partir de la fecha en que le sea comunicada al contratista la determinación de dar por rescindido el contrato.

…

Artículo 57. La ejecución de los trabajos deberá iniciarse en la fecha señalada en el contrato respectivo, **el Ente Público** contratante

oportunamente pondrá a disposición del contratista el o los inmuebles en que deban llevarse a cabo.

El incumplimiento **del Ente Público**, prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de los trabajos. La entrega deberá constar por escrito.

Artículo 58. El Ente Público establecerá la residencia de obra o servicios con anterioridad **al inicio** de las mismas, la cual deberá recaer en un servidor público designado por **el Ente Público**, quien fungirá como su representante ante el contratista y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas.

Cuando la supervisión sea realizada por contrato, la aprobación de las estimaciones para efectos de pago será autorizada por la residencia de obra **del Ente Público**.

Artículo 59. Las estimaciones de los trabajos ejecutados se formularán con una periodicidad no mayor de **treinta días naturales**. El contratista presentará a la residencia de obra o servicio dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones que hubiere fijado el **Ente Público**, en el contrato, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago. La residencia de obra para realizar la revisión y autorización de las estimaciones contará con un plazo no mayor de cinco días naturales siguientes a su presentación. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

Las estimaciones por trabajos ejecutados deberán pagarse por parte **del Ente Público**, bajo su responsabilidad, en un plazo no mayor a diez días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la residencia de la obra o servicio de que se trate.

…

Artículo 60. En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos, **el Ente Público** a solicitud del contratista, pagará gastos financieros conforme al procedimiento establecido en el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre **los importes no pagados** y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo hasta la fecha en que se ponga **efectivamente los importes** a disposición del contratista.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista, éste reintegrará **los importes pagados** en exceso más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los cargos se calcularán sobre **los importes pagados** en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente **los importes** a disposición **del Ente Público**.

Artículo 61. Cuando a partir de la celebración del contrato ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el mismo, que determinen un aumento o reducción de los costos **directos** de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa pactado, **de ser procedentes**, deberán ser ajustados atendiendo al procedimiento de ajuste de costos acordado por las partes en el contrato, de acuerdo con lo establecido por el artículo 62 de esta Ley. El aumento o reducción correspondientes deberá constar por escrito.

…

Artículo 62. El ajuste de costos **directos** podrá llevarse a cabo mediante cualesquiera de los procedimientos siguientes:

I. La revisión de cada uno de los precios del contrato para obtener el ajuste; **el contratista deberá promoverlo por escrito en un término no mayor de sesenta días naturales;**

II. y III. …

Artículo 63. …

I. …

II. Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos serán calculados con base en los índices nacionales de precios productor, **que reflejen la actualización de los costos de obra pública que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en su portal.** Cuando los índices que requiera el contratista y **los Entes Públicos** no se encuentren dentro de los publicados por el **Instituto Nacional de Estadística y Geografía, los Entes Públicos** procederán a calcularlos conforme a los precios que investiguen, utilizando los lineamientos y metodología que determine el Comité de Obras Publicas correspondiente, y

III. ...

Artículo 64. Los Entes Públicos, podrán, dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar los contratos sobre la base de precios unitarios y mixtos en la parte correspondiente, mediante convenios, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el veinticinco por ciento del monto o del plazo pactados en el contrato, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley.

…

Los contratos a precio alzado podrán ser modificados siempre y cuando ocurran circunstancias de orden económico de tipo general ajenas a la responsabilidad de las partes o cuando el recurso autorizado para su ejecución sea comprometido por las mismas. En caso de modificación o reducción, se deberán celebrar los convenios respectivos, mismos que deberán estar soportados con la justificación correspondiente, sin que por ningún motivo se rebase un veinticinco por ciento del monto contratado. Asimismo, dicha

ampliación deberá ser presentada a precio unitario, deberán ser acordadas y autorizadas, previamente a su pago.

…

…

Artículo 65. Los Entes Públicos, podrán suspender temporalmente, en todo o en parte, los trabajos contratados por cualquier causa justificada. Los titulares de **los Entes Públicos**, en su caso, designarán a los servidores públicos que podrán ordenar la suspensión y determinar la temporalidad de ésta, la que no podrá prorrogarse o ser indefinida.

…

Artículo 66. Los Entes Públicos rescindirán administrativamente los contratos en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.

La recisión a que se refiere este artículo seguirá el procedimiento siguiente:

> **I. Se iniciará a partir de que al contratista le sea comunicado el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes, y**
>
> **II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá en un plazo no mayor a diez días hábiles, y la resolución que recaiga será comunicada al contratista en un plazo de cinco días posteriores a la resolución.**

Los Entes Públicos bajo su responsabilidad, podrán suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación respecto del contrato materia de la rescisión.

Artículo 67. Para la suspensión, rescisión administrativa o terminación anticipada de los contratos se **considerará** lo siguiente:

I. Cuando se determine la suspensión de los trabajos o se rescinda el contrato por causas imputables **al Ente Público**, ésta pagará los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate;

II. En caso de rescisión del contrato por causas imputables al contratista, una vez emitida la determinación respectiva, **los Entes Públicos**, precautoriamente y desde el inicio de la misma, se **abstendrán** de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que se efectuará dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la comunicación de dicha determinación, a fin de proceder a hacer efectivas las garantías. En el finiquito se preverá el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados;

III. Cuando se den por terminados anticipadamente los contratos, **los Entes Públicos**, **pagarán** al contratista los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate, y

IV. Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, el contratista podrá optar por no ejecutarlos. En este supuesto, si opta por la terminación anticipada del contrato, solicitará **por escrito al Ente Público**, quien determinará lo conducente dentro de los quince días naturales siguientes a la presentación del escrito respectivo; en caso de negativa, será necesario que el contratista obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente, pero si **el Ente Público**, no contesta en dicho plazo, se tendrá por aceptada la petición del contratista.

Una vez comunicada por los **Entes Públicos** la terminación anticipada de los contratos o el inicio del procedimiento de rescisión de los mismos, éstas procederán a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados

para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, levantando, con o sin la comparecencia del contratista, acta circunstanciada del estado **físico** en que se encuentre la obra.

El contratista estará obligado a devolver a los **Entes Públicos**, en un plazo de diez días naturales, contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

Artículo 69. El contratista comunicará al **Ente Público**, de que se trate, la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, para que, dentro del plazo pactado, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato. Al finalizar la verificación de los trabajos, **los Entes Públicos**, contarán con un plazo de quince días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad.

...

De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien, el contratista no acuda con **los Entes Públicos**, para su elaboración dentro del plazo señalado en el contrato, **éstos procederán** a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado al contratista dentro de un plazo de diez días naturales, contado a partir de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito al contratista, éste tendrá un plazo de quince días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.

Determinado el saldo total, el **Ente Público**, pondrá a disposición del contratista el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes; debiendo, en forma simultánea, levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato.

Artículo 70. Concluidos los trabajos, el contratista quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios

ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable, **debiendo subsanarlos en un plazo no mayor de treinta días naturales, plazo que iniciará a partir de la notificación que por escrito le realice el Ente Público.**

Los trabajos se garantizarán durante un plazo de doce meses por el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, por lo que previamente a la recepción de los trabajos, los contratistas, a su elección, deberán constituir fianza por el equivalente **hasta** el diez por ciento del monto total ejercido de los trabajos **o como se pacte en el contrato**; **además** de presentar una carta de crédito irrevocable por el equivalente al cinco por ciento del monto total ejercido de los trabajos, o bien, aportar recursos líquidos por una cantidad equivalente al cinco por ciento del mismo monto en fideicomisos especialmente constituidos para ello.

…

…

…

…

Artículo 72. Una vez concluida la obra o parte utilizable de la misma, **los Entes Públicos**, vigilarán que la unidad que debe operarla reciba oportunamente de la responsable de su realización, el inmueble en condiciones de operación, los planos correspondientes a la construcción final, las normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados.

Artículo 73. **Los Entes Públicos**, bajo cuya responsabilidad quede una obra pública concluida, estarán obligadas, por conducto del área

responsable de su operación, a mantenerla en niveles apropiados de funcionamiento **y en caso de incumplimiento deberá intervenir el Órgano Interno de Control del Ente Público para iniciar y substanciar el procedimiento administrativo sancionador respectivo, y en su caso se aplicará la Ley General de Responsabilidades Administrativas.**

Artículo 75. ...

Previamente a la ejecución de la obra pública **por administración directa**, los contratantes emitirán el acuerdo respectivo, del cual formará parte la descripción pormenorizada de la obra que se deba ejecutar, los proyectos, planos, especificaciones, programas de ejecución, suministro de materiales, equipos y el presupuesto correspondiente.

El Órgano Interno de Control respectivo **y el Comité de Obras**, previamente a la ejecución de las obras públicas por administración directa, verificarán que las instituciones cuenten con los terrenos, programas de ejecución, utilización de recursos humanos, utilización de maquinaria y equipo de construcción.

Artículo 76. La ejecución de los trabajos estará a cargo del **Ente Público**, respectivo, a través, **de la Residencia de Obra;** una vez concluida la obra pública por administración directa, se entregará al área responsable de su operación o de su conservación y mantenimiento.

Artículo 78. **Los Entes Públicos remitirán a su Órgano Interno de Control,** en las formas y términos que estos determinen, la información relativa a los actos y contratos materia de esta Ley.

Los Entes Públicos, conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación comprobatoria física y digital de los actos y contratos materia de este ordenamiento, cuando menos por un lapso de cinco años, contados a partir de la fecha de su recepción; excepto la documentación fiscal y contable, en cuyo caso se estará a lo previsto por las disposiciones aplicables.

Artículo 79. El Órgano Interno de Control de los Entes Públicos, en ejercicio de sus facultades, podrá verificar, en cualquier tiempo, que las obras públicas y servicios se realicen conforme a lo establecido en esta Ley o en otras disposiciones aplicables.

En caso de que se determine la nulidad total del procedimiento de contratación por causas imputables **al** convocante, el **Ente Público responsable**, reembolsarán a los licitantes los gastos no recuperables en que hayan incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

El Órgano Interno de Control, realizará las visitas e inspecciones que estime pertinentes al Ente Público, que realice obras públicas, e igualmente solicitará a los servidores públicos y a los contratistas que participen en ellas, todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate.

Artículo 82. Los Entes Públicos, en su respectivo ámbito de competencia, integrarán los inventarios estatal y municipales de obra pública, que tendrá por objeto establecer un catálogo de las obras realizadas en la entidad, el cual contendrá una descripción general de obra, inversión aplicada, fecha de terminación, tipo de recursos, vida útil de la obra, requerimientos sobre mantenimiento y responsable de su operación, entre otros aspectos. El inventario se mantendrá permanentemente actualizado.

Artículo 83. A la conclusión de las obras públicas, los **Entes Públicos deberán inscribir ante el Instituto de Catastro del Estado de Tlaxcala y el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado**, los títulos de propiedad correspondientes de aquellos inmuebles que se hayan adquirido con motivo de la construcción de las obras públicas.

Artículo 84. El Órgano Interno de Control de los Entes Públicos, vigilará que se promuevan eficazmente las acciones necesarias ante los tribunales competentes, derivadas del incumplimiento de las obligaciones en que incurran los contratistas, con motivo de los contratos regulados por esta Ley.

Artículo 85. Los licitantes o contratistas que infrinjan las disposiciones de esta Ley, serán sancionados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, tratándose de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, de los poderes Legislativo y Judicial, de los órganos públicos autónomos y de las instituciones que apliquen recursos estatales o por la tesorería del Ayuntamiento de que se trate, **con multa equivalente a cincuenta y hasta mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente** en la fecha de la infracción.

Artículo 86. El Órgano Interno de Control del Ente Público, además de la sanción a que se refiere el artículo anterior, inhabilitará temporalmente para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por esta ley, al licitante o contratista que se encuentre en alguno de los supuestos siguientes:

I. y II. …

III. Los contratistas que no cumplan con sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos y que, como consecuencia, causen daños o perjuicios graves **al Ente Público**, y

IV. ...

La inhabilitación que imponga no será menor de seis meses ni mayor de cinco años, plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que el **Órgano Interno de Control**, la haga del conocimiento **del Ente Público respectivo**, mediante la publicación de una circular mensual que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Para efectos del artículo anterior, **los órganos internos de control** establecerán los mecanismos de colaboración pertinentes, para conjuntar la información a que se refiere este artículo.

Los Entes Públicos, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de alguna infracción a las disposiciones de esta Ley, remitirán a su **Órgano Interno de Control** la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción.

Artículo 87. …

I. a la IV. ...

La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado **o las tesorerías Municipales, impondrán las sanciones administrativas referidas en este título, con base en lo dispuesto por la** Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Artículo 88. Los servidores públicos que infrinjan las disposiciones de esta Ley, serán sancionados en términos de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones que resulten aplicables.**

Artículo 91. En contra de los actos derivados del procedimiento de adjudicación, que contravengan las disposiciones de esta Ley, procederá inconformidad ante el **Órgano Interno de Control de los Entes Públicos, según corresponda.**

Artículo 93. El Órgano Interno de Control de los Entes Públicos, podrá de oficio o en atención a las quejas que se presenten, realizar las investigaciones que resulten pertinentes, a fin de verificar que los actos de cualquier procedimiento de contratación se **ajusten** a las disposiciones de esta Ley, dentro de un plazo que no excederá de veinte días hábiles contados a partir de la fecha en que tenga conocimiento del acto irregular. Transcurrido dicho plazo, emitirá la resolución correspondiente dentro de los veinte días hábiles siguientes. Salvo que para ello se requiera la intervención de peritos o la práctica de otras diligencias, en cuyo caso, el plazo para resolver se contará a partir de la fecha en que se concluyan.

El Órgano Interno de Control de los Entes Públicos, podrá requerir información al responsable del desarrollo del procedimiento de adjudicación, quien la remitirá dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción del requerimiento respectivo.

Una vez admitida la queja o iniciadas las investigaciones, **el Órgano Interno de Control de los Entes Públicos**, lo hará del conocimiento de terceros que pudieran resultar perjudicados, para que dentro del término

a que alude el párrafo anterior manifiesten lo que a su interés convenga. Transcurrido dicho plazo sin que el tercero perjudicado haga manifestación alguna, se tendrá por precluido su derecho.

Durante la investigación de los hechos a que se refiere este artículo, el **Órgano Interno de Control del Ente Público**, podrá suspender el procedimiento de contratación, cuando:

I. Se advierta que existan o pudieren existir actos contrarios a las disposiciones de esta Ley o a las que de ella deriven, o bien, que de continuarse con el procedimiento de contratación pudieran producirse daños o perjuicios **al Ente Público**, de que se trate, y

II. **Por** suspensión que no cause perjuicio al interés social y no se contravengan disposiciones de orden público.

Los Entes Públicos, informarán dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la suspensión, aportando la justificación del caso, si con la misma no se causa perjuicio al interés social, o bien, se contravienen disposiciones de orden público, para que el **Órgano Interno de Control** respectivo, resuelva lo que proceda.

Cuando sea el inconforme quien solicite la suspensión, éste garantizará los daños y perjuicios que pudiera ocasionar, mediante fianza por el monto que fije el **Órgano Interno de Control del Ente Público**, de conformidad con los lineamientos que al efecto expida; sin embargo, el tercero perjudicado podrá dar contrafianza equivalente a la que corresponda a la fianza, en cuyo caso quedará sin efecto la suspensión.

El monto de la fianza y contrafianza no podrá ser menor al **valor** total que corresponda a la obra pública de que se trate.

Artículo 94. La resolución que emita el **Órgano Interno de Control del Ente Público**, tendrá por consecuencia:

I. a la III. …

Artículo 95. Las resoluciones del **Órgano Interno de Control del Ente Público**, respecto al procedimiento a que se refiere este título serán definitivas. En el caso de los **Gobiernos Municipales**, todas las resoluciones que se dicten con motivo de la inconformidad requerirán la validación mediante sesión de cabildo.

Artículo 96. Los contratistas podrán solicitar ante **el Órgano Interno de Control**, una audiencia de conciliación, con motivo del incumplimiento de los términos y condiciones pactados en los contratos que tengan celebrados.

...

La asistencia a la audiencia de conciliación será obligatoria para **los Entes Públicos**. La inasistencia del contratista surtirá sus efectos de desistimiento del procedimiento conciliatorio.

La inasistencia injustificada de los representantes de los Entes Públicos será sancionada con multa de hasta cien veces **el valor de la Unidad de Medida y Actualización, vigente al momento de la incomparecencia.**

Artículo 97. En la audiencia de conciliación el **Órgano Interno de Control**, tomando en cuenta los hechos manifestados en la solicitud y los argumentos que haga valer el **Ente Público**, determinará los elementos comunes y los puntos de controversia y exhortará a las partes para conciliar sus intereses, conforme a las disposiciones de esta Ley, sin prejuzgar sobre el conflicto planteado.

En caso de que sea necesario, la audiencia se podrá realizar en varias sesiones. Para ello, **el Órgano Interno de Control**, señalará los días y horas para que tengan verificativo. En todo caso, el procedimiento de conciliación será agotado en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se haya celebrado la primera sesión.

…

...

Artículo 98. En el supuesto de que las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio, se formalizará el contrato de transacción en los términos que establece el **Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y en caso de no existir acuerdo de voluntades, las partes podrán concurrir por vía legal para la solución a su controversia.**

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se contrapongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. A partir de la entrada en vigencia del presente decreto, y en un término que no exceda de noventa días naturales, la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, armonizará los reglamentos y demás disposiciones administrativas necesarias para el cumplimiento de la presente Ley. En tanto se expiden, continuarán vigentes los actuales en lo que no se opongan al presente decreto**.**

ARTÍCULO CUARTO. A partir de la entrada en vigencia del presente decreto, y en un término que no exceda de noventa días naturales, la persona Titular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, los lineamientos del procedimiento de inscripción al Padrón Único de Contratistas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

ARTÍCULO QUINTO. El Congreso del Estado a más tardar el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, deberá expedir las reformas correspondientes a fin de adecuar el contenido del Artículo 73 fracción XX segundo párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, conforme a lo que establece el presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en el Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicoténcatl, Tlaxcala, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

LAS COMISIONES DICTAMINADORAS

POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS

DIPUTADO EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR
PRESIDENTE

Antepenúltima foja del dictamen con proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, derivado de los expedientes parlamentarios números **LXIV 077/2022** y **LXIV 220/2022**.

DIPUTADO JORGE CABALLERO ROMÁN
VOCAL

DIPUTADA GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ
VOCAL

DIPUTADA MARIBEL LEÓN CRUZ
VOCAL

DIPUTADA LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ
VOCAL

DIPUTADA MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO
VOCAL

DIPUTADO JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ
VOCAL

DIPUTADA REYNA FLOR BÁEZ LOZANO
VOCAL

DIPUTADO LENIN CALVA PÉREZ
VOCAL

DIPUTADO JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA
VOCAL

DIPUTADO VICENTE MORALES PÉREZ
VOCAL

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES
VOCAL

DIPUTADA DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ
VOCAL

DIPUTADO RUBÉN TERÁN ÁGUILA
VOCAL

POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

DIPUTADA MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO
PRESIDENTA

DIPUTADA MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO
VOCAL

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA
VOCAL

DIPUTADO JACIEL GONZÁLEZ HERRERA
VOCAL

DIPUTADO FABRICIO MENA RODRÍGUEZ
VOCAL

POR LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

DIPUTADO LENIN CALVA PÉREZ
PRESIDENTE

DIPUTADO JORGE CABALLERO ROMÁN
VOCAL

DIPUTADA BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ
VOCAL

DIPUTADA MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO
VOCAL

DIPUTADO RUBÉN TERÁN ÁGUILA
VOCAL

Última foja del dictamen con proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, derivado de los expedientes parlamentarios números **LXIV 077/2022** y **LXIV 220/2022**.

EN VIRTUD DE LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO **GENERAL Y EN LO PARTICULAR**, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO; EN CONSECUENCIA, SE ORDENA A LA SECRETARIA ELABORE EL DECRETO Y AL SECRETARIO PARLAMENTARIO LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU SANCIÓN Y PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

VOTACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE **REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS PARA EL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS;** QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS Y LA DE OBRAS PÚBLICAS DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.

		DISPENSA SEGUNDA LECTURA	VOTACIÓN EN LO GENERAL	VOTACIÓN EN LO PARTICULAR
No.	**DIPUTADOS**	20-0	22-0	22-0
1	Ever Alejandro Campech Avelar	✓	✓	✓
2	Diana Torrejón Rodríguez	✓	✓	✓
3	Jaciel González Herrera	✓	✓	✓
4	Mónica Sánchez Ángulo	✓	✓	✓
5	Vicente Morales Pérez	✓	✓	✓
6	Lenin Calva Pérez	✓	✓	✓
7	Gabriela Esperanza Brito Jiménez	✓	✓	✓
8	Lupita Cuamatzi Aguayo	X	X	X
9	Maribel León Cruz	✓	✓	✓
10	Miguel Ángel Caballero Yonca	X	✓	✓
11	Leticia Martínez Cerón	✓	✓	✓
12	Brenda Cecilia Villantes Rodríguez	✓	✓	✓
13	Bladimir Zainos Flores	✓	✓	✓
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	✓	X	X
15	María Guillermina Loaiza Cortero	✓	✓	✓
16	José Gilberto Temoltzin Martínez	✓	✓	✓
17	Fabricio Mena Rodríguez	✓	✓	✓
18	Blanca Águila Lima	X	✓	✓
19	Juan Manuel Cambrón Soria	X	X	X
20	Lorena Ruíz García	✓	✓	✓
21	Laura Alejandra Ramírez Ortíz	✓	✓	✓
22	Rubén Terán Águila	X	✓	✓
23	Marcela González Castillo	✓	✓	✓
24	Jorge Caballero Román	✓	✓	✓
25	Reyna Flor Báez Lozano	✓	✓	✓

4. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

CORRESPONDENCIA 11 DE MAYO DE 2023

1.- Oficio PTSJ/653/2023, que remite la Magistrada Mary Cruz Cortés Ornelas, Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, mediante el cual remite a este Congreso el informe mensual de las actividades realizadas durante el mes de abril del año 2023.

2.- Oficio 519/2023, que dirige el Dr. Fernando Bernal Salazar, Magistrado de la Segunda Ponencia de la Sala Civil-Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por el que remite a este Congreso el informe mensual de las actividades realizadas durante el mes de abril del año dos mil veintitrés.

3.- Oficio sin número que remite el Lic. Gustavo Parada Matamoros, Presidente Municipal de Atltzayanca, mediante el cual envía a este Congreso el Informe de actividades municipal del ejercicio 2022.

4.- Copia del oficio MLC/TM/028/2023, que envía Agripino Rivera Martínez, Presidente Municipal de Lázaro Cárdenas, a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a través del cual remite copia certificada del acta de la sesión de cabildo extraordinaria de fecha 28 de abril de 2023, donde fue aprobado el Manual de organización y procedimientos de la administración pública municipal.

5.- Oficio sin número que dirige Gustavo Jiménez Romero, Presidente Municipal de Chiautempan, por el que informa a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, que se han iniciado los trabajos para la integración de la Comisión Consultiva Municipal en materia Catastral.

6.- Copia del oficio MLC/SIN/066/2023, que envía la Arq. Charbel Cervantes Carmona, Síndico del Municipio de Lázaro Cárdenas, al C. Agripino Rivera Martínez, Presidente Municipal, solicitándole la integración y comprobación de la cuenta pública correspondiente al mes de abril de 2023.

7.- Copia del oficio SMNAT/0163/2023, que remite Teresita Covarrubias Martínez, Síndico del Municipio de Nativitas, a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, solicitándole la intervención para que la cuenta pública pueda ser revisada en las instalaciones que ocupa la sindicatura.

8.- Copia del oficio PMT-SIN-112/2023, que dirige la Lic. Amada Espinoza Flores, Síndico del Municipio de Teolocholco, a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, por el que le informa de los motivos de no firmar la cuenta pública del primer trimestre del 2023.

9.- Copia del oficio MLC/SIN/0064/2023, que dirige la Arq. Charbel Cervantes Carmona, Síndico del Municipio de Lázaro Cárdenas, al C. Agripino Rivera Martínez, Presidente Municipal, por el que le hace entrega de las carpetas que contienen la cuenta pública correspondiente al primer trimestre del presente ejercicio fiscal.

10.- Oficio sin número que dirige Vania Denise Otero Tepech, Síndico del Municipio de San Pablo del Monte, a través del cual informa a este Congreso que ha dejado de firmar la cuenta pública municipal, por las probables irregularidades que pudieran existir en la hacienda pública municipal.

11.- Copia del oficio sin número que dirige Natividad Portillo Solís, Síndico del Municipio de Santa Apolonia Teacalco, a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por el que remite el pliego de observaciones de la cuenta pública municipal de los meses de enero, febrero y marzo de 2023.

12.- Copia del oficio SM-05/171/2023, que dirige la C.P. María Estela Hernández Grande, Síndico del Municipio de Chiautempan, a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, informándole de la imposibilidad de llevar a cabo la validación de la cuenta pública, así como de los estados financieros de los meses de enero, febrero y marzo del ejercicio fiscal 2023.

13.- Oficios 1C/DS/198/2023 y 1C/DS/199/2023, que dirige la Lic. Fabiola Juárez Ríos, Síndico del Municipio de Tlaxco, informando a este Congreso los motivos y razones por los cuales no firmó y sello la cuenta pública del Primer Trimestre del ejercicio fiscal 2023, así mismo remite las cédulas de observaciones a los estados financieros de la cuenta pública de los meses de enero, febrero y marzo del ejercicio 2023.

14.- Oficio 027/2023, que envía el Lic. Bernardo Rodríguez Torres, Coordinador de Ingresos del Ayuntamiento de Huamantla, por el que solicita a este Congreso prórroga para presentar los planos y tablas de valores para el ejercicio fiscal 2024.

15.- Copia del oficio O/DP/1547/2023, que envía el L.C. Luis Gerardo Méndez Canuto, Director de Presupuesto de la Secretaría de Finanzas del Estado de Tlaxcala, al Dr. Homero Meneses Hernández, Secretario de Educación Pública y Director General de la Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala, quien le solicita le informe si esa Secretaría, cuenta con los recursos para el inicio de operación de la Universidad Intercultural del Estado de Tlaxcala.

16.- Oficio PLE/MD/544/2023, que dirigen las Diputadas Presidenta y Secretaria del Congreso del Estado de Quintana Roo, a través del cual remiten copia del Acuerdo por el que la XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo, se adhiere al Acuerdo enviado por el Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual exhorta a los tres órdenes de gobierno, tengan a bien destinar recursos para la creación del Fondo Nacional de Orfandad para hijas e hijos de Elementos de Seguridad Pública Municipal caídos en el cumplimiento de su deber.

17.- Oficio CNDH/DEMNPT/0506/2023, que dirige Antonio Rueda Cabrea, Director Ejecutivo del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, a través del cual notifica el Informe de Diagnóstico sobre el estado que guarda la Armonización Legislativa en materia de Prevención, Investigación y Sanción de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

18.- Escrito que dirige José Humberto Gil Domínguez Mendoza, a través del cual hace diversas manifestaciones a este Congreso en relación a la expedición de licencias de funcionamiento por parte del Municipio de Cuapiaxtla.

19.- Escrito que dirigen mujeres, activistas, académicas colectivas feministas y ONGs, por el que solicitan a este Congreso registrar en el orden del día de la próxima sesión ordinaria la Minuta con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

20.- Oficio CP2R2A.-5.28, que envía el Senador Noe Castañon, Secretario de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, informando a este Congreso sobre la instalación de la Comisión Permanente correspondiente al Segundo Receso del Segundo Año de Ejercicio de la Sexagésima Quinta Legislatura.

21.- Circular CELSH-LXV/22/2023, que dirige el Mtro. Roberto Rico Ruiz, Secretario de Servicios Legislativos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, mediante el cual informa que se eligió a la Directiva que presidirá los trabajos durante el mes de mayo, correspondiente al Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

5. ASUNTOS GENERALES.